



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**La demanda de revisión judicial y su incidencia en el  
procedimiento de ejecución coactiva en el SAT de Lima, 2021**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
Abogado**

**AUTORES:**

Barturen Dominguez, Elmer Aurelio ([orcid.org/0000-0002-4565-0555](https://orcid.org/0000-0002-4565-0555))

Gonzales Villanueva, Leoncio Protacio ([orcid.org/0000-0003-3802-5820](https://orcid.org/0000-0003-3802-5820))

**ASESOR:**

Mtro. Alor Marquez, Pershing Martin ([orcid.org/0000-0003-4924-9096](https://orcid.org/0000-0003-4924-9096))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Estudio Sobre Los Actos Del Estado y Su Regulación Entre Actores  
Interestatales y En La Relación Público Privado, Gestión Pública, Política  
Tributaria y Legislación Tributaria

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

**LIMA – PERÚ**

**2023**

## **Dedicatoria**

A nuestras familias por la fuerza y confianza depositada en nosotros.

## **Agradecimiento**

A nuestro asesor, Mtro. Pershing Martín Alor Márquez y a todos los docentes de la UCV quienes se esfuerzan por hacer de la educación un estilo de vida.



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, ALOR MARQUEZ PERSHING MARTIN, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "LA DEMANDA DE REVISIÓN JUDICIAL Y SU INCIDENCIA EN EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA EN EL SAT DE LIMA, 2021", cuyos autores son BARTUREN DOMINGUEZ ELMER AURELIO, GONZALES VILLANUEVA LEONCIO PROTACIO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 16.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 16 de Noviembre del 2023

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
ALOR MARQUEZ PERSHING MARTIN <b>DNI:</b> 09897710 <b>ORCID:</b> 0000-0003-4924-9096	Firmado electrónicamente por: ALOR el 16-11-2023 09:44:41

Código documento Trilce: TRI - 0654703



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Declaratoria de Originalidad de los Autores**

Nosotros, BARTUREN DOMINGUEZ ELMER AURELIO, GONZALES VILLANUEVA LEONCIO PROTACIO estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "LA DEMANDA DE REVISIÓN JUDICIAL Y SU INCIDENCIA EN EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA EN EL SAT DE LIMA, 2021", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Firma</b>
BARTUREN DOMINGUEZ ELMER AURELIO <b>DNI:</b> 17451989 <b>ORCID:</b> 0000-0002-4565-0555	Firmado electrónicamente por: EBARTUREND el 23-11-2023 20:41:05
GONZALES VILLANUEVA LEONCIO PROTACIO <b>DNI:</b> 06826030 <b>ORCID:</b> 0000-0003-3802-5820	Firmado electrónicamente por: LGONZALESVI44 el 23-11-2023 12:26:43

Código documento Trilce: INV - 1360778

## Índice de contenidos

Dedicatoria .....	ii
Agradecimiento .....	iii
Declaratoria de autenticidad del asesor.....	iii
Declaratoria de autenticidad de los autores.....	iv
Índice de contenidos .....	vi
Índice de tablas .....	vi
Índice de abreviaturas .....	viii
RESUMEN.....	1
ABSTRACT .....	2
I. INTRODUCCIÓN .....	3
II. MARCO TEÓRICO .....	7
III. METODOLOGÍA.....	14
3.1 Tipo y diseño de investigación .....	14
3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización .....	17
3.3 Escenario de estudio .....	20
3.4 Participantes .....	20
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	21
3.6. Procedimiento.....	24
3.7. Rigor científico .....	25
3.8. Método de análisis de datos.....	27
3.9. Aspectos éticos.....	30
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	30
V. CONCLUSIONES .....	48
VI. RECOMENDACIONES .....	50
REFERENCIAS.....	50
<b>ANEXOS</b>	

## Índice de tablas

Tabla 1.	Criterios de inclusión de participantes .....	23
Tabla 2.	Validación de la guía de entrevista por juicio de expertos.....	26

## Índice de abreviaturas

- SAT:** Servicio de Administración Tributaria de Lima.
- PEC:** Procedimiento de ejecución coactiva.
- LPCA:** Ley de procedimiento contencioso administrativo.
- LPEC:** Ley del procedimiento de ejecución coactiva
- REC:** Resolución de ejecución coactiva
- DRJ:** Demanda de revisión Judicial
- PRICO:** Principales contribuyentes.
- MEPECO:** Medianos y pequeños contribuyentes.
- MML:** Municipalidad Metropolitana de Lima.
- MC:** Medida cautelar
- TUO:** Texto Único Ordenado.

## RESUMEN

El objetivo de este trabajo investigativo fue explicar de qué manera la presentación de la demanda de revisión judicial incide en el procedimiento de ejecución coactiva en el SAT de Lima, periodo 2021. Teniendo en cuenta el objetivo señalado, se recurrió al enfoque cualitativo, por ser el más apropiado para describir las categorías objeto de estudio, utilizando técnicas como la entrevista y análisis documental aplicado a la doctrina y jurisprudencia.

El tipo de investigación es básico, toda vez que es una investigación teórica, limitándonos a describir si se afecta el procedimiento coactivo con la presentación de la demanda de revisión; el diseño investigativo corresponde a una teoría fundamentada, dado que se buscó probar los supuestos planteados.

Los resultados encontrados nos permitieron establecer que la interposición de la demanda de revisión judicial incide en el procedimiento de ejecución coactiva, paralizando su continuación, además que levanta inmediatamente las medidas cautelares trabadas por el ejecutor.

Se concluyó que este mecanismo legal de la demanda de revisión judicial, no ha sido objeto de mayor desarrollo, existiendo vacíos legales, el mismo que está siendo desnaturalizado y utilizado por los obligados para desvincularse del procedimiento y liberar sus fondos, afectando los ingresos de la entidad recaudadora.

**Palabras clave:** Procedimiento coactivo, revisión judicial, Medida cautelar.

## ABSTRACT

The objective of this investigative work was to explain how the presentation of the request for judicial review affects the coercive execution procedure in the SAT of Lima, period 2021. Taking into account the stated objective, the qualitative approach was used, since it is the most appropriate to describe the categories under study, using techniques such as interviews and documentary analysis applied to doctrine and jurisprudence.

The type of investigation is basic, since it is a theoretical investigation, limiting ourselves to describing whether the coercive procedure is affected by the presentation of the request for revision; the investigative design corresponds to a grounded theory, since it sought to prove the assumptions made.

The results found allowed us to establish that the filing of the lawsuit for judicial review affects the coercive execution procedure, paralyzing its continuation, in addition to immediately lifting the precautionary measures locked by the executor.

It was concluded that this legal mechanism of the demand for judicial review, has not been subject to further development, there are legal gaps, the same one that is being denatured and used by the obligors to disassociate themselves from the procedure and release their funds, affecting the income of the collecting entity.

**Keywords:** Coercive procedure, judicial review, Injunction.

## **I. INTRODUCCIÓN**

El procedimiento de ejecución coactiva, (en adelante PEC), es aquella expresión originaria de las potestades otorgadas por el Estado a las entidades públicas entre ellas las municipalidades u organismos públicos descentralizados, para ejecutar por ellas mismas sus acreencias tributarias o no tributarias, sin la necesidad de solicitar el auxilio al Poder Judicial. Encuentra su fundamentación en que estos recursos son públicos y que tiene que cumplir el deudor; sería en la práctica poco realizable, si es que el acreedor no mantuviera los medios y herramientas legales para hacerlo cumplir, es decir prescindiendo de lo que quiera el deudor (Moreano, 2014).

El PEC, de naturaleza administrativa tiene un tratamiento especial, siendo de aplicación para los casos de instituciones públicas y municipalidades, Ley de procedimiento de ejecución coactiva, Ley 26979 (Cesare, 2016).

El PEC, regulado en el TUO de la Ley 26979, ha tenido modificatorias tal como la introducida por la Ley 28165, que modificó el artículo 23.3 de la referida ley, indicando que la sola presentación de la demanda de revisión judicial, (en adelante DRJ), suspende y levanta las medidas cautelares (en adelante MC), dictadas por el ejecutor coactivo, haciéndose dificultoso el recupero de la deuda exigible, dejando en indefensión a la entidad recaudadora, debido a que los deudores aprovechando de esta disposición permisiva, presentan continuamente DRJ, ante el órgano jurisdiccional, obteniendo la suspensión inmediata y el levantamiento de las medidas cautelares dictadas, permitiéndoles transferir, vender u ocultar sus activos, e inclusive la norma no prohíbe la presentación reiterada de este instrumento legal.

Tal como lo afirma, Damián (2021), el artículo 23.3 de la Ley 26979, no requiere que el juez competente emita el auto admisorio de la demanda, basta con el cargo de la presentación de la misma, ante el ejecutor coactivo, ello da origen a situaciones poco claras, mal intencionadas y/o maliciosas que solo sirven para dilatar el procedimiento coactivo ya iniciado.

El Servicio de Administración Tributaria de Lima (en adelante SAT), no es

ajeno a esta problemática, que como es de verse en el año 2021, la Gerencia de ejecución coactiva a través de las unidades de principales contribuyentes, en adelante PRICO, medianos y pequeños contribuyentes, en adelante MEPECO, y no tributario, reportaron un incremento de DRJ sobre expedientes incoados por el ejecutor, de los cuales el Poder Judicial en su mayoría, declaró infundadas o rechazadas, sin embargo los administrados al interponerlas, consiguieron la suspensión inmediata del procedimiento y por consiguiente el levantamiento de las MC dictadas, permitiéndoles transferir sus activos, perjudicando de esta forma, los intereses del fisco.

Las causas que originan esta problemática, según Oropeza (2021), es que este instrumento de la DRJ en el PEC, no ha tenido mayor desarrollo, en el sentido que no señala límites a la interposición de las demandas de revisión judicial; tampoco fija plazos para interponerlas, permitiendo que el procedimiento coactivo sea suspendido en caso el administrado presuma una situación de vulneración de sus derechos.

De no tratarse este tema de investigación, las municipalidades tendrían problemas en los procesos recaudatorios de recupero de la deuda por la vía coactiva, incrementando la tasa de morosidad y la cultura de no pago de la deuda.

Teniendo en cuenta la problemática descrita líneas arriba, se planteó la siguiente pregunta para el problema general: ¿De qué manera la interposición de la demanda de revisión judicial incide en el procedimiento de ejecución coactiva, en el SAT de Lima, periodo 2021? y de forma específica las siguientes preguntas: i) ¿De qué manera la demanda de revisión judicial incide en la eficacia de las medidas cautelares en un procedimiento de ejecución coactiva tributario, en el SAT de Lima, periodo 2021? ii) ¿De qué manera la demanda de revisión judicial incide en la eficacia de las medidas cautelares en un procedimiento de ejecución coactiva por infracción al Reglamento Nacional de Tránsito, en el SAT de Lima, periodo 2021? iii) ¿De qué manera la verificación de los requisitos de procedibilidad de exigibilidad de la obligación afecta el procedimiento de ejecución coactiva, en el SAT de Lima, periodo 2021?

Asimismo, se establecieron los siguientes objetivos: Como objetivo general, explicar de qué manera la presentación de la demanda de revisión judicial incide en el procedimiento de ejecución coactiva, en el SAT de Lima, periodo 2021. De forma específica, los siguientes objetivos: i) Determinar de qué manera la demanda de revisión judicial incide en la eficacia de las medidas cautelares en un procedimiento de ejecución coactiva tributario, en el SAT de Lima, periodo 2021. ii) Describir de qué manera la demanda de revisión judicial incide en la eficacia de las medidas cautelares en un procedimiento de ejecución coactiva por infracción al Reglamento Nacional de Tránsito, en el SAT de Lima, periodo 2021. iii) Explicar de qué manera la verificación de los requisitos de procedibilidad de exigibilidad de la obligación, afectan el procedimiento de ejecución coactiva, en el SAT de Lima, periodo 2021.

Teniendo en cuenta las preguntas y los objetivos generales y específicos, se postuló el supuesto general: La presentación de la demanda de revisión judicial, incide en el procedimiento de ejecución coactiva en el SAT de Lima, periodo 2021, afectándolo y haciendo dificultoso el recupero de la deuda, tornándose incobrables, debido a que los deudores se deshacen de sus activos, una vez obtenido el levantamiento de la medida cautelar, y para los supuestos específicos, se postuló: i) La presentación de la demanda de revisión judicial ante la corte superior de justicia, obliga al ejecutor a suspender y levantar las medidas cautelares dictadas, cualquiera que estas sean y en el estado en que se encuentren, en muchos casos cuando interpone esta demanda, la deuda ya está garantizada, ya sea porque el agente de retención ya informo retención total, o por la captura de un vehículo, dejando en indefensión a la Administración tributaria. ii) La demanda de revisión judicial, por papeletas de tránsito, presentadas por los administrados, obligan al ejecutor suspender y levantar las medidas cautelares dictadas, en el estado en que se encuentren a excepción de las infracciones tipificadas en el Reglamento Nacional de Tránsito provenientes de accidentes de tránsito. iii) La verificación de los requisitos de procedibilidad de la exigibilidad de la obligación afecta el procedimiento de ejecución coactiva, pues como es de verse, el ejecutor tiene la obligación de verificar si el título que sirve de ejecución es exigible coactivamente,

es decir si se encuentra correctamente notificado.

Según Hernández-Sampieri y Mendoza (2018), señala que en toda investigación es necesario justificar el objeto de estudio, exponiendo las razones del porque llevar a cabo el estudio, los beneficios que se derivan de él. Sabaj y Landea (2012), indicó que la justificación es una operación mediante el cual el investigador utiliza su razonamiento para fundamentar las razones que lo motivan a tratar el tema, teniendo en cuenta su estrecha vinculación y el conocimiento con que cuenta.

En ese sentido, la presente investigación encontró justificación en la importancia que tiene el proceso recaudatorio y que sin embargo presenta dificultades en el recupero de la deuda, por la vía coactiva. En el caso del SAT de Lima, se observó que aquellos contribuyentes que, teniendo deudas exigibles, vienen presentado demandas de revisión judicial, justamente aprovechándose de esta disposición legal permisiva con el objeto de escapar de las acciones coactivas, perjudicando los ingresos de la Municipalidad de Lima, los mismos que sirven para hacer obras, que son de interés social. Nuestra investigación contó con tres criterios de justificación teórico; practico y metodológico.

En cuanto a la fundamentación teórica, el PEC, de naturaleza administrativa, tiene como función principal el recupero de la deuda sea tributaria o no tributaria, teniendo como base legal la Ley 26979, sin embargo a raíz de la modificatoria de su artículo 23.3, permite que los obligados una vez iniciado el PEC y trabado algunas de las medidas cautelares por el ejecutor, para asegurar el cumplimiento de la obligación, puedan recurrir al Proceso contencioso administrativo en vía judicial, presentando demandas de revisión, el mismo que tiene por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones señaladas para su iniciación y trámite (exigibilidad); sin embargo esas demandas en su mayoría no tienen sustento, solo tienen un objetivo, el de levantar la MC dictada por el ejecutor y poder transferir sus activos, afectando la efectividad de la medida.

Respecto a la fundamentación práctica, la investigación pone en relieve las

dificultades que vienen enfrentando las Administraciones públicas locales, respecto a la efectividad de las MC dictadas por el ejecutor coactivo, para asegurar el cumplimiento de la obligación, afectando la recaudación e incentivando e incrementando los índices de morosidad y evasión.

Finalmente, sobre la fundamentación metodológica, el estudio encontró justificación en tanto y en cuanto se buscó analizar datos confiables recogidos de expertos especialistas, funcionarios que laboran al interior de la Administración pública del SAT, mediante instrumentos y técnicas, que permitieron generar conocimiento respecto a la incidencia de las DRJ sobre el PEC.

## **II. MARCO TEÓRICO**

Según Daros (2002), el marco teórico contiene interpretaciones abstractas destinadas a resolver las posibles causas de la problemática que se está investigando, debiendo tener consistencia y coherencia lógica. En esa misma línea Hernández-Sampieri y Mendoza (2018), señaló que el marco teórico constituye una fase en la cual el investigador profundiza sus conocimientos sobre la revisión de la literatura pasada y actual del tema a investigar, aportando nuevos conocimientos a la literatura existente; por otra parte, Fernández et al. (1991, pág. 32), señalaron que en esta etapa se integran las teorías, enfoques, estudios realizados previamente por otros investigadores sobre la investigación seleccionada, construyendo nuevos conocimientos.

Para la presente investigación, se tomó en cuenta como antecedentes internacionales:

Reyes (2020), en su investigación sobre la aplicación de las normas nacionales al proceso coactivo buscó determinar la incidencia que tiene la prerrogativa del cobro coactivo en relación a los derechos fundamentales protegidos por el marco Constitucional de Colombia. La investigación no señaló la muestra; del desarrollo de la investigación se indica que se basara en el análisis normativo y jurisprudencial, finalmente el autor concluyó que respecto a la prerrogativa otorgada por el Estado, no existe precisión por parte de las entidades públicas sobre el procedimiento de cobro coactivo; señala que esta prerrogativa

otorgada para ejercer el cobro, no puede colisionar con los derechos fundamentales a un debido proceso y a una correcta notificación, porque obstaculiza el derecho de los administrados a poder defenderse.

Montalvo (2019), en su investigación sobre la base del estudio de las normas coactivas, en Ecuador, buscó determinar la razonabilidad del tiempo que le tomaría al accionante presentar una excepción judicial al proceso coactivo y los efectos no suspensivos del proceso coactivo al no presentar consignación del monto adeudado. Respecto a la muestra no se indica literalmente, pero se señala que en la investigación intervinieron profesionales, expertos, en el derecho, utilizaron instrumentos como la entrevista, análisis de la legislación y revisión doctrinaria. Los resultados arrojaron que en tiempo que demora la resolución de un juicio ya sea ante los tribunales administrativos o tributarios, a las excepciones sin presentar consignación, no suspende lo coactivo, por lo tanto, afecta el derecho a los administrados a encontrar justicia y a su tutela, puesto que en ese ínterin se puede llegar a rematar los bienes del obligado. Se concluyó que el requerimiento legal de la consignación como requisito para suspender el proceso coactivo iniciado, afecta la tutela jurisdiccional efectiva.

Fiallos (2018), en su investigación realizada en tres instituciones públicas más reconocidas de Ecuador, buscó determinar la eficiencia en el proceso coactivo llevado en las instituciones públicas bajo análisis, la muestra fue no probabilística en tanto se escogió a funcionarios especialistas de las instituciones bajo análisis, los instrumentos utilizados fueron entrevistas y cuestionarios estructurados. Los resultados arrojaron que existe dificultades para proporcionar información oportuna y eficiente hacia los administrados sobre el proceso coactivo seguido en su contra, así como las medidas cautelares dictadas. Se concluyó que el proceso coactivo no es eficaz, debido a la falta de asignación de recursos, así como de una normativa poco respecto a otras legislaciones.

Utreras (2015), en su investigación sobre la base del estudio de las normas coactivas en Ecuador, buscó determinar si la jurisdicción coactiva cumple con los principios constitucionales que garantizan a las partes un debido proceso,

observándose tanto las actuaciones administrativas y judiciales. La muestra estuvo conformada por 5305 unidades, distribuidos entre autos, resoluciones, excepciones e impugnaciones. En la investigación se utilizaron instrumentos como la observación documental, fichas de fuentes escritas. Se concluyó que el funcionario que, encontrándose de legitimidad para actuar dentro del proceso coactivo, asegurando el cumplimiento de la obligación carece de las características esenciales que en el derecho procesal podría definirse como un proceso, no tiene la preparación como para actuar como juez, en tal sentido corresponde al Estado instruir un procedimiento que, de unidad jurisdiccional, garantizando la eficiencia en la recaudación sin afectar los principios fundamentales del administrado.

Mientras que, a nivel nacional, se tomó en consideración los siguientes antecedentes:

Damián (2021), en su investigación desarrollada en el ente recaudador de tributos municipales en la ciudad de Lima, buscó determinar si corresponde modificar los artículos 16 y 23 de la Ley coactiva, para frenar las acciones de los deudores al presentar demandas de legalidad del procedimiento coactivo iniciados en el SAT de Lima en 2021, la muestra fue de treinta (30) letrados con conocimiento y experiencia en el campo coactivo, para estos efectos no se ha utilizado fórmulas, sino más bien el muestreo no probabilístico por conveniencia; cinco (05) abogados expertos en revisiones judiciales de los procedimientos coactivos y cuatro (04) expedientes administrativos sujetos a revisión judicial. Se utilizaron técnicas como entrevista, observación y análisis documental, los resultados arrojaron que los entrevistados coinciden en que debe cambiar los artículos 16.5 y 23.3 de la ley coactiva, para evitar que la sola interposición de DRJ suspenda y levante las medidas cautelares dictadas. Se concluyó que los obligados al presentar estas demandas, intentan un beneficio personal, materializado en la desafectación de sus activos, para después transferirlos y no cumplir con sus obligaciones.

Cassaro (2020), en su investigación desarrollada en el marco en que se aplica el procedimiento coactivo, buscó demostrar las pérdidas que se producen en la Administración pública, por existir un vacío legal, respecto a la presentación de DRJ, para ello se buscó una muestra conformada por especialistas conocedores

de la materia bajo análisis, permitiendo obtener información confiable y de calidad. Los instrumentos utilizados fueron las cédulas de entrevistas. En esta investigación se encontró que existe un vacío legal en la ley, por lo que para suspender un PEC solo es necesario la presentación de DRJ, generando un perjuicio económico al Estado. Se concluyó que el numeral 23.3 de la Ley de ejecución coactiva, genera una inequidad entre las partes del procedimiento coactivo, toda vez este instrumento legal, más allá de ser un mecanismo de protección, se ha convertido como una forma de dilación permitiendo eludir el pago de una obligación con el Estado.

León y Martínez (2020), en su estudio investigativo desarrollada en la Municipalidad Distrital de Los Olivos, buscó determinar la incidencia de las DRJ sobre los PEC, iniciados por el ejecutor de esa Municipalidad. La muestra estuvo compuesta por especialistas dentro del área coactiva de esa institución pública municipal, los instrumentos utilizados fueron entrevistas, cuestionarios y análisis documental. Los resultados obtenidos indicaron que existe un abuso por parte de los obligados, con el solo propósito de evadir sus obligaciones, los mismos que son asesorados por abogados. Así mismo se observó que las normas aplicables al procedimiento coactivo son antiguas e inoperantes. Se concluyó que este mecanismo de interponer demandas judiciales viene siendo utilizado de forma indiscriminada por los deudores, así mismo existen expedientes judicializados que no son reiniciados, esperando entre 18 a 22 meses sin ser resueltos.

Olivera (2017), en su investigación desarrollada en el marco en que se aplica el procedimiento coactivo, buscó determinar la existencia del abuso del derecho por parte de los obligados al presentar de forma reiterada DRJ de la legalidad del procedimiento coactivo, la muestra estuvo conformada por autoridades representativas de las instituciones públicas implicadas en la investigación. Utilizaron instrumentos como la guía de entrevistas, guía documental, las cuales permiten recoger información completa que permitió cumplir con los objetivos. Se encontró que existe un claro abuso del derecho por parte de los deudores cuando presentan demandas de revisión sin fundamento afectando la recaudación. Se concluyó que las reiteradas interposiciones de demandas de revisión, afecta el

principio de auto tutela administrativa; hace inviable la recaudación, existiendo una desigualdad de armas entre el deudor y la Administración pública.

Respecto a la fundamentación teórica, se tuvo en cuenta las teorías de la tributación, que a decir de Peralta (2015), señaló al Estado como estructura que involucra lo jurídico y lo político, tiene como fin organizar a la sociedad y en función de ello, cumplir unos de sus objetivos centrales que es el interés social, que va más allá de los fines o intereses particulares, se trata de una convivencia organizada, en paz y con justicia, en tal sentido los ciudadanos confían en sus gobernantes, funcionarios e instituciones, teniendo pilares como la educación, seguridad interna y externa, salud, vivienda, tutela jurisdiccional, políticas públicas. Lógicamente esto requiere de un alto costo, el mismo que es asumido por el ciudadano, a través del cumplimiento del tributo, que nace mediante una disposición legal, así mismo se faculta a determinadas instituciones el proceso de recaudación y administración.

Hay que tener presente que el tributo aparte de contribuir a equilibrar los gastos del Estado, también contribuye a otra función como la promoción de una adecuada redistribución de la riqueza, así como un papel orientador e inductor de determinados comportamientos considerados deseados por la ciudadanía, de esta manera el tributo se convierte en la práctica, en un instrumento que permite la existencia de una sociedad políticamente organizada.

Sobre la teoría de la potestad tributaria, Ponce (2021), indicó que, es básicamente la facultad que tiene el Estado para estructurar tributos, entre ellos los impuestos, tasas y contribuciones, dotando a las entidades públicas, las herramientas legales para la administración y recaudación de sus tributos. Tal potestad no es irrestricta, sino más bien que la propia Constitución, señala sus limitaciones descritas en su artículo 74; esta potestad implica también la administración y recaudación tributaria. En esa misma línea se señaló que los gobiernos subnacionales solo pueden crear y estructurar sus tasas y contribuciones. Con lo señalado podemos afirmar que de acuerdo al principio de legalidad que involucra a todos los actos y actuaciones del Estado, no existe tributo sin ley, en tal sentido corresponde al Congreso Peruano, la responsabilidad de

crear y estructurar los tributos, sin embargo, la propia Constitución permite la posibilidad de delegación de facultades al Poder Ejecutivo.

Ahora respecto a la potestad tributaria de los gobiernos locales, estas cuentan con potestad originaria, puesto que se encuentra descrita en el segundo párrafo de nuestra Constitución Política del Perú 1993, teniendo facultades constitucionales de crear y estructurar contribuciones y tasas dentro de su jurisdicción, pero siempre dentro de los límites que fija la ley. Al utilizar dicha potestad las Administraciones tributarias locales tienen en consideración normas aplicables a asignados por el ordenamiento legal, para el control, fiscalización y recaudación de sus tributos, tasas y contribuciones, recurriendo al Código Tributario, la Ley de Tributación Municipal.

A decir de Aguayo (2014), sobre la teoría de la obligación tributaria, señaló que el Estado a través de sus diversos organismos e instituciones públicas a diferentes niveles tiene la obligación de preservar la seguridad, salud, trabajo, educación, vivienda, entre otros, lo que demanda el uso y destino de recursos públicos muy elevados, siendo necesario la colaboración del ciudadano de acuerdo a su capacidad contributiva, a sufragar parte del gasto público, generando políticas públicas que vayan en esa dirección, en ese sentido, es que nace la teoría de la obligación tributaria, una vez determinado el tributo, es decir el tributo es el contenido u objeto de la obligación tributaria, en otras palabras, la obligación tributaria que nace de una norma jurídica de derecho público, es aquella que obliga a pagar al sujeto pasivo de la obligación al sujeto activo que es el Estado, representado por sus órganos o instituciones públicas.

La obligación tributaria tiene determinadas características como ser que nace partir de una norma - ex lege; que es de derecho público y que finalmente tiene por objeto la prestación tributaria. Hay que acotar que sobre la característica de ex lege, de la obligación, no nace de la voluntad del deudor, para que la obligación jurídica nazca, sino que baste la realización del suceso impositivo, para que automáticamente surja la obligatoriedad de pago.

Sobre la exigibilidad de la obligación tributaria, indicamos que el TUO del Código Tributario aprobado mediante DS 133-2013-EF, artículo 59, indica que son dos tipos de determinación de la obligación tributaria, la primera el deudor la determina de mutuo propio, señalando la cuantía y el segundo caso es que la propia Administración la determine mediante una fiscalización. Cuando habiéndose determinado la obligación por cualquiera de las formas anteriormente señaladas y vencido el plazo legal señalado por ley, la Administración tributaria se encuentra expedita para exigir su pago, teniendo en cuenta que para exigir su pago se tiene que notificar al deudor el contenido de su deuda y en casos de que no cancelara o fraccionara, podrá activar los instrumentos legales como la cobranza coactiva y asegurando el cumplimiento de la obligación.

Tuppia (2018), sobre la responsabilidad administrativa señaló que se puede definir desde diversas ópticas, sin embargo, desde el punto de vista general podemos afirmar que se trata de aquella responsabilidad que tiene que asumir la persona frente a la comisión de una infracción administrativa, delito, ya sea por omisión o por acción, voluntaria o involuntariamente la misma que tiene que ser resarcido económicamente. En el derecho, se contempla sanciones que involucran un resarcimiento o una represión, en el primero funciona la responsabilidad civil, mientras que en el segundo el penal, sin embargo, dichas aseveraciones no contemplan la responsabilidad administrativa, la que se relaciona con el incumplimiento de una disposición de carácter administrativo, acarreando una sanción pecuniaria, conocida como multa, o también acarrea otras medidas derivadas de la sanción principal, de carácter no pecuniario.

García Toma (2010), sobre la teoría del Estado, indicó que esta, es una organización jurídicamente organizada, que dispone de un poder originario propio, amplio, supremo e irresistible, que no depende de ningún otro poder sin que más bien impone sus decisiones por su propia fuerza (facultad coactiva) y con superioridad sobre los demás poderes organizados por debajo de él, implica la facultad de regular la conducta de los gobernados y de los propios gobernantes, y que pone en relieve la existencia de un poder supremo, máximo dentro del territorio. Cabe indicar que este poder supremo, es abstracto y permanente en el tiempo,

posee capacidad de centralización y superposición, posee el monopolio de la coacción material, es decir tiene las facultades para crear, regular o derogar reglas de comportamiento, así como tiene el poder para aplicarlas y ejecutarlas.

Este poder se basa el principio de jerarquía normativa. Según ese principio nos indica que la Constitución es norma suprema sobre las demás leyes y estas sobre las de inferior rango, en otras palabras, una norma de inferior rango no puede anteponerse a una de mayor, básicamente por este principio. Principio de legalidad. Según este principio, todas las actuaciones del poder público están sujetas al marco legal y constitucional, en otras palabras, este principio, es regla de obligatorio cumplimiento y de control, señalando quien es la persona investida de poder para hacerlo y como debe hacerlo, siendo inválido todo acto que no esté descrito u autorizado expresamente en la ley. Principio de responsabilidad e interdicción de la arbitrariedad. Significa que cuando un ciudadano se sienta afectado por una actuación arbitraria de un funcionario, tiene las facultades para recurrir a los órganos competentes a efectos de corregir los actos que infringen la ley o afecten sus derechos fundamentales. Principio de auto ejecutoriedad. Según este principio, las Administraciones públicas están investidas de poder para ejecutar sus actos, contando para ello del título ejecutivo emitido por ellas mismas.

Respecto al marco legal aplicable al tema investigativo podemos citar el artículo 74 la Constitución Política del Perú 1993; sobre la legalidad, en el cual prescribe que los gobiernos locales al ejercer las facultades otorgadas deberán hacerlo dentro de sus jurisdicciones y con los límites que la ley señala, respetando los principios y derechos fundamentales de las personas. Ley de Tributación Municipal, mediante el cual desarrolla los tributos a cargo de las municipalidades; Reglamento Nacional de Tránsito, en el cual prescribe que respecto a las multas por infracciones al tránsito corresponden su administración y recaudación a las municipalidades; Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, marco normativo general, de obligatorio cumplimiento para las administraciones públicas al momento de tramitar sus procedimientos administrativos; TUO del Código Tributario, aprobado mediante DS 133-2013-EF, por el cual desarrolla las categorías de los títulos ejecutivos, como las órdenes de pago, resolución de

determinación y multa tributaria; Ley del procedimiento de ejecución coactiva – Ley 26979, mediante el cual señala el procedimiento que debe seguir el ejecutor coactivo de la Entidad Pública, a seguir en caso de las obligaciones hayan alcanzado firmeza y por tanto exigibles coactivamente, dictando las medidas pertinentes y necesarias para lograr el recupero de la deuda; el reglamento de la ley de ejecución coactiva aprobado mediante el DS 069-2003-EF, Ley del Proceso Contencioso Administrativo – Ley 27584, que regula la admisibilidad, plazos y procedibilidad de los recursos de revisión judicial.

Como es de verse el ordenamiento jurídico ha otorgado a las administraciones públicas, el poder de cobrar sus acreencias otorgadas por ley, respetando los principios fundamentales y legales, sin embargo, a raíz de la modificatoria de la ley coactiva, se vienen presentando problemas al momento del recupero de la deuda por la vía coactiva.

Finalmente es necesario indicar que según Galindo (2000), la administración pública engloba todas aquellas actividades, estructuradas, ordenadas y organizadas, tendientes a servir o prestar servicios a los ciudadanos; Hegel, (2021), señaló que un procedimiento administrativo implica una serie de actos emitidos por las administraciones públicas, destinadas a producir un acto administrativo, en esa línea Abruña (2016), indicó que un acto administrativo es aquella declaración emitida por la entidad, destinadas a producir efectos jurídicos, sobre los administrados, en una situación en particular; es decir tienen carácter de ejecutividad (exigibilidad), del acto.

El PEC deviene de aquella facultad que tienen las administraciones públicas para hacer cumplir por ellas mismas sus actos administrativos exigibles. La DRJ, tiene por objeto verificar si el proceso se ha llevado respetando la ley, sin entrar a revisar el fondo de la controversia, en otras palabras, el procedimiento coactivo no está libre de control por parte de la actividad jurisdiccional, esta revisión procede siempre y cuando se hayan dictado medidas cautelares. (Pacori, 2022).

Las medidas cautelares, son aquellas disposiciones emitidas, que tienen por

finalidad asegurar el cumplimiento de la obligación, una vez vencidas el plazo otorgado por la REC notificada y no cancelada la deuda. (Fernández, 2018).

### **III. METODOLOGÍA**

Ander (como se citó en Pulido,2015), indicó que el método de investigación prescribe un camino, guía que el investigador debe seguir, utilizando reglas y procedimientos ordenados, de manera voluntaria y reflexiva para alcanzar los objetivos deseados. Continúa diciendo, que el método de investigación es esencial en toda ciencia, sirviendo para aclarar las cuestiones investigadas en función a la observación, clasificación, ordenación, demostración e interpretación de los hechos o fenómenos estudiados.

#### **3.1 Tipo y diseño de investigación**

Teniendo presente que el objeto del proyecto investigativo es establecer de qué manera la interposición de la DRJ incide en el PEC, el en SAT de Lima, periodo 2021, hemos recurrido al enfoque cualitativo por cuanto es el más apropiado para describir y analizar el comportamiento de las categorías de la demanda de revisión judicial y el procedimiento de ejecución coactiva, poniendo énfasis en describir si se afecta esta última categoría; para ello es necesario acudir a estudios realizados por investigadores, textos y artículos científicos, así como de especialistas, expertos con experiencia sobre el tema investigativo.

Sobre este método de investigación cualitativa, autores como Hernández-Sampieri y Mendoza (2018), señalaron “que el estudio cualitativo se aplica con el objetivo de analizar la manera como las personas observan, captan o experimentan hechos o fenómenos que los rodean, logrando profundizar puntos de vista, permitiéndoles interpretar con un mayor significado”.

En efecto, nuestra investigación abordó un tema de bastante relevancia para las Administraciones públicas tributarias y para la sociedad, se analizó la problemática bajo estudio, y se observó cómo se ve afectado el PEC por las DRJ, se contó para ello con diferentes puntos de vista de profesionales, especialistas en

derecho administrativo, funcionarios con amplia experiencia sobre el tema, que laboran al interior de la Administración pública del SAT, y a partir de ellos se pudo dar interpretaciones sobre los alcances del fenómeno bajo estudio.

Por otra parte, Fuster (2018), señaló que este método constituye un proceso ordenado, concadenado coherente y con rigor científico, acerca de las variables relacionadas con el proceso investigativo, teniendo como sustento la experiencia vivida o recogida, difícilmente obtenida por otros métodos usuales de investigación.

Para el desarrollo de nuestro proyecto de investigación, indicamos que fue un proceso ordenado, por etapas y con rigor científico, en las cuales se analizó la relación de las categorías de estudio, considerando fuentes de información documentales, fuentes normativas, y la opinión de expertos con el objetivo de entender y explicar si se afecta procedimiento coactivo, con la interposición de demandas judiciales.

Escudero y Cortez (2018), señalaron que el método recoge información en función a las observaciones de las conductas y/o experiencias, para su posterior interpretación, su propósito es describir los fenómenos u hechos materia de estudio. En efecto este método de investigación no busca modificar alterar el comportamiento de categorías o su relación entre ellas, sino más bien tomarlas como están, para posteriormente analizarlas, observarlas e interpretarlas.

Hernández-Sampieri y Mendoza (2018), señalaron que este método proporciona con una mayor profundidad los datos del ambiente o entorno de estudio en base a las experiencias únicas aportando un punto de vista natural y completo respecto a los fenómenos. En efecto en la investigación al tomar directamente los datos de las personas que conducen el procedimiento coactivo, como ejecutores y auxiliares coactivos, así como gerentes o jefes de oficina coactiva y abogados especialistas, nos permitirá tener mayor alcance interpretativo, de la realidad problemática en un ambiente natural.

## **Tipo de investigación**

Sobre el proceso investigador básico, diferentes autores como Escudero y Cortez (2019, p. 19), señalaron que es una investigación teórica o pura, está orientada al descubrimiento de leyes o principios básicos profundizando los conceptos de una ciencia sirviendo como punto de apoyo para el estudio del fenómeno o hecho. Por su parte Montané (2016, p. 1), señaló que es aquella investigación dogmática teórica o pura, que se caracteriza por tener su origen en el marco teórico y permanece en él; tiene como objetivo incrementar conocimiento científico, sin embargo, no lo contrasta con ningún aspecto práctico. En esa línea Maya (2014, p. 17), indicó que es aquel proceso investigativo que busca el avance del saber científico, sigue generalizaciones para el desarrollo de teorías de carácter universal.

En tal sentido, el trabajo investigativo que se desarrollo es de tipo básico, toda vez que es una investigación teórica que, mediante el análisis, busca incrementar conocimiento científico, sin embargo, no se pretende darle una aplicación práctica, sino más bien limitarnos a describir si se afecta el PEC con la presentación de demandas de revisión judicial.

### **Diseño de investigación**

A decir de Espriella y Gómez (2020), un método de investigación de corte cualitativo, busca generar conceptos y teorías teniendo como sustento la información obtenida, es un método versátil, riguroso y organizado. Gaete (2014), señaló que la utilización de la teoría fundamentada en el análisis de datos cualitativos, con el objetivo de teorizar sobre los fenómenos investigados se vuelve una opción metodológica atractiva, dado que permite al investigador otorgar un valor agregado relevante a las experiencias y puntos de vista observados por personas involucradas o afectadas por una problemática social.

En ese sentido, el diseño investigativo que se desarrollo, corresponde a la teoría fundamentada, dado que en este trabajo se buscó probar los supuestos planteados a efectos de determinar si se afectó el PEC, con la presentación de DRJ, resulta la que más se ajusta a la investigación.

### **3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización**

Según Romero (2005), en la investigación cualitativa la categorización se presenta como una parte principal para el análisis e interpretación de los resultados. Las categorías constituyen una forma de clasificar o conceptualizar una expresión o término, de tal forma que quede claro y no se preste a confusiones, ayudando a los fines de la investigación; continúa señalando que el proceso consiste en identificar los temas más relevantes y recurrentes sobre los datos provenientes de los sujetos seleccionados en el estudio. La autora citando a Straus y Corbin, indicó que las categorías tienen la capacidad de contener subcategorías.

En ese orden la categorización significa agrupar conceptos, términos o expresiones, asignándoles un contenido claro que permita un mejor análisis al investigador. Para nuestro proyecto de investigación las categorías fueron la demanda de revisión judicial y el procedimiento coactivo; mientras que la subcategoría para la primera categoría fue la exigibilidad de la obligación para la iniciación y trámite del procedimiento, representada por las notificaciones que se hacen al obligado; para la segunda subcategoría de la segunda categoría estuvo representada por las medidas cautelares dictadas por el ejecutor.

Sobre la categoría de demanda de revisión judicial, Palacios y García (2012), señalaron que consiste en verificar la legalidad del PEC llevado por los ejecutores coactivos de las diversas instituciones públicas facultadas de acuerdo a ley, es decir si se ha iniciado y/o tramitado el expediente administrativo, respetando el debido procedimiento establecido en la norma especial, así también sin violentar los derechos constitucionales y legales del obligado. Se inicia cuando el obligado interpone un escrito de demanda, ante la Sala Contenciosa Administrativa, del Poder Judicial, acreditando que el ejecutor ha dictado medidas cautelares en su contra, así también puede interponerse hasta quince días después de notificada la resolución que pone fin al procedimiento coactivo. La Ley 27584 – LPCA señala expresamente los requisitos de admisibilidad y procedencia de la demanda.

Sobre la categoría, procedimiento coactivo, Estela (2012) indicó que es la

herramienta legal, que nace como una manifestación de autotutela, con la que cuentan las Administraciones públicas, para ejercitar la cobranza, sobre aquellas deudas exigibles coactivamente. El Tribunal Constitucional refirió en su sentencia 0774-1999-AA/TC, fundamento 4, que es aquella prerrogativa que cuentan algunas entidades de la Administración pública, para hacer cumplir por ellas mismas sus actos administrativos emitidos, en otras palabras, estas obligaciones exigibles deben provenir de las materias propias a sus funciones.

Sotelo (1996), señaló que es naturaleza administrativa y de ejecución, (ex legue), que encuentra su fundamento en una relación jurídica de derecho público, que otorga el ordenamiento jurídico a las instituciones públicas y/o gobiernos locales a ejercitar la acción coactiva en tanto sus acreencias pecuniarias o no pecuniarias no estén satisfechas voluntariamente por el deudor y sin la exigencia de ir ante un juez, para solicitar el auxilio, es decir gozan del principio de auto tutela administrativa. En otras palabras, son las mismas instituciones públicas las que emiten el acto administrativo y son ellas mismas las que mediante la acción coactiva recuperan los importes adeudados, y en casos excepcionales de otros bienes los que pueden realizarse o convertirse en sumas liquidadas de manera casi de inmediato, mediante el remate de los bienes embargados.

Dentro de las subcategorías encontramos a: la notificación del acto administrativo como condición de eficacia y exigibilidad. Benavente (2009), señaló que el acto administrativo una vez determinado por la Administración debe ser comunicado al interesado, por medio de un acto solemne que es la notificación, y en los casos en que la persona estuviera disconforme, pueda impugnarlos dentro del plazo legal; señala también que la notificación tiene condición *sine qua non*, que significa que es necesario, a efectos de proceder a la ejecución del acto administrativo.

En otras palabras, si el acto administrativo, no se hubiera realizado conforme a ley, no producirá efectos legales. En ese sentido se colige que para que un acto administrativo sea exigible coactivamente, tiene que estar debidamente notificado, que no esté en trámite un procedimiento impugnatorio, es decir este consentido.

Por su parte Álvarez (2014), señaló que la notificación del acto administrativo, es una garantía tanto para el administrado que puede presentar oposición; como también para la Administración, mediante el cual, a partir de una correcta notificación, se activa su eficacia, pudiendo exigir su cumplimiento por la vía coactiva. Camacho (2019), señaló que el deber de notificar está ligado al principio del debido proceso y conectado con el procedimiento administrativo, y dotado de prerrogativas gozan de presunción de legalidad y exigibilidad.

Otra subcategoría dentro de la investigación, es las medidas cautelares, que a decir de Albear (2008), señaló que estas derivan de un proceso principal, de cognición o ejecución, que no es posible separarlas, en tal sentido su objetivo es asegurar la eficacia de una sentencia, manteniendo un estado de hecho o derecho, para evitar posibles perjuicios en la demora de la resolución final.

En esa línea Moreno (2005), indicó que las medidas cautelares, siempre buscan asegurar la efectividad de la declaración final que ponga fin al proceso principal. Por otra parte, Espinoza-Saldaña (2010) indicó que lo relevante de esta medida es su carácter “asegurativo y de naturaleza temporal o variable”, que busca proteger o tutelar algo, señala también que esta medida puede ser modificada o levantada ya sea de oficio o de parte.

Ahora el TUO de la Ley 26979, faculta a la Administración, el dictar MC, teniendo como objetivo el asegurar el cumplimiento de la obligación exigible coactivamente, en ese sentido, el artículo 33 del cuerpo legal antes citado, prescribe cuales puede trabar el ejecutor.

En esa línea indicamos que los artículos 207 y 208 de la Ley 27444; artículo 112 del TUO del Código Tributario, aprobado mediante DS 133-2013-EF hablan del procedimiento coactivo, como uno de los cuatro procedimientos administrativos; sin embargo, para el caso de los gobiernos locales, la norma especial sobre este procedimiento es el TUO de la Ley 26979, aprobado mediante DS 018.2008-JUS, y su reglamento aprobado mediante DS 069-2003-EF.

### **3.3 Escenario de estudio**

A decir de Herrera (2015), los escenarios de investigación es aquel espacio social, delimitado y orientado a lograr la implicación de los participantes en la investigación; es decir es el lugar donde se desarrollan los hechos o fenómenos a investigar. En ese orden el escenario de estudio de nuestra investigación fue la Gerencia de Ejecución Coactiva del SAT, ubicado en la Avenida Argentina N° 2926. Gerencia encargada del recupero de la deuda tributaria y no tributaria a favor de la comuna limeña, allí se llevaron a cabo entrevistas y cuestionarios a funcionarios, públicos como los ejecutores, auxiliares coactivos, especialistas III, analistas, resolutores, todos ellos abogados, con amplio conocimiento y experiencia en el tema investigativo y además se realizaron el análisis de fuentes documentales en bases de datos digitales de la institución, materiales impresos en físico sobre este escenario.

### **3.4 Participantes**

Hernández- Sampieri y Mendoza (2018), señalaron que en las investigaciones cualitativas se aplican muestras no probabilísticas, es decir se seleccionan a los elementos de la muestra de forma directa, con determinados rasgos característicos que ayuden a la investigación. Quintana (2006), indicó que en una investigación cualitativa destacan estrategias como la del muestreo y selección de los participantes, teniendo en cuenta el principio de pertinencia, que tiene que ver con el mayor aporte que puedan dar las personas a la investigación. Monje (2011), indicó que el investigador cualitativo, luego de determinar el escenario de investigación, tiene verificar las características de los participantes; la cooperación de los mismos, y los recursos disponibles, de tal manera que investigación se lleve de lo mejor posible. En tal sentido, la elección de los participantes en esta investigación se realizó a través de una muestra no probabilística considerando determinados criterios de inclusión y exclusión.

En cuanto a los criterios de exclusión se tuvo que descartar a profesionales como contadores, administradores y economistas, así como abogados expertos de las ramas jurídicas distintas al derecho administrativo y civil, esto a partir de

considerar que, si bien, son concedores de algunas instituciones de estas ramas del derecho, su mismo quehacer diario no les permite profundizar en temas relacionados al procedimiento de ejecución coactiva y proceso contencioso administrativo en sede judicial.

Respecto a los criterios de inclusión, se optó por elegir abogados especialistas en las materias del derecho administrativo y civil, con una trayectoria reconocida, teniendo en consideración que son los profesionales idóneos para ser entrevistados, toda vez que el ejercicio de su profesión les permite tener una visión amplia y clara la presente investigación.

**Tabla 1.** Criterios de inclusión de participantes

N°	Apellidos y Nombres	Profesión / grado académico	Inst que labora	Años de experiencia
1	Huanco Flores Rosa María	Abogado /Estudios de posgrado en Derecho Administrativo, Gestión Pública,	SAT de Lima	18
2	Pajuelo Suarez Juan Manuel	Abogado /Estudios de posgrado en Derecho Administrativo, Gestión Pública,	SAT de Lima	17
3	Acevedo Molina Miguel Eduardo	Abogado/ Especialista en Gestión Pública	SAT de Lima	13
4	Ipanaque Gonzales Edwin	Abogado/ Especialista en Gestión Pública	SAT de Lima	13
5	Raúl Ricardo Diaz Cermeño	Abogado/ Especialista en Gestión Pública	SAT de Lima	06

### 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

A decir de Piza et al. (2019), el investigador cualitativo, debe tener en cuenta que existe una gran variedad de técnicas e instrumentos para la recopilación de datos, en ese orden el investigador debe valorar el escenario en donde se desarrollará la investigación, las características de las personas, y las limitaciones de tiempo y recursos disponibles; la combinación de técnicas e instrumentos

obtendrá una mayor profundidad y riqueza en la investigación.

En esa línea, Hernández-Sampieri y Mendoza (2018), señalaron que en el recojo de la información, en una investigación cualitativa, se realiza en un ambiente completamente natural, y cotidiano, los instrumentos de ninguna manera son estandarizados, sino que por el contrario se trabaja con múltiples fuentes de datos, como las observaciones, entrevistas análisis documental o audiovisual, ello dependerá de la necesidad y destreza del investigador, su reto consiste en introducirse, mimetizarse y captar el fenómeno estudiado, adquiriendo una comprensión profunda de este.

En este proceso, el investigador debe establecer estrategias inclusivas, abiertas e interaccionar con los participantes, adoptando siempre una posición reflexiva siempre tratando de minimizar cualquier influencia de los participantes en la investigación y que apoyado con diversas técnicas para el recojo y análisis de la información, el investigador podrá generar nuevas teorías a partir de los datos aportados por quienes están inmersos en la problemática (Hernández-Sampieri y Mendoza, 2018).

Teniendo en cuenta lo anteriormente indicado, y considerando que el escenario de investigación fue la Gerencia de Ejecucion Coactiva del SAT, ubicado en la Av. Argentina 2926, aplicamos las técnicas de: entrevista, análisis documental doctrinal, plasmadas en libros, artículos, revistas especializadas y análisis documental jurisprudencial, plasmadas en pronunciamientos jurisprudenciales dictadas sobre el tema de investigación.

En esta investigación hemos usado la técnica de la entrevista. Esta técnica consiste en obtener información, a partir de las preguntas formuladas, con el objetivo de conocer desde el punto de vista del entrevistado, como ve u observa el fenómeno u hecho investigado. Este tipo de técnica es provocada, es decir es solicitada por el investigador al entrevistado - seleccionado, quien tiene un conocimiento cabal sobre la realidad problemática, que es objeto de estudio (Corbetta, 2007).

La entrevista cualitativa es más flexible, abierta e íntima. Se define como aquella conversación planificada entre una persona (entrevistador), quien está en busca de información, respecto a un tema en específico, y la otra (entrevistado), quien posee el conocimiento y experiencia sobre el caso en concreto. La entrevista puede ser estructurada, semiestructurada o abierta, en la primera el entrevistador se guía por una serie de preguntas y se sujeta solo a estas, mientras que la segunda el entrevistador puede adicionar preguntas con el objetivo de clarificar y profundizar el conocimiento de la problemática, finalmente en la entrevista abierta el entrevistador tiene toda la flexibilidad para hacer o modificar las preguntas al entrevistado (Hernández-Sampieri y Mendoza, 2018).

En la presente investigación entrevistamos a cinco (05) abogados expertos quienes laboran al interior de la Administración Tributaria (SAT), con amplia experiencia y conocimiento sobre derecho administrativo y civil, quienes resultan ser los más idóneos para ser entrevistados.

Adicionalmente, hemos utilizado la técnica del análisis documental, que, a decir de Morena (2013), es una técnica que permite la utilización de una gran variedad de documentos (textuales, audiovisuales, virtuales, etc.), públicos o privados, que mediante el análisis pragmático son utilizados para fines investigativos.

Peña y Pirela (2007), indicaron que este tipo de técnica, constituye un proceso diseñado por el investigador destinado al análisis, organización y representación de los conocimientos plasmados en documentos, mediante el cual se extrae el contenido sustantivo, que servirá para darle una aproximación cognitiva del investigador al contenido informativo.

Finalmente, Dulzaides y Molina (2004), indicaron que es un proceso que involucra una serie de operaciones intelectuales, con el objetivo de describir y representar los documentos de forma unificada y sistematizada, comprende el procesamiento de análisis y síntesis de la información.

En ese orden, en esta investigación recurrimos a fuentes doctrinarias como

libros, manuales, tratados, revistas, y tesis. Adicionalmente, acudimos al análisis de documentos que contienen pronunciamientos jurisprudenciales emitidas por las Cortes Superiores de Justicia, así como los pronunciamientos del Tribunal Constitucional en lo pertinente. De esta forma realizamos un análisis exclusivo de la jurisprudencia relevante relacionada con las categorías elegidas.

Concordante con las técnicas de investigación elegidas, aplicamos instrumentos como la guía de entrevista, a través de la cual formulamos una serie de preguntas abiertas, claras y precisas, que permitieron al entrevistado expresar sus respuestas con total libertad. De esta forma se obtuvo una información rica y extensa sobre los temas materia de investigación.

Sobre la validez del instrumento guía de entrevista, aquello estuvo a cargo de tres (03) profesionales abogados con grado de maestría y doctorado, todos ellos, docentes universitarios, quienes evaluaron cada una de las preguntas formuladas en la guía de entrevista:

**Tabla 2.** Validación de la guía de entrevista por juicio de expertos

<b>N°</b>	<b>Datos del experto</b>	<b>Especialidad</b>
1	Mtro. Luis Leónidas Castro Roldan	Docente universitario/ Maestro en Derecho penal y procesal penal.
2	Dr. Mariano Rodolfo Salas Quispe	Docente universitario/ Doctor en Derecho.
3	Dra. Edith Corina Sebastián López	Docente universitario/ Doctora en Educación.

Nota: Dr.: doctor; Mg.: magíster; Mtro.: maestro, Abog.: abogado.

### **3.6. Procedimiento**

El procedimiento exhorta a que el investigador deberá describir las acciones, y/o actividades que desarrollará en las distintas etapas de la investigación, con el claro interés de cumplir con los objetivos trazados en la investigación, teniendo en cuenta el tiempo y los recursos disponibles (Silva, 2016).

Teniendo en cuenta lo descrito líneas arriba, el estudio inició con la

observación de una realidad problemática en el ámbito jurídico, luego se procedió al planteamiento del problema de investigación; la formulación de objetivos y a la recolección de información, a partir de las entrevistas y análisis documental doctrinal y jurisprudencial, plasmados en libros, artículos, revistas especializadas, tesis, cuerpos normativos, sistematizando de esta forma todo lo referente al problema de investigación, objeto de estudio.

Para el análisis de los datos, el problema se separó en categorías y subcategorías, esto teniendo en cuenta que se trata de una investigación de naturaleza cualitativa, por lo que se procedió a la aplicación de un cuestionario de entrevista como guía para recolectar la información de los expertos en derecho administrativo y civil, que laboran al interior del SAT.

Luego en la segunda etapa que correspondió al desarrollo del proyecto, se utilizó el instrumento validado con los sujetos establecidos, procediendo con el análisis de la información y llegando a las conclusiones, después de contrastar la discusión con los antecedentes.

### **3.7. Rigor científico**

El rigor científico engloba todas y cada una de las fases de la investigación, eliminando en mayor medida los sesgos. (Rodríguez, 2020). En tal sentido y para lograrlo, autores como Castillo y Vásquez (2003), señalaron ciertos criterios a observar, como la credibilidad, auditabilidad y transferibilidad.

Por otra parte, Hernández-Sampieri y Mendoza (2018) indicaron como criterios, de rigurosidad, la dependencia o consistencia lógica; la credibilidad, la auditabilidad o conformabilidad y la transferibilidad o aplicabilidad. En ese orden en nuestra investigación aplicaremos estos criterios, los mismos que dotaran de calidad, consistencia y coherencia de la información e interpretación de los resultados y que a continuación detallamos:

La dependencia consistencia lógica que es una especie de confiabilidad cualitativa, consiste en la manera en que diferentes investigadores recolectan datos

similares de campo, efectuando los mismos análisis y lleguen a resultados equivalentes. En otras palabras, se refiere a la posibilidad de replicar la investigación, obteniendo similares resultados.

En ese orden, nuestra investigación, recogió la información directamente del escenario de estudio, con participantes - especialistas, con amplio conocimiento y experiencia, apoyados con fuentes documentales, doctrinarias y jurisprudenciales permitiéndonos cumplir los objetivos trazados.

En cuanto a la credibilidad, esta se refiere al conocimiento y experiencia de los participantes especialmente aquellos relacionados con la problemática a investigar; tiene que ver también con la capacidad para comunicar de forma clara los pensamientos y puntos de vista del participante.

En esa línea, nuestra investigación, contó con una guía de entrevista en la cual se plasmó las preguntas relacionadas con la problemática, categorías, sub categorías y objetivos de estudio, lo que permitió a los participantes responder de forma clara sus puntos de vista en relación al tema de Investigación.

Respecto a la auditabilidad, es una forma de triangulación entre diversos investigadores y los sistemas de análisis. Está relacionado con la credibilidad, en tal sentido se debe demostrar que se ha minimizado los sesgos del investigador, tiene que ver con rastrear los datos tomados por el investigador y la lógica empleada para su interpretación.

En tal sentido, los datos obtenidos en nuestra investigación, mediante las técnicas e instrumentos señalados, contó con un control calidad externo, lo que permitió establecer una correspondencia entre los datos obtenidos y las interpretaciones realizadas.

Sobre la transferibilidad o aplicabilidad, esta se refiere a que el lector o usuario de la investigación determine el grado de similitud entre el contexto del estudio y otros contextos. Ahora teniendo en cuenta que esta investigación es cualitativa, no se puede generalizar los resultados a una población más amplia, sin embargo, contribuirá al lector a formar un mayor conocimiento del fenómeno o hecho, estableciendo pautas futuras para otros estudios que se pudieran realizar.

### **3.8. Método de análisis de datos**

En las investigaciones cualitativas existen una gran variedad de métodos de análisis de datos entre ellos, el análisis hermenéutico y sistemático. Para el primer método de interpretación resulta ser uno de los más utilizados, dado que permite tener una postura crítica en relación a los textos ambiguos y en los que se requiere de un análisis que contribuya a dar claridad y construir nuevas interpretaciones. Autores como: Rojas (2011), prescribe que esta debe ser entendida como una vía de comprensión e interpretación de los actos del habla, de la acción social, cifrada en la denominación genérica de textos, las mismas que no es posible normarse en sus procedimientos por las ciencias naturales. En esa línea, Cárcamo (2005), lo entiende como aquel análisis interpretativo – comprensivo, que supone un rescate de los elementos del sujeto por sobre aquellos hechos externos a él. En otras palabras, a través de este análisis el investigador comprende a profundidad el fenómeno, permitiéndole una mejor interpretación de los hechos objeto de la investigación.

Ahora, respecto al análisis sistemático, este involucra integrar los textos normativos a los que se recurrió para realizar la investigación esto teniendo en cuenta que es necesario recurrir a normas de naturaleza administrativa, constitucional y civil, esto nos ha permitido establecer su significado en función al contexto en la construcción de categorías y conclusiones. Autores como Espinoza-Bautista, et al. (2020), indicaron que el enfoque sistémico, aparece como una herramienta que propone un análisis global de los sistemas, no como entes individuales, sino como un todo, dado que la suma de sus componentes y las interacciones que se generen entre ellos, permite un mayor y mejor resultado.

Teniendo en cuenta lo señalado líneas arriba, esta investigación aplicó los métodos de análisis hermenéutico y sistemático, los mismos que nos permitió a través de diferentes técnicas seleccionadas, como la entrevista y análisis documental, e instrumentos como la guía de entrevista, guía de análisis documental, analizarlos e interpretarlos a la luz de aportes doctrinarios, plasmados en libros, normas, artículos, revistas especializadas y jurisprudencias dictadas, en

relación a las categorías de demanda de revisión judicial y PEC, verificando si se afecta esta última categoría.

### **3.9. Aspectos éticos**

Quintero et al. (2007), indicó que la ética cumple un rol fundamental en todos los ámbitos, sean estos públicos o privados, y especialmente en lo relacionado a la investigación científica, en cuanto a los valores y por consiguiente a la moral de quienes actúan frente a un determinado estudio. En esa línea, Calvo (2022), indicó que la ética aplicada a la investigación exige el cumplimiento de valores, principios normas y virtudes que orientan la actividad y comportamiento con miras a la excelencia y que permite la mejora continua.

Teniendo en cuenta lo señalado, para el presente proyecto de investigación, se contempló el respeto a las disposiciones de orden moral y ético, en tal sentido las entrevistas se llevaron a cabo con la autorización de cada uno de los entrevistados, alcanzándoles los documentos en los cuales respondieron a cada una de las interrogantes planteadas en relación con las categorías, sub categorías, objetivos de estudio del tema investigativo; asimismo la investigación contempló las disposiciones que para el caso señala las normas APA, séptima edición, todo ello en cumplimiento de los lineamientos establecidos por la Universidad César Vallejo en el Código de Ética conforme a los artículos 8, 9, 10, 11 y siguientes.

Adicionalmente, la investigación siguió lo establecido en la Resolución 096-2021-VI-UCV, la misma que aprueba los protocolos de proyectos de investigación.

## **IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

Respecto a los resultados, Travieso (2017) señaló que estos permiten hermostrar, cambiar o pulir la teoría abordada, con el aporte cognitivo de los expertos en el campo; mientras que Balariola (2020), indicó que nos permite presentar la información que previamente se ha recogido mediante determinadas técnicas, relacionándolo con los datos del marco teórico; sin demasiada interpretación; finalmente la Facultad de ingeniería y Arquitectura de la USMP (USMP,2019), señaló que estos deben ser claros, precisos, breves, acompañados por sus

respectivas explicaciones, dando respuesta a los problemas y objetivos perseguidos en la investigación.

Luego de haber recopilado la información recogida mediante las entrevistas estructuradas, realizadas a funcionarios, especialistas, analistas, servidores públicos de la GEC del SAT de Lima, todos con amplio conocimiento y experiencia en el campo, aplicamos la técnica de la triangulación aplicable a las ciencias sociales (anexo 2), obtuvimos los siguientes resultados:

Tal como señalamos en la introducción de este informe de tesis, el objetivo general fue explicar de qué manera la presentación de la demanda de revisión judicial incide en el procedimiento de ejecución coactiva, en el SAT de Lima, periodo 2021. Al respecto, el experto Raúl Díaz Cermeño, a la pregunta, ¿la interposición de una demanda de revisión incide en la continuación del procedimiento coactivo en el SAT de Lima, periodo 2021?, respondió que la norma es clara en el sentido de que el ejecutor estará obligado a levantar las medidas cautelares trabadas con el solo hecho de haber tomado conocimiento de la presentación de la DRJ, en ese sentido, es claro que la interposición de la misma, incide directamente en la continuación del PEC, ya este queda suspendido. Sobre la misma pregunta, el experto Edwin Augusto Ipanaque Gonzales, señaló que, efectivamente, esta incide directamente en la continuación del procedimiento coactivo, pues ante la presentación de una DRJ, el ejecutor queda obligado a suspender temporalmente el PEC ya iniciado, es más tiene que levantar las medidas dictadas, y una vez levantada la medida en el caso de retención, el obligado puede retirar los fondos, tornándose en ineficaces las acciones para el recupero de la deuda, y cuando este se reinicia porque la demanda es declarada improcedente o infundada, la administración, los fondos ya no existen, perjudicando al fisco. Además, el experto Miguel Eduardo Acevedo Molina indicó que la presentación de la demanda de revisión judicial si incide en el PEC, debido a que se suspende el cobro coactivo; muchas de las demandas no tienen sustento y solo buscan dilatar y/o evadir su responsabilidad.

Asimismo, la experta Rosa María Huanco Flores, respondió que sí, paraliza

el procedimiento coactivo, que de acuerdo con su naturaleza debe ser expeditivo. En esa línea, contamos con la respuesta del experto Juan Manuel Pajuelo Suarez, quien informó que la ley ordena directamente al ejecutor SUSPENDER Y LEVANTAR las medidas cautelares dictadas, solo con el cargo de la presentación de la demanda, poniendo en conocimiento de este al ejecutor, por tanto, incide directamente en la continuación del procedimiento coactivo.

Como segunda pregunta relacionada al objetivo general, solicitamos a los expertos que contesten lo siguiente: ¿Considera usted que los obligados presentan demandas de revisión, con el objetivo de desvincularse del procedimiento y transferir sus activos, en el SAT de Lima, periodo 2021? Sobre ello, el experto Raúl Diaz Cermeño manifestó que, los obligados presentan demandas de revisión judicial teniendo legitimidad e interés para hacerlo, es decir se presume que los obligados presentan sus revisiones judiciales porque han sentido que han vulnerado sus derechos en el desarrollo del procedimiento, pero en la realidad de las cosas y en la casuística se ha comprobado que los administrados hacen uso abusivo de este derecho, ya que en muchos casos solo persiguen obstaculizar; dilatar y/o desvincularse del procedimiento coactivo iniciado. Asimismo, el experto Edwin Augusto Ipanaque Gonzales contestó que en efecto, si bien es cierto que la ley les otorga este derecho, también es cierto que los obligados vienen haciendo un uso y abuso del mismo, porque en la fundamentación de su demanda se advierte que no tienen sustento y que, en la gran mayoría de las veces, son declaradas improcedentes, o infundadas por el órgano jurisdiccional, sin embargo ellos antes que estas sean rechazadas por el juez, ellos ya se desvincularon del PEC y transfirieron libremente sus activos.

Además, el experto Miguel Eduardo Acevedo Molina, señaló que, efectivamente, lo que buscan es desvincularse del procedimiento coactivo y en el caso de retenciones bancarias, buscan liberar sus cuentas de ahorros o cuentas corrientes y sacar su dinero y en el caso de capturas vehiculares una vez levantada la medida cautelar, transferir sus vehículos. Por otra parte, la respuesta de la experta Rosa María Huanco Flores, señaló que sí; detrás de las acciones vinculadas a obtener la suspensión del PEC, subyace la intención de no cumplir

con la obligación impuesta por el Estado y no ver afectado su patrimonio. Asimismo, sobre la misma pregunta el experto Juan Manuel Pajuelo Suarez, indicó que claro que sí, cuando los deudores presentan demandas de revisión, sin el sustento, lo que verdaderamente buscan es desvincularse del temporalmente del PEC y sobre todo liberarse de las medidas dictadas por el ejecutor, para poder vender / transferir todos sus activos, tornándose en ineficaces las medidas cautelares dictadas.

Como tercera pregunta relacionada al objetivo general, solicitamos a los expertos que contesten lo siguiente: ¿Considera usted que las modificaciones introducidas a la ley coactiva producen un vaciamiento del núcleo de la institución de la cobranza coactiva en el SAT de Lima, periodo 2021?, siendo la respuesta del experto Raúl Díaz Cermeño, como sigue: La ley 26979, a lo largo del tiempo, ha sufrido modificaciones, entre ellas el artículo 23, introducido por la ley 28165 y posteriormente por la ley 30185, señalando “*que la sola presentación de la demanda de revisión judicial, suspenderá automáticamente la tramitación del procedimiento coactivo*”, en ese sentido considero que las modificaciones realizadas a la LPEC, han debilitado la eficacia de los PEC, dejando abierta la posibilidad de que los obligados transfieran sus activos, los mismos que fueron objeto de una medida cautelar contra ellos. Sobre la misma pregunta el experto Edwin Augusto Ipanaque Gonzales, señaló, que sí, porque con el cambio del artículo 23.3 de la ley de PEC, el deudor / obligado al presentar varias / consecutivas demandas sobre un mismo PEC, imposibilitan al ejecutor ejercitar con efectividad el recupero de la deuda, dado que esta tiene que suspenderse, en otras palabras deja solo el cascaron del título “ejecución coactiva”, pues las medidas dictadas tienen que levantarse, tornándose en ineficaces frente al deudor, cuando este presente una demanda ante el órgano jurisdiccional. Sobre ello también respondió el experto Miguel Eduardo Acevedo Molina, como sigue: La modificación del artículo 23.3 de la Ley 26979, mediante el cual se le ordena al ejecutor suspender y levantar las medidas cautelares, con el solo cargo de presentación de la demanda, sin esperar la calificación del juez, hace que el trabajo del ejecutor coactivo se vuelva dificultoso, perjudicando la efectividad del cobro coactivo.

En esa línea la la experta Rosa María Huanco Flores menciona que de acuerdo a nuestro estado constitucional de derecho, toda persona tiene derecho a un debido procedimiento, acceso a la justicia, de forma adecuada y oportuna; sin embargo, a raíz de la modificación de este artículo, en la cual solo basta que el obligado presente una demanda de revisión sin esperar que el Juez haya calificado la procedencia de la misma, para suspender el PEC, hace que el ejecutor coactivo se vea limitado en ejercitar las acciones coercitivas, debiendo proceder a levantar las medidas dictadas, dejando en indefensión a la administración, frente al obligado. Así también el experto. Juan Manuel Pajuelo Suarez, señaló: En efecto, porque las herramientas legales que les fueron otorgadas a las Administraciones públicas para ejercitar por ellas mismas, las acciones conducentes al recupero de la deuda, sin la obligación de pedir apoyo al órgano jurisdiccional, se ven menoscabadas, debido a que el obligado cuando le parezca puede presentar una demanda de revisión judicial, dejando en suspenso el procedimiento iniciado, además de conseguir liberar sus activos, que fueran objeto de una medida dictada por el ejecutor.

Respecto al objetivo específico 1, Determinar de qué manera la demanda de revisión judicial incide en la eficacia de las medidas cautelares en un procedimiento de ejecución coactiva, tributario en el SAT de Lima, periodo 2021, señalado en este informe de tesis, a la cuarta pregunta ¿Qué opinión le merece que la sola interposición de la demanda de revisión judicial, suspenda el procedimiento coactivo y levante las medidas cautelares en el SAT de Lima, periodo 2021?, el experto Raúl Díaz Cermeño, respondió; Considero que la regulación de la misma, es desproporcionada, debido a que no se puede garantizar la buena fe del administrado y acreditar la verosimilitud del derecho alegado, hecho que se agrava debido a que adicionalmente a la suspensión del PEC, se debe levantar las medidas cautelares dictadas, por lo que considero que la sola presentación de la demanda podría suspender el PEC, pero para levantar las medidas dictadas sería necesario el mandato de un juez en lo contencioso administrativo. En ese sentido, el experto Edwin Augusto Ipanaque Gonzales, señaló que en mi opinión es que, para suspender un procedimiento coactivo iniciado, que cuente con medidas cautelares, la demanda de revisión, debería contar con la calificación del juez, precisamente para verificar si ésta cumple con los presupuestos y fundamentación

para que el juez ampare lo peticionado, y evitar el abuso del derecho. Asimismo, sobre la misma pregunta el experto Miguel Eduardo Acevedo Molina señaló que, no estoy de acuerdo, porque esta no cuenta con la calificación del Juez, además afecta los ingresos de la entidad pública; genera impunidad y evasión.

Respuesta del experto Rosa María Huanco Flores, indico que desde el punto de vista de la Administración, no solo afecta la continuidad del PEC, sino también la eficacia de las acciones desarrolladas por la entidad a través del PEC para lograr el cumplimiento de la obligación, dado que no se ha realizado un mínimo de análisis jurídico en el acto de presentación de la demanda; esta acción no debería ocasionar la suspensión del PEC, en que si se ha analizado la exigibilidad del acto materia de la cobranza.

En esa línea experto Juan Manuel Pajuelo Suarez, afirmo que, en mi opinión, indicó que la demanda de revisión judicial, incide en la eficacia de las medidas cautelares dictadas, por tanto considero que para que el PEC sea suspendido, con el consiguiente levantamiento de las MC dictadas, es necesario que el juez revise la procedencia de la demanda, y en su oportunidad emita el auto admisorio, esto evitara por una parte que la administración no pueda ejercer las facultades coercitivas dadas por ley, y por otra parte evitar el abuso del derecho por parte del obligado al cumplimiento de la acreencia a favor del Estado.

Como quinta pregunta relacionada al objetivo específico<sup>1</sup>, solicitamos a los expertos que contesten lo siguiente: ¿existe la necesidad de fijar límites para la interposición de la demanda de revisión judicial relacionada al procedimiento de ejecución coactiva en el SAT de Lima, periodo 2021?, a lo que el experto Raúl Díaz Cermeño, señaló, que es imprescindible que se fijen límites claros, debido a que la norma actual es muy flexible y ha generado que los obligados utilicen este recurso legal para evadir sus obligaciones tributarias y no tributarias. Considero que un límite sería que la sola presentación de la demanda no podría levantar una MC. En ese sentido el experto Edwin Augusto Ipanaque Gonzales, afirmo que sí, uno de los límites podría ser acortar el tiempo de la suspensión del PEC a solo 30 días, y en los casos en que la MC dictada por el ejecutor este asegurado, (caso de retención bancaria o secuestro conservativo), deberá contar con mandato expreso

por parte del juez que ordene levantar dicha medida. A la misma pregunta, el experto Miguel Eduardo Acevedo Molina, afirmo que claro que sí, se debería poner límites y pedir que no solo sea la sola presentación de la demanda, sino que también debe existir mandato del juez. En esa línea también se pronunció la experta Rosa María Huanco Flores, indicando que si, por ejemplo, los tributos auto determinados por el administrado no deberían ser materia de una demanda de revisión, debido a que la obligación generada no nació de un acto realizado por la Administración en virtud de sus potestades, sino más bien de una acción del propio administrado.

Asimismo, el experto Juan Manuel Pajuelo Suarez, afirmo que en mi opinión considero que la actual coyuntura exige que se fije límites o candados. Una de ellas podría ser que sólo se admita una demanda y no como viene ocurriendo que presentan continuas y reiteradas demandas sobre un mismo procedimiento, en salas diferentes. Otra podría ser que para levantar las medidas dictadas se requiera mandato expreso del juez. Cuando se produjo la modificación al artículo 23.3 de la ley coactiva, nada hacía presumir un abuso del derecho por parte de los obligados, y que por el contrario la norma se fijó para corregir posibles excesos por parte de la administración, sin embargo, la realidad nos muestra que se está desdibujando el objetivo de la norma, tornándose en un abuso del derecho.

Como sexta pregunta relacionada al objetivo específico<sup>1</sup>, solicitamos a los expertos que contesten lo siguiente: ¿A partir de cuándo se considera trabada una medida cautelar, dado que esta es un requisito para accionar judicialmente en los casos de secuestro conservativo y retención en el SAT de Lima, periodo 2021?

A lo que el experto Raúl Díaz Cermeño, respondió; conforme a lo prescrito en el artículo 32, literal a), estas surten sus efectos desde su notificación, siendo que en el caso de depósito o secuestro conservativo el ejecutor nombra al depositario de los bienes embargados. Por otro lado, en el caso de las retenciones bancarias se entenderá trabada desde que esta es notificada al agente de retención. Asimismo, la respuesta del experto Edwin Augusto Ipanaque Gonzales, fue como sigue, una medida cautelar se considera trabada, y surgen efectos legales, desde que esta es válidamente notificada al obligado; (secuestro conservativo), en el caso de retención se considera trabada desde el momento que el tercero es notificado de

ello. En esa línea también se pronunció el experto Miguel Eduardo Acevedo Molina indicando, se considera trabada desde la notificación de la resolución de medida cautelar, al administrado u obligado y al tercero desde su recepción.

Por su parte la experta Rosa María Huanco Flores, expresó que respecto a la medida de secuestro: desde que es válidamente emitida, ya que en el caso del SAT para su eficacia no se requiere la intervención de otro ente para su ejecución. Retención: desde que la medida es notificada al tercero, ya que será el tercero quien efectúe los actos necesarios para la ejecución. En ese sentido la respuesta del experto Juan Manuel Pajuelo Suarez, fue como sigue: En el caso de secuestro conservativo, desde que esta es notificada al obligado, conforme lo prescribe la ley; señalando que esta puede ser ejecutada en el mismo acto de la notificación, es decir se notifica y en el acto el vehículo es conducido al depósito de la entidad. En el caso de retención bancaria desde que esta es recibida por el tercero.

Respecto al objetivo específico 2, Describir de qué manera la demanda de revisión judicial, incide en la eficacia de las medidas cautelares en un procedimiento de ejecución coactiva por infracción al reglamento nacional de tránsito, indicado en este informe de tesis, a la séptima pregunta: ¿Qué efectos perjudiciales acarrear la suspensión del PEC no tributario ante la sola interposición de la demanda de revisión judicial en el SAT de Lima, periodo 2021? Siendo la respuesta del experto Raúl Díaz Cermeño, como sigue: Los efectos perjudiciales serían entre otros, que la entidad pierda las garantías ya establecidas mediante las medidas cautelares dictadas; los bienes muebles o inmuebles liberados mediante el levantamiento de las medidas pueden ser materia de disposición del obligado, siendo que la disponer de sus bienes dejaría sin la posibilidad al ente recaudador de hacer efectiva su acreencia; la autotutela administrativa se ve menoscabada y pierde su eficacia ejecutiva. Por su parte consultado sobre la misma pregunta, el experto, Edwin Augusto Ipanaque Gonzales, respondió: En el escenario en que muchas veces las deudas ya están aseguradas por la comunicación por parte de los agentes retenedores, o mediante la captura e internamiento de los vehículos en los depósitos de la institución, lo que hace la interposición de una demanda es levantar dichas medidas cautelares, permitiendo al obligado, liberar y disponer a su antojo

de su patrimonio, fomentando evasión, incrementando los índices de morosidad, y carga laboral a la administración. En esa línea también se pronunció el experto Miguel Eduardo Acevedo Molina, indicando que dilata la cobranza y busca prescribir sus obligaciones y perjudica la efectividad de la cobranza coactiva, haciendo el trabajo del ejecutor coactivo dificultoso.

Por su parte la experta, Rosa María Huanco Flores, indicó, que En su opinión tiene un efecto perjudicial para la administración, no solo porque perjudica la recaudación, sino también por lo que incentiva el incumplimiento por parte de los deudores/obligados a no pagar sus deudas. En ese sentido también expreso su opinión el experto Juan Manuel Pajuelo Suarez, al indicar que la demanda de revisión judicial, incide en la eficacia de las MC dictadas además tiene un efecto perjudicial, no solo porque deja de cobrar sus acreencias, que son ingresos al fisco, sino también porque aumenta la carga laboral, ya que se tiene que estar al pendiente de la reanudación del procedimiento coactivo (reinicio).

Como octava pregunta relacionada al objetivo específico 2, solicitamos a los expertos que contesten lo siguiente: ¿En qué casos la interposición de una demanda de revisión judicial suspende el procedimiento coactivo y levanta las medidas cautelares dictadas, por infracción al reglamento nacional de tránsito, en el SAT de Lima, periodo 2021?, siendo la respuesta del experto Raúl Díaz Cermeño, como sigue: Por regla general, cuando se interpone esta y apenas se tiene conocimiento de la misma se tiene que suspender el procedimiento coactivo, así como levantar las medidas dictadas, en cualquier estado que estas se encuentren, (artículo 23.3 de la ley 26979), sin embargo, para deudas no tributarias, es de aplicación la undécima disposición de la ley 30076, la misma que indica que para casos papeletas provenientes de accidentes de tránsito se requiere auto admisorio. Por su parte el experto Edwin Augusto Ipanaque Gonzales, considero que si bien es cierto que la Ley, señala que la sola interposición de la misma, suspende y levanta las medidas cautelares, también es verdad que a raíz de los constantes accidentes ocasionados por conductores irresponsables, con unidades destartaladas, el ejecutivo publico la ley 30076, la misma que pone un límite o candado para que los ejecutores coactivos no suspendan y levanten las medidas

cautelares dictadas en casos de papeletas producidas por accidentes de tránsito, siendo necesario un mandato judicial. por otra parte, experto Miguel Eduardo Acevedo Molina, expresó que en los casos que exista una resolución de auto admisorio, emitido por el juez, en esos casos se procede a levantar las medidas cautelares dictadas.

Por otra parte, la experta Rosa María Huanco Flores, indicó que solo en aquellos casos en que un PEC haya sido iniciado producto de una multa proveniente de un accidente de tránsito, se necesitara mandato judicial expreso, para levantar las medidas cautelares dictadas por el ejecutor, esto a raíz de una modificación a la ley 26979, introducida por la ley 30076. En esa línea también se expresó, el experto Juan Manuel Pajuelo Suarez, señaló que en casos de un PEC se haya iniciado producto de una deuda por multa administrativa, provenientes de accidentes de tránsito, la norma es clara al indicar *“La revisión judicial en casos de accidentes de tránsito no es aplicable lo descrito en el artículo 23.3 de la ley 26979, salvo mandato judicial”*.

Como novena pregunta relacionada al objetivo específico 2, solicitamos a los expertos que contesten lo siguiente: ¿De acuerdo con su conocimiento, considera usted que la autotutela de la administración se ve menoscabada y no existe igualdad de armas entre la Administración pública y el obligado, dado que, con la sola interposición de la demanda, el ejecutor tiene que suspender el PEC y levantar las medidas dictadas?, siendo la respuesta del experto Raúl Díaz Cermeño, como sigue: La regulación de la ley 26979, está orientada a que, a sola voluntad del obligado, se pueda suspender PEC. En este orden de ideas, es claro que la autotutela administrativa está siendo condicionada a que el administrado acepte el procedimiento, ya que, si este se opone, le basta con presentar este instrumento legal, y se suspende el procedimiento coactivo. Sobre esa misma pregunta el experto Edwin Augusto Ipanaque Gonzales, señaló: Considero que si, en principio la autotutela administrativa, consiste aquellas potestades que gozan las administraciones públicas para dictar actos tendientes a recuperar la deuda sin recurrir al órgano jurisdiccional, dando celeridad dinamismo al proceso; sin embargo, la actual regulación, art 23.3 de la ley coactiva, limita, retarda el procedimiento coactivo iniciado, dado que el obligado inmediatamente presenta

una demanda y frena el procedimiento coactivo es más levanta las medidas cautelares dictadas, dejando en indefensión a la entidad recaudadora.

Por su parte la respuesta del experto Miguel Eduardo Acevedo Molina, fue como sigue: Pienso que debería pedirse por lo menos que la demanda sea admitida, ya que en muchos casos ni siquiera se cumple con los requisitos mínimos exigidos siendo declarados inadmisibles o son rechazados por el órgano jurisdiccional. En esa línea también se pronunció la experta Rosa María Huanco Flores, indicando: Si, ya que la sola actuación material en la que no ha existido el mínimo de análisis jurídico, ocasiona la suspensión de todo un procedimiento coactivo, en el que la administración si ha evaluado la exigibilidad de la misma. Asimismo, experto Juan Manuel Pajuelo Suarez, ante la misma pregunta, señaló: Considero que cuando esta no cuenta con la calificación del juez, en la que se verifique los requisitos mínimos de procedibilidad, ordenando al ejecutor suspender y levantar las medidas cautelares dictadas, lo que se está produciendo es un menoscabo a la autotutela administrativa, porque el procedimiento se paraliza, y libera los fondos ya asegurados, pese a que se cumplió con los estándares del debido proceso y defensa.

Respecto al objetivo específico 3, Explicar de qué manera la verificación de los requisitos de procedibilidad de la exigibilidad de la obligación, afectan el procedimiento de ejecución coactiva, en el SAT de Lima, periodo 2021, indicado en este informe de tesis, a la décima pregunta: En su opinión, diga usted ¿de qué manera incide en el procedimiento coactivo la verificación de los requisitos de procedibilidad para el inicio del PEC en el SAT de Lima, periodo 2021? Siendo la respuesta del experto Raúl Diaz Cermeño, como sigue: La verificación de los requisitos de procedibilidad para el inicio del PEC, es determinante para poder asegurar la ejecutoriedad de la deuda, siendo que, el procedimiento se inicia con la notificación de la resolución coactiva, siempre no esté dentro del plazo para que el obligado pueda presentar los recursos que le franquea la ley para oponerse. En este sentido se puede concluir que el control de los requisitos de procedibilidad es fundamental para asegurar la el correcto inicio y continuación del PEC. Sobre la misma pregunta la respuesta del experto Edwin Augusto Ipanaque Gonzales, fue

la siguiente: La verificación de los requisitos de procedibilidad en los procedimientos coactivos, incide directamente en el inicio y continuación del mismo, es decir se debe verificar que el título que sirve de ejecución, este bien notificado, que no pueda ser objeto de prescripción, que contenga la constancia de estado, emitida por el área correspondiente, la que quiere decir que está expedita para su iniciación y tramite por la vía coactiva, de no hacerlo es probable que será objetado administrativa o judicialmente. En esa línea también se pronunció el experto Miguel Eduardo Acevedo Molina, indicando: Desde mi punto de vista, la verificación de los requisitos de procedibilidad incide drásticamente en la continuación del PEC, ya que en muchos casos los valores que sirven de título de ejecución no se encuentran correctamente diligenciados. Por su parte la experta Rosa María Huanco Flores, indicó: Incide en el correcto inicio y continuación del PEC, respetando las garantías del debido procedimiento. Mientras que el experto Juan Manuel Pajuelo Suarez, señaló: Claro que incide, porque de no hacer una diligente revisión exhaustiva sobre los documentos que sustentan y acompañan el inicio del PEC, es probable que el procedimiento se vea afectado, porque el obligado puede presentar recursos de suspensión por las causales indicadas en la ley.

Como onceava pregunta relacionada al objetivo específico 3, solicitamos a los expertos que contesten lo siguiente: En su criterio, ¿desde qué momento la deuda es considerada exigible coactivamente en el SAT de Lima, periodo 2021?, siendo la respuesta del experto Raúl Diaz Cermeño como sigue: La deuda es considerada exigible, desde que la notificación del acto administrativo que determina su exigibilidad, siempre que no hayan interpuestos recursos impugnatorios en la vía administrativa, dentro de los plazos establecidos. A la misma pregunta, el experto Edwin Augusto Ipanaque Gonzales, indicó que los documentos que sustentan el inicio del PEC, son consideradas exigibles a partir del momento en que hayan vencido los plazos otorgados por la administración para pagarla, además de que sobre ella ya no sea posible interponer recursos administrativos que señala la ley, lo que le faculta a la administración para el inicio de las acciones para el recupero de la deuda por la vía coactiva. En esa línea también se pronunció experto Miguel Eduardo Acevedo Molina, afirmando que desde que queda firme el acto administrativo, el cual es emitido conforme a ley, estando correctamente notificado

y que no haya sido objeto de la presentación de recursos impugnatorios dentro del plazo de ley. Por su parte la experta Rosa María Huanco Flores, indicó que el criterio se encuentra descrito en los artículos 9 y 25 del TUO de la ley PEC, en esa línea también se pronunció el experto Juan Manuel Pajuelo Suarez, indicando: Es exigible coactivamente, desde el momento en que se verifique que estos hayan sido correctamente notificados, que no cuenten con recursos pendientes de resolver como reclamación o apelación, presentados dentro del plazo de ley.

Como doceava pregunta relacionada al objetivo específico 3, solicitamos a los expertos que contesten lo siguiente: ¿Qué mecanismos debe implementar la Administración pública para minimizar estos riesgos, de tal manera que el procedimiento no se vea perjudicado en el SAT de Lima, periodo 2021? Siendo la respuesta del experto Raúl Díaz Cermeño, como sigue: Considero que se debería implementar un sistema de notificaciones electrónicas, siendo que cada administrado tenga una cuenta asociada, y por el cual se le haga llegar cualquier tipo de notificaciones respecto a sus obligaciones; esto evitara que se pueda alegar que los documentos de pago nunca llegaron a su domicilio. Implementar un sistema de cruce de información automática, con otras entidades del estado para verificar de forma actualizada el cambio de titularidad en los posibles bienes a embargar; potenciar el área de control de la deuda para que de esta manera pueda dar un control de los datos de las personas obligadas al pago de su deuda. A la misma pregunta el experto Edwin Augusto Ipanaque Gonzales, respondió: Considero que las personas, encargados de la emisión y notificación de los documentos de deuda, podrían implementar controles posteriores a los datos ingresados y/o registrados a los contribuyentes, esto permitirá validar y sanear los datos; por otra parte, es recomendable que se implemente el registro dactilar en los centros de atención al público, permitiendo certeza en la identificación del deudor tributario. Asimismo, el experto Miguel Eduardo Acevedo Molina, afirmo que es importante que la institución del SAT; tenga un área de notificaciones que diligencie por ella misma las notificaciones, y evite tercerizarlas (currier), también es importante que se solicite una modificación al artículo 23.3 de la ley coactiva. Por su parte la experta Rosa María Huanco Flores, consideró que mediante el uso intensivo de la tecnología de la información y de muestreo nos ayudaran en gran medida la verificación de los

requisitos de la exigibilidad, así como la modificación de las reglas de verificación de los actos a la luz de los pronunciamientos efectuados por las entidades externas.

En esa línea también se pronunció el experto Juan Manuel Pajuelo Suarez, considerando que dentro del campo de su propia organización y gestión de sus actividades, la administración podría implementar un sistema de notificaciones electrónicas, creando un buzón de notificaciones, de tal manera que las notificaciones serían eficientes y efectivas; ahora en mérito a la interoperabilidad de las entidades públicas, coordinar con RENIEC, para implementar la identificación electrónica de los administrados, ello felicitara datos ciertos y fidedignos, con SUNARP para el ingreso electrónico de las medidas cautelares dictadas.

En los resultados encontrados en la guía de entrevistas a nuestros expertos, los mismos que tienen amplia experiencia y conocimiento en los procedimientos de ejecución coactiva, respecto al objetivo general todos ellos indicaron que efectivamente la demanda de revisión judicial incide directamente en la continuación del mismo, pues lo paraliza, permitiendo la desvinculación del deudor al PEC, dejando abierta la posibilidad de que ellos puedan transferir sus activos, los mismos que fueron objeto de una MC ya asegurada contra ellos, provocando una dilación el pago de la deuda, además de una sobrecarga laboral, dejando en indefensión al Administración Tributaria, existiendo un claro abuso del derecho, esto es concordante con el supuesto general que nosotros indicamos en la introducción del presente trabajo de investigación.

Respecto al objetivo específico 1, nuestros expertos coincidieron en que, la interposición de la demanda de revisión judicial, incide directamente sobre las medidas cautelares dictadas por los ejecutores coactivos del SAT, en materia tributaria, pues ellos tienen la obligación por mandato imperativo de la ley a levantar las medidas, una vez que los obligados le pongan en conocimiento que han presentado su demanda ante el órgano jurisdiccional; además consideran imprescindible que se fijen límites o candados a la interposición de este instrumento legal, precisamente para evitar el abuso indiscriminado de este derecho, facilitando la evasión de sus responsabilidades en el pago de su deuda, esto es concordante

con el supuesto específico 1, que nosotros indicamos en la introducción del presente trabajo de investigación.

Respecto al objetivo específico 2, nuestros expertos entrevistados, nos indican que la demanda de revisión judicial, por infracción al RNT, incide directamente sobre las medidas cautelares dictadas por los ejecutores coactivos del SAT, en materia no tributaria, pues ellos tienen la obligación por mandato legal de levantarlos, además señalan que en estos casos la autotutela administrativa, viene siendo condicionada a que el deudor acepte el PEC, de lo contrario le basta con presentar una simple demanda para paralizar el procedimiento iniciado por el ejecutor. Sin embargo, cuando el PEC tengan un origen de accidentes de tránsito, se requiere mandato del juez (auto admisorio); esto es concordante con el supuesto específico 2, que nosotros indicamos en la introducción del presente trabajo de investigación.

Respecto al objetivo específico 3, nuestros expertos entrevistados, nos indican que la verificación de los presupuestos de procedibilidad de la exigibilidad de la obligación, descritos en la ley, afectan tanto el inicio como la tramitación del procedimiento de ejecución coactiva, es decir, al iniciar un PEC, es necesario verificar que el título que sirve de ejecución, este correctamente notificado, que no esté dentro del plazo para la interposición de recursos impugnatorios, o en trámite, que la deuda no esté prescrita, que tenga la constancia de haber quedado consentida, su inobservancia puede afectar el PEC siendo objeto de impugnación judicial o administrativamente; esto es concordante con el supuesto específico 3, que nosotros indicamos en la introducción del presente trabajo de investigación.

Además, en la presente investigación se aplicó la técnica del análisis documental doctrinal, a partir de información recopilada de libros, revistas, tesis, artículos publicadas en revistas científicas y repositorios de diversas universidades nacionales, habiendo obtenido la siguiente información:

Respecto al objetivo general, se consideró lo señalado por Garcia Toma (2010), sobre la Teoría del Estado, el mismo que explica que es una organización

jurídicamente organizada, que impone sus decisiones por su propia fuerza (facultad coactiva), con el objetivo de cumplir sus fines. Lo descrito por Garcia Toma, encuentra asidero con lo señalado por Estela (2012), quien indicó que, en el marco de las facultades coactivas otorgadas por ley, PEC tiene como fundamento la autotutela administrativa, es decir de hacer efectivo el acto administrativo dictada por ella misma hacia los administrados. Por otra parte, Olivera (2018), encontró que las reiteradas interposiciones de demandas de revisión, afecta el principio de auto tutela administrativa; hace inviable la recaudación y recupero de la deuda.

De los resultados y de sus coincidencias encontradas en la presente investigación, evidencian la interposición de demandas de revisión judicial, sin sustento, y sin la previa calificación del Juez, afecta el principio de auto tutela administrativa, dado que el ejecutor coactivo tiene que suspender el procedimiento por mandato imperativo de la ley, por lo que se colige que esta incide directamente sobre el procedimiento coactivo, paralizándolo.

Respecto al objetivo específico 1. Interpretando a Ponce (2021), sobre la Teoría de la potestad tributaria, quien señaló, que es aquella facultad que tiene el Estado para organizarse y estructurar sus tributos, dotando a las entidades públicas, las herramientas legales para la administración recaudación y recupero de los mismos; tal potestad no es irrestricta, sino más bien que tiene sus limitaciones. Por lo que, según el autor, el Estado a través de sus instituciones tienen facultades para dictar medidas cautelares. En ese sentido, Espinoza - Saldaña (2010), indicó que cuando se dictan medidas cautelares, en el marco de un procedimiento administrativo o judicial, estas deben contar con el sustento técnico-legal y materializarse solo si no existiera otra posibilidad de cobro y que sin su adopción se arriesgaría la decisión final. Palacios y Garcia (2012), señaló que las medidas cautelares dictadas por el ejecutor coactivo, en el marco de un PEC, son levantadas de forma inmediata al quedar paralizado el procedimiento coactivo, ante la interposición de una demanda de revisión judicial. Finalmente, Oropeza (2021), indico que este instrumento legal de la revisión Judicial, no ha tenido mayor desarrollo, en el sentido que no señala límites a su interposición; tampoco fija plazos para interponerlas; las medidas dictadas son levantadas inmediatamente

después de suspendido el PEC, cuando el administrado decida presentar la demanda.

De los resultados y de sus coincidencias encontradas en la presente investigación, evidencian que las administraciones públicas tienen potestades otorgadas por ley, entre ellas la facultad coactiva, sin embargo, en el caso en concreto, cuando iniciado un PEC, y trababas las MC por el ejecutor, estas resultan ineficaces, por cuanto el obligado presenta una demanda de revisión, consiguiendo inmediatamente desvincularse del procedimiento y liberar su patrimonio afectado o gravado por la Administración.

Respecto al objetivo específico 2. Interpretando a Tuppia (2018), sobre la responsabilidad administrativa, que viene a ser aquella en que toda persona tiene que asumir frente a la comisión de una infracción administrativa, ya sea por acción u omisión, voluntaria o involuntaria, dentro del ordenamiento jurídico se contempla sanciones de hacer, no hacer o pecuniarias, estas últimas conocidas como multas administrativas o también acarra otras medidas derivadas de la sanción principal, de carácter no pecuniario.

Pedreschi (2006), señaló que la demanda de revisión judicial, constituye uno de los mecanismos de impugnación que tiene el administrado, cuando se les haya iniciado algún PEC por deuda no tributaria, en él solo se revisará el cumplimiento de los presupuestos legales para su inicio por parte del ejecutor, siendo que el principal efecto es la suspensión del PEC, con el consiguiente levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren dictado. Mendoza (2013), indicó que increíblemente la LPEC ha consagrado la posibilidad de que el obligado al pago de una acreencia frente al Estado, a sola voluntad, obtenga la desvinculación del procedimiento, presentando una demanda judicial, esta desproporción debió moderarse, si por ejemplo la sola interposición de la demanda suspendía el procedimiento, mas no levantaba las medidas dictadas hasta el pronunciamiento final del juez competente.

De los resultados y de sus coincidencias encontradas en la presente investigación, evidencian que las demandas de revisión judicial, por deudas no

tributarias, tienen un efecto directo, sobre el procedimiento coactivo, consiguiendo suspenderlo y haciendo ineficaces las medidas cautelares dictadas pues son levantadas por el ejecutor.

Respecto al objetivo específico 3. Consideramos a Pedreschi (2006), quien señaló, que, conforme a las normas de orden administrativo, la obligación es exigible coactivamente a partir de que el acto administrativo es emitido válidamente, haya sido notificado conforme a ley. Benavente (2009), señaló que el acto administrativo una vez emitido por la Administración debe ser puesta en conocimiento al interesado, a través de un acto solemne llamado notificación. La correcta notificación es condición de eficacia del acto administrativo.

De los resultados y de sus coincidencias encontradas en la presente investigación, evidencian que los requisitos de exigibilidad de la obligación tributaria, como validez y eficacia, esta última representada por la notificación en tanto no sean cumplidos, afectan al PEC, pues puede ser objeto de suspensión de oficio, de parte o declararse su nulidad.

Finalmente, en esta investigación se aplicó la técnica del análisis documental jurisprudencial, a partir de información recopilada de pronunciamientos del Tribunal Fiscal, de la Corte Suprema de Justicia de la República y del Tribunal Constitucional, los mismos que se han pronunciado con relación a los objetivos de nuestra investigación, ante lo cual hemos obtenido la siguiente información:

Respecto al objetivo general, se observa la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional, recaída en el expediente 0015-2005-PI/TC, de fecha 05 de enero de 2006.

Si bien es cierto que en la referida sentencia no amparo lo peticionado, dejo en claro en los fundamentos 15 y 20 respectivamente, que la modificatoria del artículo 23.3 de la Ley 26979, la interposición de la demanda de revisión judicial, suspende el procedimiento iniciado con el consiguiente levantamiento de las medidas cautelares dictadas, causando una dilación en el pago de las acreencias

a favor de la entidad demandante; asimismo señaló que las referidas, no suprimen la facultad de los gobiernos locales a cobrar sus acreencias, solo las mantienen pendientes hasta que estos sean resueltos por el órgano jurisdiccional.

De los resultados encontradas en la presente investigación, evidencian que las demandas de revisión judicial, afectan y paralizan al procedimiento de ejecución coactiva. Asimismo, y por lo antes indicado si bien es cierto que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva le corresponde a todo ciudadano, también es cierto que se vienen presentando un claro abuso del derecho.

Respecto al objetivo específico 1, tenemos la resolución emitida por el Tribunal Fiscal N° 01455-3-2010, recaída en el expediente 11713-2009. (observancia obligatoria). Se trata de una queja contra el ejecutor coactivo de la Municipalidad de San Isidro, por cuanto el ejecutor pese a tener conocimiento de la presentación de una demanda de revisión contra el PEC, no levanto las medidas dictadas arguyendo que esta había sido presentada ante otra sala no competente para conocer el caso.

El tribunal luego de haber analizado los documentos presentados por las partes y haber revisado el texto de la norma señaló, que si bien es cierto que esta señala que debe ser presentada por el obligado ante una sala contenciosa de la Corte Superior de Justicia, su inobservancia no se sanciona con invalidez o nulidad, por lo que solo le es suficiente al ejecutor para suspender el PEC y levantar las MC, verificar la presentación de la demanda contra el PEC iniciado.

Que, conforme a los resultados obtenidos en la presente investigación, la demanda de revisión judicial, inclusive esta sea presentada en una sala incompetente para conocerla, es suficiente para suspender un procedimiento coactivo tributario, afectando la eficacia de las medidas cautelares dictadas.

Respecto al objetivo específico 2, tenemos la UNDECIMA disposición complementaria y final de la Ley 30076, sobre Revisión Judicial en casos de accidentes de tránsito. En tal sentido la disposición señaló claramente que solo se

requerirá mandato del juez, que ordene la suspensión y levantamiento de medidas cautelares dictadas en el marco de un procedimiento coactivo no tributario en trámite, cuando el título de ejecución provengan de accidentes de tránsito, lo que se colige que en las demás situaciones en que se inicie un procedimiento coactivo no tributario, que no involucre accidentes de tránsito, la sola interposición de la demanda de revisión judicial, suspende y levanta las medidas cautelares dictadas, afectando la continuación del procedimiento coactivo iniciado.

Que, conforme a los resultados encontrados en la presente investigación, la demanda de revisión judicial, suspende y levanta las medidas cautelares dictadas por el ejecutor coactivo, sin embargo, para los casos en que el PEC tenga como título ejecutivo la imposición de papeletas de tránsito producto de la comisión de accidentes de tránsito, la demanda de revisión no suspende el cobro coactivo, salvo mandato expreso del juez

Respecto al objetivo específico 3, podemos señalar la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional 159/2022, recaída en el expediente 03394-2021-PA/TC, señalando: En el fundamento 8 de la referida sentencia el colegiado dejó claro que existe la necesidad de que la Administración garantice que las notificaciones de los actos administrativos hayan sido puestos en conocimiento del interesado, sin embargo, solo constituye una afectación al derecho a defensa en aquellos casos en que como resultado de una mala notificación el interesado haya quedado impedido de hacer valer sus derechos.

Asimismo, en el fundamento 17, señala que en los casos de que un administrado este siendo *fiscalizado*, constituye una exigencia de la entidad, tener plena certeza de que el interesado ha tomado conocimiento del procedimiento iniciado, en tal sentido debe agotar las medidas para poner en conocimiento del mismo pudiendo notificar además del domicilio fiscal el domicilio real, indicado en su DNI.

Que, conforme a los resultados encontrados en la presente investigación, la verificación de los requisitos de procedibilidad de exigibilidad de la obligación, en el caso de las notificaciones, afectan el procedimiento de ejecución coactiva; en caso

de incumplimiento u inobservancia, el procedimiento coactivo podría ser declarado nulo.

## **V. CONCLUSIONES**

1. Que la presentación de la demanda de revisión judicial incide en el PEC, en el SAT de Lima, periodo 2021, dado que por su propia naturaleza el PEC debe ser expeditivo, sin embargo, este queda paralizado, solo con la presentación de la demanda de revisión, además es de verse que no necesita de la calificación del juez, permitiendo la desvinculación del deudor al PEC, dejando abierta la posibilidad de que el obligado, transfiera sus activos, los mismos que estuvieron inmovilizados producto de una medida cautelar dictada por el ejecutor, provocando una dilación en el pago de la deuda, sobrecargando las labores de la ejecutoria coactiva, incrementado la morosidad, y dejando en indefensión a la administración, existiendo un claro abuso del derecho.
2. Que la demanda de revisión judicial, incide en la eficacia de las medidas cautelares dictadas por el ejecutor, pues cuando este toma conocimiento del mismo, queda obligado a suspender el PEC; y por consiguiente a levantar las medidas dictadas, cualquiera que estas sean, y en el estado en que se encuentren. En muchos casos cuando se interpone esta demanda, la deuda ya esta garantizada, ya sea porque el agente de retención ya informo la retención total, o porque ya se ejecutó la medida de secuestro conservativo contra el vehículo del obligado.
3. La demanda de revisión judicial, presentada por los obligados, incide directamente sobre las medidas cautelares dictadas por los ejecutores coactivos del SAT, pues ellos tienen la obligación por mandato imperativo de la ley a levantarlas, quedando en libertad el obligado a disponer de su patrimonio que fuera afectado por alguna medida dictada, a excepción de aquel PEC iniciado, cuya deuda provenga de accidentes de tránsito, en cuyo para levantar las medidas dictadas requerirá mandato del juez.

1. La verificación de los presupuestos de procedibilidad de la exigibilidad de la obligación, afectan tanto el inicio como la tramitación del procedimiento de ejecución coactiva. Por tanto, al iniciar un PEC, es necesario verificar que el título que sirve de ejecución esté correctamente notificado, que no esté dentro del plazo para la interposición de recursos impugnatorios, o en trámite, que la deuda no esté prescrita, que tenga la constancia de haber quedado consentida. La inobservancia de estos aspectos afecta el PEC, dado que puede ser objeto de impugnación por parte del obligado

## **VI. RECOMENDACIONES**

1. Capacitar al personal del área de notificaciones, para el seguimiento, verificación y revisión de las notificaciones. Asimismo, es necesario que los actos administrativos sean notificados por la misma entidad a través de su área competente, evitando la tercerización, ello permitirá que se diligencie, conforme lo prescribe la ley, coadyugando la disminución de los riesgos de una posible impugnación, inclusive en la etapa coactiva.
2. Implementar un registro dactilar y realizar controles posteriores al registro de los datos ingresados a los contribuyentes, esto permitirá validar y sanear los datos minimizando la posibilidad de que, ante un eventual inicio de un PEC, este no sea objetado por el administrado, respecto a sus datos consignados en el registro o en el acto administrativo, permitiendo que el PEC sea eficiente y eficaz.
3. Se recomienda una modificación del numeral 3, del artículo 23 del TUO de la ley 26979. Si bien es cierto que todo ciudadano tiene expedito el camino a recurrir al órgano judicial, a encontrar tutela efectiva, cuando vean vulneración de derechos, también es cierto que la actual normativa es muy flexible, porque permite suspender un PEC solo con la presentación de la demanda, sin que sea necesario la calificación del juez respecto al cumplimiento de los requisitos de procedibilidad, ocasionado que los deudores acudan a este instrumento legal para desvincularse del PEC, y desafectado su patrimonio.

## REFERENCIAS

- Abruña Puyol, A. (2016). Sobre el denominado concepto de acto administrativo. *Foro Jurídico* (15), 250-271. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/19851>.
- Aguayo López, J. (2014). La obligación tributaria y el pago: Antes del inicio de la cobranza coactiva en la legislación peruana. *Apuntes y Disquisiciones. Revista Derecho & Sociedad* 43, pp 239-254. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/12573>
- Albear Gómez Coello, J. (2008). *Estudio de las Medidas cautelares contenidas en el código de Procedimiento Civil y algunas normas especiales*. [Tesis de licenciatura, Universidad del Azuay, Ecuador], Repositorio académico. <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/823/1/06924.pdf>
- Álvarez Fernández, M. (2014). Nuevos planteamientos jurisprudenciales sobre la práctica de las notificaciones administrativas. *Revista de administración pública* N° 194, 2014, pp 155-177. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4792831>
- Baleriola, E. (2020). Como hacer el capitulo de resultados. Presentación, análisis y discusión. <https://www.uvrcorrectoresdetextos.com/post/c%C3%B3mo-hacer-el-cap%C3%ADtulo-de-resultados-en-la-tesis-presentaci%C3%B3n-an%C3%A1lisis-y-discusi%C3%B3n>.
- Benavente Chorres, H. (2009). La notificación como condición de eficacia de los actos administrativos. Con especial referencia al derecho administrativo peruano. *Opinión Jurídica*, Vol. 8 (15), pp. 29 – 44. <http://www.scielo.org.co/pdf/ojum/v8n15/v8n15a2.pdf>
- Calvo, P. (2020). Una ética de la investigación en el marco de las éticas aplicadas. *Veritas* 52, pp 29-51. <https://www.scielo.cl/pdf/veritas/n52/0718-9273-veritas-52-29.pdf>
- Camacho Cépeda, G. (2019). La notificación de los actos administrativos de efectos singulares y el derecho a la certidumbre jurídica en Chile. *Revista de Derecho Público*. 91, pp 1-15 <https://revistaderechopublico.uchile.cl/index.php/RDPU/article/view/55599>
- Cárcamo, H. (2005). *Hermenéutica y Análisis Cualitativo*. Cinta de Moebio, 23(0). Santiago de Chile. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=10102306>
- Castillo, E. y Vásquez, M. (2003). El rigor metodológico en la investigación cualitativa. *Colombia médica*. 34(3), pp 164-167. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=28334309>

- Cassaro Rabanal, J. (2020). *Análisis del perjuicio por la interposición de demanda de revisión judicial, en el procedimiento de ejecución coactiva, artículo 23 TUO de la ley 26979*. [Tesis de maestría, Universidad San Martín de Porres]. Repositorio académico USMP. <https://repositorio.usmp.edu.pe/handle/20.500.12727/6983>
- Cesare, C. (2016). Sistemas del impuesto predial en América Latina y el Caribe, USA: *Lincoln Institute of Land Policy*. 2016954214. pp 13-238. <https://www.lincolninst.edu/sites/default/files/pubfiles/sistemas-del-impuesto-predial-full-3.pdf>
- Corbetta, P. (2007). Metodologías y técnicas de investigación social. Edición revisada. *McGraw-Hill/Interamericana de España. SAU*. pp 343-367 <https://diversidadlocal.files.wordpress.com/2012/09/metodologc3ada-y-tc3a9cnicas-de-investigac3b3n-social-piergiorgio-corbetta.pdf>
- Daros-William, R. (2002). Marco teórico. *Enfoques*, vol. XIV, núm. 1, pp. 73-112. <https://www.redalyc.org/pdf/259/25914108.pdf>
- Damián, D. (2021). *Efectos de la demanda de revisión judicial y la modificación del artículo 23 de la ley 26979, Servicio de Administración Tributaria de Lima, 2021*. [Tesis de licenciatura, Universidad privada del Norte]. Repositorio institucional. <https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/30025>
- Dulzaides Iglesias, M. y Molina Gómez, A. (2004). Análisis documental y de información: dos componentes de un mismo proceso. *Editorial Ciencias Médicas*. 8(2), pp 1-4. [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1024-94352004000200011](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1024-94352004000200011)
- Escudero-Sánchez, C., y Cortez-Suarez, L. (2018). Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica. *Editorial UTMACH*, 1 pp 15-84. <http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/12501/1/Tecnicas-y-MetodosCualitativosParaInvestigacionCientifica.pdf>
- Escudero Sánchez, C., y Cortez Suarez, L. (2018). Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica. *Editorial UTMACH*, 1 pp 19. <http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/12501/1/Tecnicas-y-MetodosCualitativosParaInvestigacionCientifica.pdf>
- Espinoza-Saldaña, E. (2010). Medidas cautelares en el Procedimiento Administrativo Peruano: Una mirada crítica a lo realizado y un adelanto sobre aquello que debiera hacerse al respecto. *Revista De Derecho Administrativo*, (9), 177-184 <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/13712>

- Espinoza-Bautista, J., Álvarez-Ballesteros, S., Carreto-Arellano, Ch., Patiño-Ortiz, J. y Romero-Castro, M. (2020). Método sistémico-transdisciplinar para el diseño de dispositivos eHealth. *Científica*, 24(1), pp. 33-40.  
<https://www.redalyc.org/journal/614/61461508004/html/>
- Espriella, C., y Gómez Restrepo, C. (2020). Metodología de investigación y lectura crítica de estudios - Teoría fundamentada. 49(2), 127-133.  
<http://www.scielo.org.co/pdf/rcp/v49n2/0034-7450-rcp-49-02-127.pdf>
- Estela Huamán, J. A. (2012). El Procedimiento de Ejecución Coactiva. *Revista De Derecho Administrativo*, (11), 233-244.  
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/13556>
- Facultad de Ingeniería y Arquitectura de la USMP (2019). Manual para la elaboración de Tesis o Trabajo de Investigación, 2019.  
[https://usmp.edu.pe/fia/wp-content/uploads/2022/05/Plan\\_de\\_tesis.pdf](https://usmp.edu.pe/fia/wp-content/uploads/2022/05/Plan_de_tesis.pdf)
- Fiallos-Flores, J. (2018). La eficiencia del proceso coactivo en la administración pública. [Tesis de licenciatura, Pontificia Universidad Católica de Ecuador]. Repositorio institucional pucesa.edu.ec.  
<https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/2525/1/76806.pdf>
- Fuster Guillen, D. (2018). Investigación cualitativa: Método fenomenológico. Hermenéutico. *Propósitos y Representaciones*, 7(1), 201-229.  
<http://www.scielo.org.pe/pdf/pyr/v7n1/a10v7n1.pdf>
- Gaete Quezada, R. (2014). Reflexiones sobre las bases y procedimientos de la Teoría Fundamentada. *Ciencia, docencia y tecnología*. 23(48) pp 149-172.  
[http://www.scielo.org.ar/scielo.php?pid=S1851-17162014000100006&script=sci\\_arttext&tlang=es](http://www.scielo.org.ar/scielo.php?pid=S1851-17162014000100006&script=sci_arttext&tlang=es)
- Galindo Camacho, M. (2000). Teoría de la Administración Pública. Editorial Porrúa, Primera edición, 2000  
<https://repositorio.21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/12816/TEORIA%20DE%20LA%20ADMINISTRACION%20PUBLICA.pdf?sequence=1>
- García Toma, V. (2010). Teoría del Estado y derecho constitucional, Arequipa: Biblioteca Nacional del Perú. Editorial Adrus SRL. Tercera edición,  
<https://www.web.onpe.gob.pe/modEducacion/Seminarios/Dialogo-Electoral/dialogo-electoral-25-04-2018.pdf>
- Hernández-Sampieri, R y Mendoza (2018). Planteamiento del problema: Objetivos, preguntas y justificación del estudio” Metodología de la investigación. México: McGraw-Hill. pp 9-17.  
<https://es.scribd.com/document/259722091/03-Hernandez-Sampieri->

[Roberto-2006-Planteamiento-Del-Problema-Objetivos-Preguntas-y-Justificacion-Del-Estudio-en-Metodologia-de-La-Investigaci.](#)

- Hernández-Sampieri, R. y Mendoza, C (2018). Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta, Ciudad de México, México: *Editorial Mc Graw Hill Education*, Año de edición: 2018. pp 552-559. <http://repositorio.uasb.edu.bo:8080/handle/54000/1292>
- Hernández-Sampieri, R. y Mendoza, C (2018). Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta, Ciudad de México, México: *Editorial Mc Graw Hill Education*, Año de edición: 2018. pp 200-2018. <http://repositorio.uasb.edu.bo:8080/handle/54000/1292>
- Hernández-Sampieri, R. y Mendoza, C (2018). Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta, Ciudad de México, México: *Editorial Mc Graw Hill Education*, Año de edición: 2018. pp 449-454. <http://repositorio.uasb.edu.bo:8080/handle/54000/1292>
- Hernández-Sampieri, R. y Mendoza, C (2018). Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta, Ciudad de México, México: *Editorial Mc Graw Hill Education*, Año de edición: 2018. pp 468-507. <http://repositorio.uasb.edu.bo:8080/handle/54000/1292>
- Hernández-Sampieri, R. y Mendoza, C (2018). Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta, Ciudad de México, México: *Editorial Mc Graw Hill Education*, Año de edición: 2018. <http://repositorio.uasb.edu.bo:8080/handle/54000/1292>
- Herrera Rodríguez, J., Guevara Fernández, E. y Munster de la Rosa, C. (2015). Los diseños y estrategias para los estudios cualitativos. Un acercamiento teórico metodológico. *Gaceta medica espirituana*. 17(2), pp 2-14. <http://scielo.sld.cu/pdf/gme/v17n2/GME13215.pdf>
- Ley 30076. Ley que modifica el Código penal, Código procesal penal, Código de ejecución penal, y el Código de los niños y adolescentes y crea registros y protocolos con la finalidad de combatir la inseguridad ciudadana. (2013,19 de agosto). <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-modifica-el-codigo-penal-codigo-procesal-penal-cod-ley-n-30076-976387-1/>
- León Ordoñez, S. y Martínez López E. (2020). *La demanda de revisión judicial como causal de suspensión del procedimiento coactivo*. Municipalidad de Los Olivos, 2018. [Tesis de Maestría, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio institucional. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/54626/Leon\\_OSE-SD-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/54626/Leon_OSE-SD-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Maya, E. (2014). Métodos y técnicas de investigación. Universidad Nacional de México. Primera edición. pp 17.

[http://www.librosoa.unam.mx/bitstream/handle/123456789/2418/metodos\\_y\\_tecnicas.pdf?sequence=3&isAllowed=y](http://www.librosoa.unam.mx/bitstream/handle/123456789/2418/metodos_y_tecnicas.pdf?sequence=3&isAllowed=y)

Mendoza Ugarte, A. (2013). La revisión judicial del procedimiento de ejecución coactiva.

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdearmandomendozaugarte/2013/04/14/la-revisi-n-judicial-del-procedimiento-de-ejecuci-n-coactiva/comment-page-1/>

Moreno Mendoza, J. (2005). Las medidas cautelares en la ley federal del procedimiento contencioso administrativo. Facultad de Derecho Universidad Panamericana. de México. 101-120.

<https://scripta.up.edu.mx/bitstream/handle/20.500.12552/1191/R0053135.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Monje Álvarez, C. (2011). Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa. Universidad Sur-colombiana facultad de ciencias sociales y humanas programa de comunicación social y periodismo Neiva, 2011. pp 40.

<https://www.uv.mx/rmipe/files/2017/02/Guia-didactica-metodologia-de-la-investigacion.pdf>

Moreano-Valdivia, C. (2014). Algunos alcances de la facultad coactiva de la Administración Tributaria. *Revista de Economía y Derecho*, 11(41) pp 1-49

<http://hdl.handle.net/10757/550368>

Morena, B. (2013). Análisis de la Investigación Cualitativa en el área de Biblioteconomía y Documentación (1981-2010). *Revista General de Información y Documentación*. 23(1),43-64.

<https://revistas.ucm.es/index.php/RGID/article/view/41693>

Montalvo-Mera, J. (2019). El efecto no suspensivo en la demanda de excepciones al proceso coactivo. [Tesis de Maestría, Universidad Simón Bolívar de Ecuador]. Repositorio.

<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6999/1/T3006-MDE-Montalvo-EI%20efecto.pdf>

Montané Relat, J. (2016). Introducción a la investigación básica. Rapid Online, 33(3), pp 1. <https://www.sapd.es/revista/completo/2010/33/47>

Ojeda, J., Quintero, J. y Machado, I. (2007). La ética en la investigación. *Telos* 9(2), pp. 345-357. <https://www.redalyc.org/pdf/993/99318750010.pdf>

Olivera Diaz, K. (2017). *El abuso del derecho en la revisión judicial frente al procedimiento de cobranza coactiva*. [Tesis de licenciatura, Universidad Cesar Vallejo], Repositorio académico.

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/15252>

- Oropeza-Juárez, F. (2021). *La problemática de la Revisión Judicial en el Procedimiento de Ejecución coactiva en el Perú: Análisis y Aportes*. [Tesis de Maestría, ESAN]. Repositorio esan.edu.pe. [https://repositorio.esan.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12640/2383/2021\\_MAFDC\\_15-2\\_05\\_R.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.esan.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12640/2383/2021_MAFDC_15-2_05_R.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Pacori Cari, J. (2022). Introducción al procedimiento de ejecución coactiva. Fundamentos de la coacción administrativa. Pasión por el derecho. <https://lpderecho.pe/introduccion-procedimiento-ejecucion-coactiva-fundamentos-coaccion-administrativa/>
- Palacios Pareja, E. & Garcia Godos Goicochea, M. (2012). Apuntes en torno al proceso de revisión judicial de legalidad del procedimiento de ejecución coactiva. Lima. *Revista De Derecho Administrativo*. (11),223-231. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/13555>
- Pedreschi Garcés, W. (2005). Breves notas sobre el tratamiento actual del Procedimiento de Ejecución Coactiva de las obligaciones no tributarias de competencia de la Administración Pública. *Revista Derecho & Sociedad* (25),340-348. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17059/17355>
- Peralta, C. (2015). Tributación y derecho fundamentales los principios constitucionales como límite al poder tributario. Reflexiones a partir de los ordenamientos jurídicos de Brasil y Costa Rica. *Revista de ciencias jurídicas*. 138, pp 89-134. <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/view/22824/23304>
- Peña Vera, T., y Pirela Morillo, J. (2007). La complejidad del análisis documental. Información, cultura y sociedad: revista del Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas. Argentina. 16, pp. 55-81. <https://www.redalyc.org/pdf/2630/263019682004.pdf>
- Peña Vera, T., y Pirela Morillo, J. (2007). La complejidad del análisis documental. Información, cultura y sociedad: revista del Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas. Argentina. 16, pp. 55-81. <https://www.redalyc.org/pdf/2630/263019682004.pdf>
- Piza Burgos, N. D., Amaiquema Márquez, F. A., y Beltrán Baquerizo, G. (2019). Métodos y técnicas en la investigación cualitativa. Algunas precisiones necesarias. *Revista Conrado*, 15(70), 455-459. <http://scielo.sld.cu/pdf/rc/v15n70/1990-8644-rc-15-70-455.pdf>

- Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional del Perú (2006, 05 de enero), [tc.gob.pe/jurisprudencias](http://tc.gob.pe/jurisprudencias). (García Toma, Víctor). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00015-2005-AI.pdf>
- Ponce de León, F. (2020), Potestad tributaria del Estado: componentes y titulares, Perú: Docente de la PUCP, e investigador en el área de derecho tributario. *Web: Pelemos.pe:* <https://pelemos.pe/potestad-tributaria-del-estado-componentes-y-titulares/>
- Pulido Polo, M (2015). Métodos y técnicas de investigación científica. *Opción 31 (1) pp. 1137-1156.* <https://www.redalyc.org/pdf/310/31043005061.pdf>
- Quintana Peña, A. (2006). Metodología de Investigación Científica Cualitativa. Psicología: Tópicos de actualidad. Lima: UNMSM. pp 64. <http://www.ubiobio.cl/miweb/webfile/media/267/3634305-Metodologia-de-Investigacion-Cualitativa-A-Quintana.pdf>
- Reyes-Hernández, Y. (2020). *La prerrogativa del cobro coactivo: Análisis a partir del derecho fundamental al debido proceso.* [Tesis de Maestría, Universidad de Santo Tomás, de Colombia]. Repositorio institucional. <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/32701/2020yulyreyes.pdf?sequence=4&isAllowed=y>
- Resolución del Tribunal Fiscal 01455-3-2010, [mef.gob.pe/acuer\\_sala](http://mef.gob.pe/acuer_sala). Casalino Mannarelli. [https://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/jurisprude/acuer\\_sala/2010/resolucion/2010\\_3\\_01455.pdf](https://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/jurisprude/acuer_sala/2010/resolucion/2010_3_01455.pdf)
- Rodríguez Rosado, A. (2020). Rigor científico, pertinencia y relevancia en los artículos científicos. Blog de las ciencias sociales y de la investigación social. <https://isdfuncacion.org/2020/07/08/rigor-cientifico-permanencia-y-relevancia-en-los-articulos-cientificos/>
- Romero Chaves, C. (2005). La categorización un aspecto crucial en la investigación cualitativa. *Revista de Investigaciones Cesmag.* 11(11) pp113-118. [http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci\\_nlinks&ref=5874327&pid=S1850-6666202000010000200031&lng=es](http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_nlinks&ref=5874327&pid=S1850-6666202000010000200031&lng=es)
- Rojas, I. (2011). Hermenéutica para las técnicas cualitativas de investigación en ciencias sociales: una propuesta. *Espacios Públicos.* 14(31), pp. 176-189. <https://www.redalyc.org/pdf/676/67621192010.pdf>
- Sotelo Castañeda, E. (1996). Algunas reflexiones sobre el procedimiento de cobranza coactiva de tributo. *THEMIS Revista De Derecho,* (34), 231-241. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/11847>

- Sabaj-Merueane, O. y Landea-Balin, D. (2012). Descripción de las formas de justificación de los objetivos en artículos de investigación en español de seis áreas científicas. *Onomázein* 25, pp 315-344. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=134524361015>.
- Sentencia 774-99-AA/TC (2001, 24 de enero). Tribunal Constitucional. (Rey Terry Nugent). <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2001/00774-1999-AA.html#:~:text=Refiere%20que%20las%20deudas%20que,con%20el%20PSS%20por%20aportes>
- Sentencia 159/2022 (2022, 7 de abril). Tribunal Constitucional. [tc.gob.pe/jurisprudencias](https://tc.gob.pe/jurisprudencias). (Ledesma Narváez). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2022/03394-2021-AA.pdf>
- Tuppia Gonzales, J. (2018). Infracciones de tránsito y responsabilidad administrativa de los conductores infractores en Huancayo 2017. [Tesis de Maestría, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio institucional. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/32756/tuppia\\_gj.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/32756/tuppia_gj.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Travieso Ramos, N. (2017). Los resultados científicos en las investigaciones biométricas, un desafío pendiente. MEDISAM. <http://scielo.sld.cu/pdf/san/v21n5/san16215.pdf>
- Utreras Miranda, W (2015). La jurisdicción coactiva como medio de ejecución en el derecho público. [Tesis de Maestría, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Ecuador]. Repositorio institucional, [ucsg.edu.ec. http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/3370/1/T-UCSG-POS-MDP-24.pdf](http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/3370/1/T-UCSG-POS-MDP-24.pdf)

## ANEXOS

### Anexo 1. Fichas de validación de instrumento – Guía de entrevista.



#### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

##### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Salas Quispe, Mariano Rodolfo
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Universidad Cesar Vallejo-PFA
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista.
- 1.4. Autor(a) del instrumento: Barturen Domínguez Elmer Aurelio / Gonzales Villanueva Leoncio P

##### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

##### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

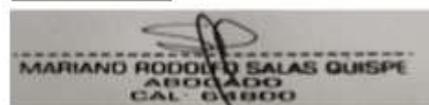
- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

##### III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, 21 de noviembre de 2022

SI
----

95%



FIRMA Y SELLO DEL EXPERTO INFORMANTE  
DNI 06989923 Telf.:953526951

### ANEXO 3: GUÍA DE ENTREVISTA

*Dirigido a funcionarios, especialistas, analistas y administrativos que laboran en el Servicio de Administración Tributaria de Lima, con conocimiento, experiencia y especializados en procedimiento de ejecución coactiva.*

**Título: La demanda de revisión judicial y su incidencia en el procedimiento de ejecución coactiva en el SAT de Lima, 2021**

**Entrevistado/a:**  
**Entrevistador/a:**  
**Entidad:**  
**Cargo:**  
**Grado académico:**  
**Fecha:**

#### PREMISA

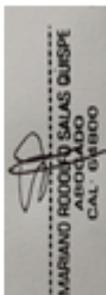
El procedimiento coactivo, iniciado por la Administración Pública en función a las potestades otorgadas por el Estado y bajo el principio de autotutela, prescribe que estas pueden ejecutar el cobro por ellas mismas sin la necesidad de solicitar autorización al Poder Judicial. Sin embargo, la normativa actual permite que el deudor pueda desvincularse del procedimiento presentando una demanda de revisión judicial, lo que ocasiona que el ejecutor se encuentre obligado a suspender y levantar las medidas cautelares dictadas, inclusive la norma no requiere que el juez competente emita el auto admisorio de la demanda, lo cual da origen a la presentación de demandas sin sustento, mal intencionadas y/o maliciosas, permitiendo que el obligado se deshaga de su patrimonio, vendiendo o transfiriendo sus activos, dejando en indefensión a la Administración Pública, ocasionándose así un evidente desequilibrio.

#### OBJETIVO GENERAL

Explicar de qué manera la presentación de la demanda de revisión judicial incide en el procedimiento de ejecución coactiva, en el SAT de Lima, periodo 2021.

1. En su opinión, ¿la interposición de una demanda de revisión incide en la continuación del procedimiento coactivo en el SAT de Lima, periodo 2021? Explique.

.....  
.....  
.....  
.....



.....  
.....

2. **¿Considera usted que los obligados presentan demandas con el objetivo de desvincularse del procedimiento y transferir sus activos en el SAT de Lima, periodo 2021? Explique.**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

3. **En su opinión: ¿Considera usted que las modificaciones introducidas a la ley coactiva producen un vaciamiento del núcleo de la institución de la cobranza coactiva en el SAT de Lima, periodo 2021? Explique.**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

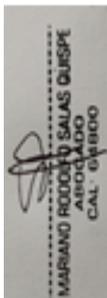
#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera la demanda de revisión judicial incide en la eficacia de las medidas cautelares en un procedimiento de ejecución coactivo tributario en el SAT de Lima, periodo 2021.

4. **¿Qué opinión le merece que la sola interposición de la demanda de revisión suspenda el procedimiento coactivo y levante las medidas cautelares en el SAT de Lima, periodo 2021?**

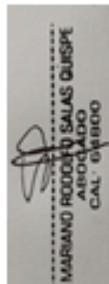
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

5. **En su opinión, ¿existe la necesidad de fijar límites para la interposición de la demanda de revisión judicial relacionada al procedimiento de ejecución coactiva en el SAT de Lima, periodo 2021?**



.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**6. Indique usted: ¿A partir de cuándo se considera trabada una medida cautelar, dado que esta es requisito para accionar judicialmente, en los casos de secuestro conservativo y de retención en el SAT de Lima, periodo 2021?**



.....  
.....  
.....  
.....  
.....

### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Describir de qué manera la demanda de revisión judicial incide en la eficacia de las medidas cautelares en un procedimiento de ejecución coactiva por infracción al Reglamento Nacional de Tránsito en el SAT de Lima, periodo 2021.

**7. ¿En su opinión, ¿qué efectos perjudiciales acarrear la suspensión del PEC, no tributario, ante la sola interposición de la demanda de revisión en el SAT de Lima, periodo 2021?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

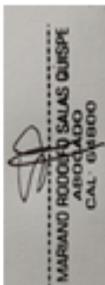
**8. Indique usted, ¿en qué casos la interposición de una demanda de revisión suspende el procedimiento coactivo y levanta las medidas cautelares dictadas, por infracción al Reglamento Nacional de Tránsito en el SAT de Lima, periodo 2021?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

.....  
.....

**9. ¿De acuerdo con su conocimiento, considera usted que la autotutela de la administración se ve menoscabada, y no existe igualdad entre la Administración Pública y el obligado, dado que con la sola presentación de la demanda el ejecutor tiene que suspender el PEC y levantar las medidas dictadas?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....



**OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

Explicar de qué manera la verificación de los requisitos de procedibilidad de exigibilidad de la obligación, afectan el procedimiento de ejecución coactiva en el SAT de Lima, periodo 2021.

**10. En su opinión, diga usted, ¿de qué manera incide en el procedimiento coactivo la verificación de los requisitos de procedibilidad para el inicio del PEC en el SAT de Lima, periodo 2021?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**11. En su criterio, ¿desde qué momento la deuda es considerada exigible coactivamente en el SAT de Lima, periodo 2021?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**12. Diga usted, ¿Qué mecanismos debe implementar la Administración Pública para minimizar estos riesgos, de tal manera que el procedimiento no se vea perjudicado en el SAT de Lima, periodo 2021?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....



## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Sebastián López Edith Corina
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la UCV
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista.
- 1.4. Autor(a) del instrumento: Brituren Domínguez Elmer A. Gonzales Villanueva Lenco P.

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

SÍ
----

95%
-----



*Edith Corina López*  
ABOGADA  
C.A.L. 75459

### III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, 23 de noviembre de 2022

FIRMA Y SELLO DEL EXPERTO INFORMANTE  
DNI 09484835 Telf.: 996603326

### ANEXO 3: GUÍA DE ENTREVISTA

*Dirigido a funcionarios, especialistas, analistas y administrativos que laboran en el Servicio de Administración Tributaria de Lima, con conocimiento, experiencia y especializados en procedimiento de ejecución coactiva.*

**Título: La demanda de revisión judicial y su incidencia en el procedimiento de ejecución coactiva en el SAT de Lima, 2021**

**Entrevistado/a:**  
**Entrevistador/a:**  
**Entidad:**  
**Cargo:**  
**Grado académico:**  
**Fecha:**

#### PREMISA

El procedimiento coactivo, iniciado por la Administración Pública en función a las potestades otorgadas por el Estado y bajo el principio de autotutela, prescribe que estas pueden ejecutar el cobro por ellas mismas sin la necesidad de solicitar autorización al Poder Judicial. Sin embargo, la normativa actual permite que el deudor pueda desvincularse del procedimiento presentando una demanda de revisión judicial, lo que ocasiona que el ejecutor se encuentre obligado a suspender y levantar las medidas cautelares dictadas, inclusive la norma no requiere que el juez competente emita el auto admisorio de la demanda, lo cual da origen a la presentación de demandas sin sustento, mal intencionadas y/o maliciosas, permitiendo que el obligado se deshaga de su patrimonio, vendiendo o transfiriendo sus activos, dejando en indefensión a la Administración Pública, ocasionándose así un evidente desequilibrio.

#### OBJETIVO GENERAL

Explicar de qué manera la presentación de la demanda de revisión judicial incide en el procedimiento de ejecución coactiva, en el SAT de Lima, periodo 2021.

- 1. En su opinión, ¿la interposición de una demanda de revisión incide en la continuación del procedimiento coactivo en el SAT de Lima, periodo 2021? Explique.**

  
ABOGADA  
C.A.L. 75499

.....  
.....

.....  
.....  
.....  
.....

2. **¿Considera usted que los obligados presentan demandas con el objetivo de desvincularse del procedimiento y transferir sus activos en el SAT de Lima, periodo 2021? Explique.**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

3. **En su opinión: ¿Considera usted que las modificaciones introducidas a la ley coactiva producen un vaciamiento del núcleo de la institución de la cobranza coactiva en el SAT de Lima, periodo 2021? Explique.**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera la demanda de revisión judicial incide en la eficacia de las medidas cautelares en un procedimiento de ejecución coactivo tributario en el SAT de Lima, periodo 2021.

4. **¿Qué opinión le merece que la sola interposición de la demanda de revisión suspenda el procedimiento coactivo y levante las medidas cautelares en el SAT de Lima, periodo 2021?**



.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

5. En su opinión, ¿existe la necesidad de fijar límites para la interposición de la demanda de revisión judicial relacionada al procedimiento de ejecución coactiva en el SAT de Lima, periodo 2021?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

6. Indique usted: ¿A partir de cuándo se considera trabada una medida cautelar, dado que esta es requisito para accionar judicialmente, en los casos de secuestro conservativo y de retención en el SAT de Lima, periodo 2021?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Describir de qué manera la demanda de revisión judicial incide en la eficacia de las medidas cautelares en un procedimiento de ejecución coactiva por infracción al Reglamento Nacional de Tránsito en el SAT de Lima, periodo 2021.

7. ¿En su opinión, ¿qué efectos perjudiciales acarrear la suspensión del PEC, no tributario, ante la sola interposición de la demanda de revisión en el SAT de Lima, periodo 2021?



.....  
.....  
.....  
.....  
.....

8. Indique usted, ¿en qué casos la interposición de una demanda de revisión suspende el procedimiento coactivo y levanta las medidas cautelares dictadas, por infracción al Reglamento Nacional de Tránsito en el SAT de Lima, periodo 2021?

.....

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**9. ¿De acuerdo con su conocimiento, considera usted que la autotutela de la administración se ve menoscabada, y no existe igualdad entre la Administración Pública y el obligado, dado que con la sola presentación de la demanda el ejecutor tiene que suspender el PEC y levantar las medidas dictadas?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

Explicar de qué manera la verificación de los requisitos de procedibilidad de exigibilidad de la obligación, afectan el procedimiento de ejecución coactiva en el SAT de Lima, periodo 2021.

**10. En su opinión, diga usted, ¿de qué manera incide en el procedimiento coactivo la verificación de los requisitos de procedibilidad para el inicio del PEC en el SAT de Lima, periodo 2021?**



.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**11. En su criterio, ¿desde qué momento la deuda es considerada exigible coactivamente en el SAT de Lima, periodo 2021?**

.....  
.....

.....  
.....  
.....  
.....

**12. Diga usted, ¿Qué mecanismos debe implementar la Administración Pública para minimizar estos riesgos, de tal manera que el procedimiento no se vea perjudicado en el SAT de Lima, periodo 2021?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

  
Edith C. Sotomayor López  
ABOGADA  
C.A.I. 26459  
**FIRMA Y SELLO**

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Castro Roldan Luis Leónidas
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente Principal
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GuíaX de entrevista
- 1.4. Autor(a) del instrumento: Barturen Domínguez Elmer Aurelio / Gonzales Villanueva Leoncio P

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

### III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, 25 de mayo del 2023

SI
—

95

FIRMA Y SELLO DEL EXPERTO INFORMANTE

(DNI)

Luis Castro Roldán  
ABOGADO  
Reg. CAL 9121

### ANEXO 3: GUÍA DE ENTREVISTA

*Dirigido a funcionarios, especialistas, analistas y administrativos que laboran en el Servicio de Administración Tributaria de Lima, con conocimiento, experiencia y especializados en procedimiento de ejecución coactiva.*

**Título: La demanda de revisión judicial y su incidencia en el procedimiento de ejecución coactiva en el SAT de Lima, 2021**

Entrevistado/a:  
Entrevistador/a:  
Entidad:  
Cargo:  
Grado académico:  
Fecha:

#### PREMISA

El procedimiento coactivo, iniciado por la Administración Pública en función a las potestades otorgadas por el Estado y bajo el principio de autotutela, prescribe que estas pueden ejecutar el cobro por ellas mismas sin la necesidad de solicitar autorización al Poder Judicial. Sin embargo, la normativa actual permite que el deudor pueda desvincularse del procedimiento presentando una demanda de revisión judicial, lo que ocasiona que el ejecutor se encuentre obligado a suspender y levantar las medidas cautelares dictadas, inclusive la norma no requiere que el juez competente emita el auto admisorio de la demanda, lo cual da origen a la presentación de demandas sin sustento, mal intencionadas y/o maliciosas, permitiendo que el obligado se deshaga de su patrimonio, vendiendo o transfiriendo sus activos, dejando en indefensión a la Administración Pública, ocasionándose así un evidente desequilibrio.

#### OBJETIVO GENERAL

Explicar de qué manera la presentación de la demanda de revisión judicial incide en el procedimiento de ejecución coactiva, en el SAT de Lima, periodo 2021.

1. En su opinión, ¿la interposición de una demanda de revisión incide en la continuación del procedimiento coactivo en el SAT de Lima, periodo 2021? Explique.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

Luis Castro Roldán  
ABOGADO  
Reg. CAL 8731

- .....
2. **¿Considera usted que los obligados presentan demandas con el objetivo de desvincularse del procedimiento y transferir sus activos en el SAT de Lima, periodo 2021? Explique.**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

3. **En su opinión: ¿Considera usted que las modificaciones introducidas a la ley coactiva producen un vaciamiento del núcleo de la institución de la cobranza coactiva en el SAT de Lima, periodo 2021? Explique.**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Determinar de qué manera la demanda de revisión judicial incide en la eficacia de las medidas cautelares en un procedimiento de ejecución coactivo tributario en el SAT de Lima, periodo 2021.

4. **¿Qué opinión le merece que la  sola  interposición de la demanda de revisión suspenda el procedimiento coactivo y levante las medidas cautelares en el SAT de Lima, periodo 2021?**

  
Luis Castro Roldán  
ABOGADO  
Reg. C.A.T. 8131

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

5. **En su opinión, ¿existe la necesidad de fijar límites para la interposición de la demanda de revisión judicial relacionada al procedimiento de ejecución coactiva en el SAT de Lima, periodo 2021?**

.....

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**6. Indique usted: ¿A partir de cuándo se considera trabada una medida cautelar, dado que esta es requisito para accionar judicialmente, en los casos de secuestro conservativo y de retención en el SAT de Lima, periodo 2021?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Describir de qué manera la demanda de revisión judicial incide en la eficacia de las medidas cautelares en un procedimiento de ejecución coactiva por infracción al Reglamento Nacional de Tránsito en el SAT de Lima, periodo 2021.

**7. ¿En su opinión, ¿qué efectos perjudiciales acarrear la suspensión del PEC, no tributario, ante la sola interposición de la demanda de revisión en el SAT de Lima, periodo 2021?**

*Roberto Castro Rolón*  
ABOGADO  
INSCR. N.º 3713

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**8. Indique usted, ¿en qué casos la interposición de una demanda de revisión suspende el procedimiento coactivo y levanta las medidas cautelares dictadas, por infracción al Reglamento Nacional de Tránsito en el SAT de Lima, periodo 2021?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

9. ¿De acuerdo con su conocimiento, considera usted que la autotutela de la administración se ve menoscabada, y no existe igualdad entre la Administración Pública y el obligado, dado que con la sola presentación de la demanda el ejecutor tiene que suspender el PEC y levantar las medidas dictadas?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

Explicar de qué manera la verificación de los requisitos de procedibilidad de exigibilidad de la obligación, afectan el procedimiento de ejecución coactiva en el SAT de Lima, periodo 2021.

10. En su opinión, diga usted, ¿de qué manera incide en el procedimiento coactivo la verificación de los requisitos de procedibilidad para el inicio del PEC en el SAT de Lima, periodo 2021?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

11. En su criterio, ¿desde qué momento la deuda es considerada exigible coactivamente en el SAT de Lima, periodo 2021?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

INSTRUMENTO PÚBLICO  
AL FAVOR  
DEL SAT  
15-03-2021

12. Diga usted, ¿Qué mecanismos debe implementar la Administración Pública para minimizar estos riesgos, de tal manera que el procedimiento no se vea perjudicado en el SAT de Lima, periodo 2021?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

  
Luis Castro Roldán  
ABOGADO  
Reg. CAL 9101  
FIRMA Y SELLO

## Anexo 2. Guías de entrevistas a nuestros especialistas

### ANEXO 3: GUÍA DE ENTREVISTA

*Dirigido a funcionarios, especialistas, analistas y administrativos que laboran en el Servicio de Administración Tributaria de Lima, con conocimiento, experiencia y especializados en procedimiento de ejecución coactiva.*

**Título: La demanda de revisión judicial y su incidencia en el procedimiento de ejecución coactiva en el SAT de Lima, 2021**

Entrevistado/a: MIGUEL EDUARDO ACEVEDO MOLINA  
Entrevistadora: ELMER AURELIO BARTOLERO DOMÍNGUEZ  
Entidad: SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT)  
Cargo: ANALISTA AUXILIAR COACTIVO III  
Grado académico: SUPERIOR  
Fecha: 03.05.2023

#### PREMISA

El procedimiento coactivo, iniciado por la Administración Pública en función a las potestades otorgadas por el Estado y bajo el principio de autotutela, prescribe que estas pueden ejecutar el cobro por ellas mismas sin la necesidad de solicitar autorización al Poder Judicial. Sin embargo, la normativa actual permite que el deudor pueda desvincularse del procedimiento presentando una demanda de revisión judicial, lo que ocasiona que el ejecutor se encuentre obligado a suspender y levantar las medidas cautelares dictadas, inclusive la norma no requiere que el juez competente emita el auto admisorio de la demanda, lo cual da origen a la presentación de demandas sin sustento, mal intencionadas y/o maliciosas, permitiendo que el obligado se deshaga de su patrimonio, vendiendo o transfiriendo sus activos, dejando en indefensión a la Administración Pública, ocasionándose así un evidente desequilibrio.

#### OBJETIVO GENERAL

Explicar de qué manera la presentación de la demanda de revisión judicial incide en el procedimiento de ejecución coactiva, en el SAT de Lima, periodo 2021.

1. En su opinión, ¿la interposición de una demanda de revisión incide en la continuación del procedimiento coactivo en el SAT de Lima, periodo 2021? Explique.

Si incide porque con la sola presentación suspende la  
ejecución coactiva, muchas de las demandas no tienen  
sustento, solo buscan dilatar y evadir su responsabilidad.

2. ¿Considera usted que los obligados presentan demandas con el objetivo de desvincularse del procedimiento y transferir sus activos en el SAT de Lima, periodo 2021? Explique.

Efectivamente, los que buscan es desvincularse del PEC y en los casos de las retenciones bancarias buscan liberar sus cta. y sacar el dinero y en el caso de capturas, una vez levantada la RMC transfieren vehículos.

3. En su opinión: ¿Considera usted que las modificaciones introducidas a la ley coactiva producen un vaciamiento del núcleo de la institución de la cobranza coactiva en el SAT de Lima, periodo 2021? Explique.

La modificación del art. 23.3 de la Ley 26979, mediante la cual se le ordena al Ejecutivo suspender o levantar las medidas cautelares con la sola presentación de la demanda de revisión judicial, en especial, como calificación del juez (ART. 2015-10), hace que el trabajo del Ejecutivo consista de revisar delictivos y perjudica la efectividad de la cobranza coactiva.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera la demanda de revisión judicial incide en la eficacia de las medidas cautelares en un procedimiento de ejecución coactivo tributario en el SAT de Lima, periodo 2021.

4. ¿Qué opinión le merece que la sola interposición de la demanda de revisión suspenda el procedimiento coactivo y levante las medidas cautelares en el SAT de Lima, periodo 2021?

No estoy de acuerdo, ya que esto afecta la cobranza y genera impunidad en muchos deudores que buscan evadir su responsabilidad.

5. En su opinión, ¿existe la necesidad de fijar límites para la interposición de la demanda de revisión judicial relacionada al procedimiento de ejecución coactiva en el SAT de Lima, periodo 2021?

Deberá tener límites y poder que no solo sea la sola  
interposición sino que también debe existir mandato del  
Juez

6. Indique usted: ¿A partir de cuándo se considera trabada una medida cautelar, dado que esta es requisito para accionar judicialmente, en los casos de secuestro conservativo y de retención en el SAT de Lima, periodo 2021?

Desde la notificación de la RMC al administrado y  
deudor

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Describir de qué manera la demanda de revisión judicial incide en la eficacia de las medidas cautelares en un procedimiento de ejecución coactiva por infracción al Reglamento Nacional de Tránsito en el SAT de Lima, periodo 2021.

7. ¿En su opinión, ¿qué efectos perjudiciales acarrearán la suspensión del PEC, no tributario, ante la sola interposición de la demanda de revisión en el SAT de Lima, periodo 2021?

Dilata la cobranza y busca prescribir sus obligaciones y  
perjudica la efectividad de la cobranza coactiva  
haciendo el trabajo del Ejecutor Coactivo dificultoso.

8. Indique usted, ¿en qué casos la interposición de una demanda de revisión suspende el procedimiento coactivo y levanta las medidas cautelares dictadas, por infracción al Reglamento Nacional de Tránsito en el SAT de Lima, periodo 2021?

En los casos que exista la resolución de Autoadmisión  
levantamos las medidas cautelares

9. ¿De acuerdo con su conocimiento, considera usted que la autotutela de la administración se ve menoscabada, y no existe igualdad entre la Administración Pública y el obligado, dado que con la sola presentación de la demanda el ejecutor tiene que suspender el PEC y levantar las medidas dictadas?

Siempre que deberá pedirse por lo menos que la demanda sea admitida ya que en muchos casos mi respuesta se cumple con los requisitos mínimos exigidos y por ende misaleche

### OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Explicar de qué manera la verificación de los requisitos de procedibilidad de exigibilidad de la obligación, afectan el procedimiento de ejecución coactiva en el SAT de Lima, periodo 2021.

10. En su opinión, diga usted, ¿de qué manera índice en el procedimiento coactivo la verificación de los requisitos de procedibilidad para el inicio del PEC en el SAT de Lima, periodo 2021?

Desde mi punto de vista, la verificación de los requisitos de procedibilidad sucede drásticamente ya que muchas veces no se encuentran correctamente diligenciados.

11. En su criterio, ¿desde qué momento la deuda es considerada exigible coactivamente en el SAT de Lima, periodo 2021?

Desde que queda firme el acto administrativo el cual es emitido conforme a ley y debe estar correctamente notificado y que no haya sido objeto de recursos impugnatorios dentro del plazo de ley.

12. Diga usted, ¿Qué mecanismos debe implementar la Administración Pública para minimizar estos riesgos, de tal manera que el procedimiento no se vea perjudicado en el SAT de Lima, periodo 2021?

Creo que es importante que el Sat tenga un área de modificaciones y no sea esta labor realizada por asesores. También es importante solicitar una modificación en la Ley Coactiva para solicitar un cambio del Art. 23.3.

**SAT** Sistema de Aduanas  
Administración **Gerencia de Ejecución Coactiva**

*Miguel E. Acevedo Molina*

Miguel Eduardo Acevedo Molina  
Auxiliar Coactivo

---

**FIRMA Y SELLO**

### ANEXO 3: GUÍA DE ENTREVISTA

*Dirigido a funcionarios, especialistas, analistas y administrativos que laboran en el Servicio de Administración Tributaria de Lima, con conocimiento, experiencia y especializados en procedimiento de ejecución coactiva.*

**Título: La demanda de revisión judicial y su incidencia en el procedimiento de ejecución coactiva en el SAT de Lima, 2021**

**Entrevistado/a:** Edwin Augusto Ipanaque Gonzales  
**Entrevistador/a:** Elmer Aurelio Barturen Dominguez  
**Entidad:** Servicio de Administración Tributaria de Lima  
**Cargo:** Auxiliar coactivo III  
**Grado académico:** Titulado en Derecho  
**Fecha:** 06 de mayo de 2023

#### PREMISA

El procedimiento coactivo, iniciado por la Administración Pública en función a las potestades otorgadas por el Estado y bajo el principio de autotutela, prescribe que estas pueden ejecutar el cobro por ellas mismas sin la necesidad de solicitar autorización al Poder Judicial. Sin embargo, la normativa actual permite que el deudor pueda desvincularse del procedimiento presentando una demanda de revisión judicial, lo que ocasiona que el ejecutor se encuentre obligado a suspender y levantar las medidas cautelares dictadas, inclusive la norma no requiere que el juez competente emita el auto admisorio de la demanda, lo cual da origen a la presentación de demandas sin sustento, mal intencionadas y/o maliciosas, permitiendo que el obligado se deshaga de su patrimonio, vendiendo o transfiriendo sus activos, dejando en indefensión a la Administración Pública, ocasionándose así un evidente desequilibrio.

#### OBJETIVO GENERAL

Explicar de qué manera la presentación de la demanda de revisión judicial incide en el procedimiento de ejecución coactiva, en el SAT de Lima, periodo 2021.

1. En su opinión, ¿la interposición de una demanda de revisión incide en la continuación del procedimiento coactivo en el SAT de Lima, periodo 2021? Explique.

Efectivamente, el TUO de la ley 26979, prescribe que los obligados, cuando crean que se está vulnerando sus derechos, pueden presentar ante el poder judicial, una demanda de revisión del procedimiento coactivo, entregando una copia del cargo de presentación de la demanda, ante el ejecutor coactivo, el mismo que tiene la obligación de suspender el procedimiento en el estado en que se encuentre y levantar las medidas cautelares dictadas.

2. **¿Considera usted que los obligados presentan demandas con el objetivo de desvincularse del procedimiento y transferir sus activos en el SAT de Lima, periodo 2021? Explique.**

En efecto, si bien es cierto que la ley les otorga este derecho, También es cierto que los obligados vienen haciendo un abuso del mismo, porque en la fundamentación fáctica de su demanda se advierte que no tiene sustento, y que en gran mayoría son declaradas infundadas por el Juez de la causa, pero como la norma obliga al ejecutor suspender y levantar las medidas solo con la presentación de la demanda, sin la calificación del juez (auto admisorio), el obligado aprovecha esta disposición legal para desvincularse del procedimiento coactivo y transferir sus activos.

3. **En su opinión: ¿Considera usted que las modificaciones introducidas a la ley coactiva producen un vaciamiento del núcleo de la institución de la cobranza coactiva en el SAT de Lima, periodo 2021? Explique.**

Claro, a raíz de la modificación del artículo 23.3 de la ley 26979, el administrado/ obligado al presentar reiteradas demandas de revisión judicial sobre un mismo procedimiento coactivo, imposibilitan a la administración ejercitar con efectividad la cobranza coactiva, dado que esta tiene que suspenderse, es decir, lo que hace es poner en dificultad a la administración la materialización de la ejecución coactiva.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1



Determinar de qué manera la demanda de revisión judicial incide en la eficacia de las medidas cautelares en un procedimiento de ejecución coactivo tributario en el SAT de Lima, periodo 2021.

4. **¿Qué opinión le merece que la sola interposición de la demanda de revisión suspenda el procedimiento coactivo y levante las medidas cautelares en el SAT de Lima, periodo 2021?**

Considero que para suspender y levantar las medidas cautelares dictadas en el marco de un procedimiento de ejecución coactiva, esta debería contar con la calificación del Juez en lo contencioso administrativo (auto admisorio), precisamente para verificar si esta demanda cumple con los presupuestos y/o la fundamentación fáctica y jurídica para que su pretensión sea amparada por el juez, precisamente para evitar el abuso del derecho a presentar demandas sin sustento, las mismas que posteriormente son declaradas infundadas o improcedentes por el órgano jurisdiccional.

5. **En su opinión, ¿existe la necesidad de fijar límites para la interposición de la demanda de revisión judicial relacionada al procedimiento de ejecución coactiva en el SAT de Lima, periodo 2021?**

El TUO de la ley de ejecución coactiva, no prohíbe la reiterada interposición de demandas de revisión judicial a un mismo procedimiento coactivo, por lo que en la práctica los obligados presentan demandas de revisión judicial sucesivamente, en tal sentido se debe fijar límites, para no hacer abuso de ese derecho y perjudicar al fisco.

6. **Indique usted: ¿A partir de cuándo se considera trabada una medida cautelar, dado que esta es requisito para accionar judicialmente, en los casos de secuestro conservativo y de retención en el SAT de Lima, periodo 2021?**

Tal como lo señala la ley de procedimiento de ejecución coactiva, y a los pronunciamientos del Tribunal fiscal, una medida cautelar dictada en el marco de un procedimiento de ejecución coactiva, se considera trabada (en el caso de secuestro conservativo – vehicular), desde que es válidamente emitida y notificada y en los casos de las medidas de retención se considera trabada en el acto en que es recepcionada por el agente de retención.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Describir de qué manera la demanda de revisión judicial incide en la eficacia de las medidas cautelares en un procedimiento de ejecución coactiva por infracción al Reglamento Nacional de Tránsito en el SAT de Lima, periodo 2021.

7. **¿En su opinión, ¿qué efectos perjudiciales acarrea la suspensión del PEC, no tributario, ante la sola interposición de la demanda de revisión en el SAT de Lima, periodo 2021?**

En este escenario actual en que la sola interposición de la demanda de revisión judicial suspende y levanta las medidas dictadas por el ejecutor, las que muchas veces ya están aseguradas mediante la comunicación efectiva por parte del agente de retención, o mediante la captura e internamiento de sus vehículos por deuda ante la Administración, lo que hace es aumentar el índice de morosidad de la deuda tributaria y no tributaria; fomentar la evasión tributaria y debilitar el procedimiento de ejecución coactiva, todo ello perjudicando las arcas del estado.

8. **Indique usted, ¿en qué casos la interposición de una demanda de revisión suspende el procedimiento coactivo y levanta las medidas cautelares dictadas, por infracción al Reglamento Nacional de Tránsito en el SAT de Lima, periodo 2021?**

La interposición de la demanda de revisión judicial suspende y levanta las medidas cautelares dictadas en el marco de un procedimiento coactivo por infracción al reglamento nacional de tránsito, sin embargo, a raíz de la dación de la Ley 30076, publicada 19.08.2013, en el diario oficial el Peruano, en su UNDECIMA disposición complementaria y final - Revisión judicial en casos de accidentes de tránsito, señala "no es de aplicación a los casos de imposición de papeletas de tránsito lo previsto en el numeral 23.3 de la ley 26979, Ley de procedimiento de ejecución coactiva. En estos casos la presentación de la demanda de revisión judicial, no suspende la ejecución de los cobros coactivos por aplicación de papeletas de tránsito, salvo mandato judicial". Es decir en estos casos cuando la policía denuncie la infracción al RNT mediante la imposición papeletas provenientes de accidentes de tránsito, y esta sea sometida a una demanda de revisión judicial, la sola interposición, no suspende el Procedimiento Coactivo.

9. **¿De acuerdo con su conocimiento, considera usted que la autotutela de la administración se ve menoscabada, y no existe igualdad entre la Administración Pública y el obligado, dado que con la sola presentación de la demanda el ejecutor tiene que suspender el PEC y levantar las medidas dictadas?**

El principio de la autotutela administrativa, consiste en que las administraciones públicas, pueden dictar disposiciones y medidas cautelares para asegurar el cumplimiento de la obligación exigible coactivamente, sin embargo, tal como esta prescrita la norma (entiéndase art 23.3 de la ley 26979), al presentarse la demanda sin la correspondiente calificación por parte del órgano jurisdiccional de los presupuestos de procedibilidad (auto admisorio), es decir la verificación por parte del juez de lo que dice el administrado tiene indicios de veracidad, deja en indefensión a la administración porque de todas maneras tiene que suspender el procedimiento coactivo que no tiene vicios de nulidad y que esta bien llevado.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Explicar de qué manera la verificación de los requisitos de procedibilidad de exigibilidad de la obligación, afectan el procedimiento de ejecución coactiva en el SAT de Lima, periodo 2021.

10. **En su opinión, diga usted, ¿de qué manera incide en el procedimiento coactivo la verificación de los requisitos de procedibilidad para el inicio del PEC en el SAT de Lima, periodo 2021?**

La verificación de los requisitos de procedibilidad por parte del ejecutor coactivo para el inicio del procedimiento coactivo, incide directamente en el inicio y la continuación del mismo, es decir verificar que este correctamente notificado, (valores y REC), que no sea prescribible; que haya sido emitida conforme a ley; que cuente con la constancia de que esta consentida emitido por el área correspondiente, ya que de no ser así es muy probable que el obligado presente una de las causales de suspensión del mismo, entre ellas la demanda de revisión judicial.

11. **En su criterio, ¿desde qué momento la deuda es considerada exigible coactivamente en el SAT de Lima, periodo 2021?**

La deuda tributaria (orden de pago; resolución de determinación y de multa) y no tributaria, es considerada exigible a partir del momento hayan vencido los plazos otorgados por la Administración para pagarla; de que sobre ella ya no sea posible interponer recurso alguno (reclamación / apelación), lo que faculta a la Administración el inicio de las acciones de coerción para su cobranza (procedimiento de ejecución coactiva).

12. **Diga usted, ¿Qué mecanismos debe implementar la Administración Pública para minimizar estos riesgos, de tal manera que el procedimiento no se vea perjudicado en el SAT de Lima, periodo 2021?**

La Administración Tributaria, especialmente los funcionarios y servidores encargados de la emisión y notificación de los valores que posteriormente servirán de título de ejecución al iniciarse un procedimiento coactivo, verificarán / implantarán controles de tal manera de que estos títulos sean notificados conforme a ley; en lo que respecta al inicio del procedimiento coactivo el ejecutor verifica la exigibilidad de la deuda. Asimismo, es recomendable que se solicite y este autorice, un email con acuse de recibido, donde se les notificara todos los actos administrativos, entre ellos las obligaciones tributarias y no tributarias. Coordinar con las demás instituciones públicas como RENIEC, SUNAT, SUNARP, entre otras, para que estas remitan información oportuna cuando sean solicitadas, sobre el domicilio actual; titularidad de bienes, las instituciones financieras en que son titulares de cuentas, entre otros.



Edwin Augusto Ipanaque Gonzales  
ABOGADO  
CAL 65478

---

**Edwin Augusto Ipanaque Gonzales**  
Abogado  
CAL 65478

### ANEXO 3: GUÍA DE ENTREVISTA

*Dirigido a funcionarios, especialistas, analistas y administrativos que laboran en el Servicio de Administración Tributaria de Lima, con conocimiento, experiencia y especializados en procedimiento de ejecución coactiva.*

**Título: La demanda de revisión judicial y su incidencia en el procedimiento de ejecución coactiva en el SAT de Lima, 2021**

**Entrevistado/a:** Rosa Maria Huanco Flores  
**Entrevistador/a:** Elmer Aurelio Barturen Domínguez  
**Entidad:** Servicio de Administración Tributaria de Lima  
**Cargo:** Especialista Ejecutor Coactivo II  
**Grado académico:** Titulado en Derecho  
**Fecha:** 08 de mayo de 2023

#### PREMISA

El procedimiento coactivo, iniciado por la Administración Pública en función a las potestades otorgadas por el Estado y bajo el principio de autotutela, prescribe que estas pueden ejecutar el cobro por ellas mismas sin la necesidad de solicitar autorización al Poder Judicial. Sin embargo, la normativa actual permite que el deudor pueda desvincularse del procedimiento presentando una demanda de revisión judicial, lo que ocasiona que el ejecutor se encuentre obligado a suspender y levantar las medidas cautelares dictadas, inclusive la norma no requiere que el juez competente emita el auto admisorio de la demanda, lo cual da origen a la presentación de demandas sin sustento, mal intencionadas y/o maliciosas, permitiendo que el obligado se deshaga de su patrimonio, vendiendo o transfiriendo sus activos, dejando en indefensión a la Administración Pública, ocasionándose así un evidente desequilibrio.

#### OBJETIVO GENERAL

Explicar de qué manera la presentación de la demanda de revisión judicial incide en el procedimiento de ejecución coactiva, en el SAT de Lima, periodo 2021.

1. En su opinión, ¿la interposición de una demanda de revisión incide en la continuación del procedimiento coactivo en el SAT de Lima, periodo 2021? Explique.  
Sí, paraliza el procedimiento coactivo que de acuerdo a su naturaleza debe ser expeditivo.
2. ¿Considera usted que los obligados presentan demandas con el objetivo de desvincularse del procedimiento y transferir sus activos, en el SAT de Lima, periodo 2021? Explique.

Sí, detrás de las acciones vinculadas a obtener la suspensión del pec subyace la intención de no cumplir con la obligación impuesta por el Estado y no ver afectado su patrimonio.

3. **En su opinión: ¿Considera usted que las modificaciones introducidas a la ley coactiva producen un vaciamiento del núcleo de la institución de la cobranza coactiva en el SAT de Lima, periodo 2021? Explique.**

Si se refiere a la introducida mediante la ley 28165, que modificó el art 23.3 de la ley 26979, considero que de acuerdo a nuestro estado constitucional de derecho, toda persona tiene derecho a un debido procedimiento, acceso a la justicia de forma adecuada y oportuna, sin embargo a raíz de la modificación de este artículo, en la cual solo se requiere que el obligado presente una demanda de revisión ante el órgano jurisdiccional, sin que este haya emitido el auto admisorio, se le ordena al ejecutor suspender el procedimiento coactivo y una vez suspendido se procederá a levantar las medidas cautelares dictadas, hace que el ejecutor coactivo no pueda ejercitar con efectividad la cobranza coactiva, limitando a la entidad, la materialización de una acción coactiva.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera la demanda de revisión judicial incide en la eficacia de las medidas cautelares en un procedimiento de ejecución coactivo tributario en el SAT de Lima, periodo 2021.

4. **¿Qué opinión le merece que la  sola  interposición de la demanda de revisión suspenda el procedimiento coactivo y levante las medidas cautelares en el SAT de Lima, periodo 2021?**

Desde el punto de vista de la Administración, no solo afecta la continuidad del pec, sino también la eficacia de las acciones desarrolladas por la entidad, a través del pec, para lograr el cumplimiento de la obligación. Dado que no se ha realizado ni un mínimo análisis jurídico en el acto de presentación de la Demanda, ésta acción no debería ocasionar la suspensión de un procedimiento en el que sí se ha analizado la exigibilidad del acto administrativo materia de cobranza.

5. **En su opinión, ¿existe la necesidad de fijar límites para la interposición de la demanda de revisión judicial relacionada al procedimiento de ejecución coactiva en el SAT de Lima, periodo 2021?**

Sí, por ejemplo los tributos auto determinados por el administrado no deberían ser materia de Demanda, debido a que la obligación generada no nació de un acto realizado por la Administración en virtud de sus potestades, sino más bien, de una acción del propio administrado.

6. **Indique usted: ¿A partir de cuándo se considera trabada una medida cautelar, dado que esta es requisito para accionar judicialmente, en los casos de secuestro conservativo y de retención en el SAT de Lima, periodo 2021?**

Secuestro: Desde que es válidamente emitida, ya que, en el caso del SAT, para su eficacia no se requiere la intervención de otro ente para su ejecución

Retención: Desde que la medida es notificada al tercero, ya que será el tercero quien efectúe los actos necesarios para la ejecución.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Describir de qué manera la demanda de revisión judicial incide en la eficacia de las medidas cautelares en un procedimiento de ejecución coactiva por infracción al Reglamento Nacional de Tránsito en el SAT de Lima, periodo 2021.

7. **¿En su opinión, ¿qué efectos perjudiciales acarrear la suspensión del PEC, no tributario, ante la sola interposición de la demanda de revisión en el SAT de Lima, periodo 2021?**

En mi opinión, tiene un efecto perjudicial, para la administración, no solo porque perjudica la recaudación, sino también por lo que incentiva el incumpliendo por parte de los deudores / obligados a no pagar la deuda exigible.

8. **Indique usted, ¿en qué casos la interposición de una demanda de revisión suspende el procedimiento coactivo y levanta las medidas cautelares dictadas, por infracción al Reglamento Nacional de Tránsito en el SAT de Lima, periodo 2021?**

El artículo 23.3 del TUO de la ley 26979 señala: La sola presentación de la demanda de revisión judicial suspenderá automáticamente la tramitación del procedimiento de ejecución coactiva, únicamente en los casos de actos administrativos que contengan obligaciones de dar, hasta la emisión del correspondiente pronunciamiento de la Corte Superior, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 16, numeral 16.5 de la presente Ley. El obligado o el administrado al cual se imputa responsabilidad solidaria sujeto a ejecución coactiva, entregará a los terceros copia simple del cargo de presentación de la demanda de revisión judicial, la misma que constituirá elemento suficiente para que se abstengan de efectuar retenciones y/o proceder a la entrega de los bienes sobre los que hubiere recaído medida cautelar de embargo, así como efectuar nuevas retenciones, bajo responsabilidad, mientras dure la suspensión del procedimiento."

Sin embargo con fecha 19 de agosto de 2013, se publicó en el diario oficial el Peruano, la Ley 30076, la misma que en su UNDECIMA disposición complementaria y final – sobre demanda de Revisión judicial, en casos de accidentes de tránsito, prescribe "no es de aplicación a los casos de imposición de papeletas de tránsito lo previsto en el numeral 23.3 de la ley 26979. En estos

casos la presentación de la demanda de revisión judicial, no suspende la ejecución de los cobros coactivos por aplicación de papeletas de tránsito, salvo mandato judicial.

9. **¿De acuerdo con su conocimiento, considera usted que la autotutela de la administración se ve menoscabada, y no existe igualdad entre la Administración Pública y el obligado, dado que con la sola presentación de la demanda el ejecutor tiene que suspender el PEC y levantar las medidas dictadas?**

Sí, ya que una sola actuación material en la que no ha existido el mínimo análisis jurídico, ocasiona la suspensión de todo un procedimiento en el que la Administración ha evaluado la exigibilidad.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Explicar de qué manera la verificación de los requisitos de procedibilidad de exigibilidad de la obligación, afectan el procedimiento de ejecución coactiva en el SAT de Lima, periodo 2021.

10. **En su opinión, diga usted, ¿de qué manera incide en el procedimiento coactivo la verificación de los requisitos de procedibilidad para el inicio del PEC en el SAT de Lima, periodo 2021?**

Incide en el correcto inicio y continuación del pec respetando las garantías del Debido procedimiento.

11. **En su criterio, ¿desde qué momento la deuda es considerada exigible coactivamente en el SAT de Lima, periodo 2021?**

El criterio se encuentra normado en los arts. 9 y 25 del TUO de la LPEC.

12. **Diga usted, ¿Qué mecanismos debe implementar la Administración Pública para minimizar estos riesgos, de tal manera que el procedimiento no se vea perjudicado en el SAT de Lima, periodo 2021?**

El uso intensivo de la tecnología y el muestreo incrementan la verificación de los requisitos de exigibilidad; así como la modificación de las reglas de verificación en los actos a la luz de pronunciamientos efectuados por entidades externas.



Rosa María Huanco Flores  
Abogado  
CAC8953

### ANEXO 3: GUÍA DE ENTREVISTA

*Dirigido a funcionarios, especialistas, analistas y administrativos que laboran en el Servicio de Administración Tributaria de Lima, con conocimiento, experiencia y especializados en procedimiento de ejecución coactiva.*

**Título: La demanda de revisión judicial y su incidencia en el procedimiento de ejecución coactiva en el SAT de Lima, 2021**

**Entrevistado/a:** Juan Manuel Pajuelo Suarez  
**Entrevistador/a:** Elmer Aurelio Barturen Dominguez  
**Entidad:** Servicio de Administración Tributaria de Lima  
**Cargo:** Especialista Ejecutor Coactivo II  
**Grado académico:** Titulado en Derecho  
**Fecha:**

#### PREMISA

El procedimiento coactivo, iniciado por la Administración Pública en función a las potestades otorgadas por el Estado y bajo el principio de autotutela, prescribe que estas pueden ejecutar el cobro por ellas mismas sin la necesidad de solicitar autorización al Poder Judicial. Sin embargo, la normativa actual permite que el deudor pueda desvincularse del procedimiento presentando una demanda de revisión judicial, lo que ocasiona que el ejecutor se encuentre obligado a suspender y levantar las medidas cautelares dictadas, inclusive la norma no requiere que el juez competente emita el auto admisorio de la demanda, lo cual da origen a la presentación de demandas sin sustento, mal intencionadas y/o maliciosas, permitiendo que el obligado se deshaga de su patrimonio, vendiendo o transfiriendo sus activos, dejando en indefensión a la Administración Pública, ocasionándose así un evidente desequilibrio.

#### OBJETIVO GENERAL

Explicar de qué manera la presentación de la demanda de revisión judicial incide en el procedimiento de ejecución coactiva, en el SAT de Lima, periodo 2021.

1. En su opinión, ¿la interposición de una demanda de revisión incide en la continuación del procedimiento coactivo en el SAT de Lima, periodo 2021? Explique.

La demanda de revisión judicial descrita en el numeral 3 del artículo 23 de la ley 26979, ordena directamente al ejecutor encargado de llevar en el estado que se encuentre el procedimiento coactivo, sea de naturaleza tributaria o no tributaria a SUSPENDER y LEVANTAR las medidas cautelares dictadas como de secuestro conservativo de vehículos, retención bancaria, inscripción muebles e inmuebles, en el marco de un PEC, por tanto, incide directamente en la continuación del procedimiento coactivo.

2. **¿Considera usted que los obligados presentan demandas con el objetivo de desvincularse del procedimiento y transferir sus activos en el SAT de Lima, periodo 2021? Explique.**

Muchos obligados que pese al plazo otorgado por la administración tributaria para el pago de sus deudas tributarias y no tributarias, no lo hicieron, se les inicia un procedimiento coactivo, por la deuda exigible ya acotada y debidamente notificada, por tanto se les notifica el inicio del procedimiento coactivo - REC, y cumplido el plazo de 7 días y no habiendo cancelado su obligación se dicta medidas cautelares, precisamente para cautelar el cumplimiento de su obligación, en ese estado, ellos presentan ante el órgano jurisdiccional una demanda de revisión judicial, ingresando por mesa de partes de la institución el cargo de presentación y la demanda dirigido al ejecutor coactivo, poniéndole en conocimiento; en ellos se observa que no tiene mayor argumentación / sustento y que lo único que persiguen es desvincularse del procedimiento coactivo iniciado, consiguiendo liberar sus activos del mandato del ejecutor y transferirlos a terceras personas

3. **En su opinión: ¿Considera usted que las modificaciones introducidas a la ley coactiva producen un vaciamiento del núcleo de la institución de la cobranza coactiva en el SAT de Lima, periodo 2021? Explique.**

Si bien es cierto que existe el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva que implica el derecho al acceso a la justicia y al debido proceso, al que tiene toda persona, a fin de evitar perjuicios irreparables o de difícil reparación. Derecho reconocido en la propia Constitución Peruana y en el artículo 8 de la Declaración Universal de los derechos humanos, también es cierto que a raíz de la modificación del artículo 23.3 de la ley 26979, en la cual se le ordena al ejecutor SUSPENDER Y LEVANTAR las medidas cautelares SOLO con presentar la demanda de revisión judicial, sin que sea necesario esperar la calificación del Juez (auto admisorio), en el cual se verifiquen los presupuestos de procedibilidad de la demanda, hacen dificultoso al ejecutor coactivo ejercitar con efectividad la cobranza coactiva, es decir, lo que hace es poner en dificultad a la administración la materialización de una acción coactiva.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera la demanda de revisión judicial incide en la eficacia de las medidas cautelares en un procedimiento de ejecución coactivo tributario en el SAT de Lima, periodo 2021.

4. **¿Qué opinión le merece que la sola interposición de la demanda de revisión suspenda el procedimiento coactivo y levante las medidas cautelares en el SAT de Lima, periodo 2021?**

En mi opinión, la actual disposición normativa, puede ser modificable, es decir que para que un procedimiento coactivo iniciado, en que se haya cumplido los requisitos / presupuestos para su iniciación y tramite, sea suspendido sea requerido el auto admisorio emitida por el juez en lo contencioso administrativo, es decir que este cuente con la calificación del juez, esto evitara por una parte una limitación al ejercicio de las potestades otorgadas a la administración para ejercitar por ellas mismas sus acreencias y por otra parte disminuir la carga procesal en el poder judicial, dado que muchas demandas presentadas después de su interposición son declaradas improcedentes o infundadas.

5. **En su opinión, ¿existe la necesidad de fijar límites para la interposición de la demanda de revisión judicial relacionada al procedimiento de ejecución coactiva en el SAT de Lima, periodo 2021?**

Como toda norma, vigente en el ordenamiento legal, esta nace y se desarrolla dentro de una realidad social, en tal sentido cuando se introdujo la modificación al artículo 23.3 de la ley 26979, mediante la ley 28165, nada hacía presumir un abuso del derecho por parte de los obligados, al ejercer este derecho otorgado, sino que por el contrario se podía corregir posibles arbitrariedades de la administración al momento de ejercitar las acciones franqueadas por ley, sin embargo la realidad supero, sobrepaso a la ley, en tal sentido es necesario que a través de una modificación al texto de la ley se fije límites a la presentación de demandas de revisión judicial, esto hará que los procedimientos coactivos iniciados no se vean soslayados por las constantes anteposiciones de demandas judiciales.

6. **Indique usted: ¿A partir de cuándo se considera trabada una medida cautelar, dado que esta es requisito para accionar judicialmente, en los casos de secuestro conservativo y de retención en el SAT de Lima, periodo 2021?**

Dentro de las facultades otorgadas por ley (TUO de la ley 26979), el ejecutor coactivo puede dictar medidas cautelares, en el marco de un procedimiento coactivo iniciado, cumpliendo los presupuestos exigidos por ley, en ese sentido la medida cautelar de secuestro conservativo se considera trabada desde que es válidamente emitida.

En el caso de la medida cautelar de embargo en forma de retención, esta se encuentra ejecutada desde el momento que es recepcionada por el agente retenedor (en el acto de recepción).

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Describir de qué manera la demanda de revisión judicial incide en la eficacia de las medidas cautelares en un procedimiento de ejecución coactiva por infracción al Reglamento Nacional de Tránsito en el SAT de Lima, periodo 2021.

7. **¿En su opinión, ¿qué efectos perjudiciales acarrea la suspensión del PEC, no tributario, ante la sola interposición de la demanda de revisión en el SAT de Lima, periodo 2021?**

Ante la interposición de las reiteradas demandas de revisión judicial sin el fundamento/sustento, consiguiendo el levante de las medidas dictadas por el ejecutor desvinculándose del procedimiento coactivo, tiene un efecto perjudicial, no solo en los ingresos de la entidad recaudadora, sino también en el aumento de la carga procesal en la tramitación de los procedimientos coactivos tributarios y no tributarios, (reinicios), incremento en el índice de morosidad en el cumplimiento de la obligación y por último fomenta la evasión tributaria.

8. **Indique usted, ¿en qué casos la interposición de una demanda de revisión suspende el procedimiento coactivo y levanta las medidas cautelares dictadas, por infracción al Reglamento Nacional de Tránsito en el SAT de Lima, periodo 2021?**

Mediante ley 30185, del 06.05.2014 se modificó el artículo 23.3 del TUO de la ley 26979, prescribe claramente que: "La sola presentación de la demanda de revisión judicial suspenderá automáticamente la tramitación del procedimiento de ejecución coactiva únicamente en los casos de actos administrativos que contengan obligaciones de dar, hasta la emisión del correspondiente pronunciamiento de la Corte Superior, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 16, numeral 16.5 de la presente Ley", es decir suspendido el procedimiento se procederá a levantar las medidas cautelares dictadas.

Ahora, mediante Ley 30076, publicada 19.08.2013, en el diario oficial el peruano, en su UNDECIMA disposición complementaria y final - Revisión judicial en casos de accidentes de tránsito, señala "no es de aplicación a los casos de imposición de papeletas de tránsito lo previsto en el numeral 23.3 de la ley 26979, Ley de procedimiento de ejecución coactiva. En estos casos la presentación de la demanda de revisión judicial, no suspende la ejecución de los cobros coactivos por aplicación de papeletas de tránsito, salvo mandato judicial". Es decir, cuando la policía denuncie la infracción al RNT mediante la imposición papeletas provenientes de accidentes de tránsito. En estos casos, el procedimiento de ejecución coactiva (PEC) no se suspende con la sola presentación de la demanda de revisión judicial.

9. **¿De acuerdo con su conocimiento, considera usted que la autotutela de la administración se ve menoscabada, y no existe igualdad entre la Administración Pública y el obligado, dado que con la sola presentación de la demanda el ejecutor tiene que suspender el PEC y levantar las medidas dictadas?**

La autotutela en la administración pública es aquella potestad que dispone la administración como sujeto de derecho público, para ejercitar las acciones inclusive coercitivas para el cumplimiento de una obligación exigible, lógicamente esta potestad tiene que ser ejercida sin violentar el debido proceso y el derecho a defensa, (derechos reconocidos por la propia constitución), sin la necesidad de recurrir al órgano jurisdiccional a pedir auxilio. En ese sentido el ejecutor es como un cuasi juez coactivo en materia administrativa, el conduce el procedimiento. En esa línea, considero al presentarse la demanda de revisión judicial, sin la correspondiente calificación por parte del órgano jurisdiccional sobre el cumplimiento de los presupuestos de procedibilidad (auto admisorio), no existe un equilibrio de armas entre el obligado y la Administración, puesto que el ejecutor se ve imposibilitado de continuar con el procedimiento coactivo, pese a que cumplió con los estándares del debido proceso y derecho a defensa pero tiene que suspender el procedimiento coactivo, levantar las medidas ya aseguradas, pese a que no tiene vicios de nulidad.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Explicar de qué manera la verificación de los requisitos de procedibilidad de exigibilidad de la obligación, afectan el procedimiento de ejecución coactiva en el SAT de Lima, periodo 2021.

- 10. En su opinión, diga usted, ¿de qué manera incide en el procedimiento coactivo la verificación de los requisitos de procedibilidad para el inicio del PEC en el SAT de Lima, periodo 2021?**

La revisión exhaustiva, minuciosa, **sensata** de los documentos que dan mérito y acompañan a los documentos que dan inicio al inicio del procedimiento de ejecución coactiva, son de suma importancia, lo contrario puede dar pie a posibles reclamos, escritos de suspensión al procedimiento coactivo, demandas de revisión de la legalidad del procedimiento, cuyo fin sería dar por concluido el procedimiento coactivo ya iniciado. En tal razón los requisitos de procedibilidad para el inicio del PEC, incide directamente en la continuación del procedimiento coactivo.

- 11. En su criterio, ¿desde qué momento la deuda es considerada exigible coactivamente en el SAT de Lima, periodo 2021?**

La deuda contenida en los documentos, como órdenes de pago, resoluciones de multa, resoluciones de determinación y papeletas por infracción al reglamento Nacional de Tránsito (RNT), debidamente notificada, conforme lo prescribe la ley 26979 y la ley 27444, es exigible a partir del momento hayan vencido los plazos otorgados por la Administración para pagarla, y para dar inicio al procedimiento coactivo, que esta cuente con la constancia de haber quedado consentida o haber causado estado.

- 12. Diga usted, ¿Qué mecanismos debe implementar la Administración Pública para minimizar estos riesgos, de tal manera que el procedimiento no se vea perjudicado en el SAT de Lima, periodo 2021?**

Se puede reforzar los procedimientos de verificación, notificación de los documentos que sirven de título para la ejecución coactiva; se puede coordinar con otras instituciones públicas a efectos de que estos remitan información actual, sobre los obligados (bienes, cuentas, etc.), así también implementar y solicitar que los administrados registren un email (buzón y/o casilla electrónico) y teléfono para hacerles llegar los actos administrativos emitidos por la Administración.



Juan Manuel Pajuelo Suarez

Abogado  
CAL 35057

### ANEXO 3: GUÍA DE ENTREVISTA

*Dirigido a funcionarios, especialistas, analistas y administrativos que laboran en el Servicio de Administración Tributaria de Lima, con conocimiento, experiencia y especializados en procedimiento de ejecución coactiva.*

**Título: La demanda de revisión judicial y su incidencia en el procedimiento de ejecución coactiva en el SAT de Lima, 2021**

**Entrevistado/a:** Raúl Ricardo Díaz Cermeño  
**Entrevistador/a:** Elmer Aurelio Barturen Dominguez  
**Entidad:** Servicio de Administración Tributaria.  
**Cargo:** Especialista Ejecutor Coactivo II  
**Grado académico:** Abogado  
**Fecha:** 02 de mayo de 2023

#### PREMISA

El procedimiento coactivo, iniciado por la Administración Pública en función a las potestades otorgadas por el Estado y bajo el principio de autotutela, prescribe que estas pueden ejecutar el cobro por ellas mismas sin la necesidad de solicitar autorización al Poder Judicial. Sin embargo, la normativa actual permite que el deudor pueda desvincularse del procedimiento presentando una demanda de revisión judicial, lo que ocasiona que el ejecutor se encuentre obligado a suspender y levantar las medidas cautelares dictadas, inclusive la norma no requiere que el juez competente emita el auto admisorio de la demanda, lo cual da origen a la presentación de demandas sin sustento, mal intencionadas y/o maliciosas, permitiendo que el obligado se deshaga de su patrimonio, vendiendo o transfiriendo sus activos, dejando en indefensión a la Administración Pública, ocasionándose así un evidente desequilibrio.

#### OBJETIVO GENERAL

Explicar de qué manera la presentación de la demanda de revisión judicial incide en el procedimiento de ejecución coactiva, en el SAT de Lima, periodo 2021.

1. En su opinión, ¿la interposición de una demanda de revisión incide en la continuación del procedimiento coactivo en el SAT de Lima, periodo 2021? Explique.

El proceso de revisión judicial tiene por objeto verificar la legalidad y cumplimiento de las normas previstas para el inicio y trámite de un procedimiento de ejecución coactiva. Siendo que en la revisión judicial no se va a discutir la validez de una decisión administrativa, sino simplemente el cumplimiento por parte del ejecutor coactivo de las normas que regulan el procedimiento de ejecución coactiva.

En este orden de ideas se tiene que el artículo 23 de la ley 26979, prescribe que el ejecutor estará obligado a suspender el procedimiento de ejecución coactiva y a levantar las medidas cautelares trabadas en dicho procedimiento, con el solo hecho de haber tomado conocimiento de la presentación de la demanda de revisión judicial.

En este sentido, es claro que la interposición de la demanda de revisión judicial incide directamente en la continuación del procedimiento de ejecución coactiva, ya que su sola presentación y puesta en conocimiento del ejecutor coactivo implica que el procedimiento sea suspendido de facto.

2. **¿Considera usted que los obligados presentan demandas con el objetivo de desvincularse del procedimiento y transferir sus activos en el SAT de Lima, periodo 2021? Explique.**

Tomando como punto de partida el principio de buena fe, se presume que los obligados presentan sus demandas de revisión judicial porque tienen legitimidad e interés para hacerlo, es decir, se presume que los obligados presentan sus revisiones judiciales porque han sentido que se han vulnerado sus derechos en el desarrollo del procedimiento; pero, en la realidad de las cosas, y en la casuística, se ha comprobado que los obligados hacen uso abusivo de su derecho a presentar sus demandas de revisión judicial, ya que en la mayoría de los casos, este recurso se presenta con el afán de obstaculizar y dilatar el procedimiento de ejecución coactiva.

En la práctica jurídica, es común hablar de utilizar la estrategia de la demanda de revisión judicial porque es un recurso muy benevolente con los obligados y que ha puesto en un estado de indefensión a la administración pública que busca el cobro de sus acreencias debido a que la presentación de la demanda de revisión judicial no solo suspende las actuaciones dentro del procedimiento, sino que también implica retrotraer actuaciones respecto a las medidas cautelares (levantamiento de medidas cautelares), hechos que agrava aún más la situación de las entidades recaudadoras (SAT LIMA).

3. **En su opinión: ¿Considera usted que las modificaciones introducidas a la ley coactiva producen un vaciamiento del núcleo de la institución de la cobranza coactiva en el SAT de Lima, periodo 2021? Explique.**

La ley 26979, a lo largo de los años ha sufrido una serie de modificaciones, destacando entre ellas la modificación al artículo 23, el mismo que fue modificado por la ley 28165 y posteriormente por la ley 30185, siendo que la modificación vigente es la realizada por esta última. Dicha ley indica lo siguiente:

"La sola presentación de la demanda de revisión judicial suspenderá automáticamente la tramitación del procedimiento de ejecución coactiva, únicamente en los casos de actos administrativos que contengan obligaciones de dar, hasta la emisión del correspondiente pronunciamiento de la Corte superior, siendo de aplicación lo previsto en el Art. 16° de la ley"

Al respecto, considero que esta serie de modificaciones respecto a la revisión judicial conllevan a presumir la buena fe de los obligados al momento de interponer su demanda de revisión y ha traído como consecuencia que muchos de los

obligados hagan uso abusivo de este derecho, con el único propósito de dilatar y obstaculizar los procedimientos de cobranza coactiva iniciados por las entidades recaudadoras, en este caso especial el SAT de Lima. En este sentido, se puede concluir que las modificaciones realizadas a la ley de cobranza coactiva han debilitado la eficacia de los procedimientos de cobranza coactiva, debido a que con la sola presentación de la demanda de revisión judicial conlleva a que el ejecutor coactivo suspenda el procedimiento de ejecución coactiva y en consecuencia se levanten todas las medidas cautelares trabadas, dejando abierta la posibilidad de que los obligados pueda transferir los bienes muebles e inmuebles que en su momento fueron objeto de medida cautelar.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera la demanda de revisión judicial incide en la eficacia de las medidas cautelares en un procedimiento de ejecución coactivo tributario en el SAT de Lima, periodo 2021.

4. **¿Qué opinión le merece que la sola interposición de la demanda de revisión suspenda el procedimiento coactivo y levante las medidas cautelares en el SAT de Lima, periodo 2021?**



La demanda de revisión judicial tiene como objeto hacer un control de derecho del procedimiento, brindando de esta manera seguridad jurídica a los obligados frente a procedimientos arbitrarios, pero la regulación de la misma es desproporcionada, ya que la sola presentación de una demanda de revisión judicial no puede suspender un proceso, debido a que no se puede garantizar la buena fe del administrado y acreditar la verosimilitud del derecho alegado por este, hecho que se agrava mucho más debido a que adicionalmente a la suspensión del procedimiento, se prescribe la obligación de levantar las medidas cautelares.

Considero que es oportuno suspender el procedimiento ante una demanda de revisión judicial, pero levantar las medidas cautelares trabadas es muy desproporcionada, puesto que implica dejar sin garantías la ejecución del procedimiento de ejecución coactiva.

Ante esta problemática, creo conveniente que se debería poner algún tipo de limitación o filtro para la presentación de estas demandas de revisión judicial y adicionalmente que en cuanto a las medidas cautelares se plantee que se suspenda la ejecución de las mismas, más no su levantamiento.

5. **En su opinión, ¿existe la necesidad de fijar límites para la interposición de la demanda de revisión judicial relacionada al procedimiento de ejecución coactiva en el SAT de Lima, periodo 2021?**

Es imprescindible que se fijen límites claros a la interposición de las demandas de revisión judicial del procedimiento de ejecución coactiva, debido a que la norma

actual es muy flexible y ha generado que los obligados utilicen este recurso para evadir sus obligaciones tributarias y no tributarias. Asimismo, considero oportuno que con la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva se debía suspender la ejecución de las medidas cautelares grabadas más no se debería conllevar al levantamiento de estas.

**6. Indique usted: ¿A partir de cuándo se considera trabada una medida cautelar, dado que esta es requisito para accionar judicialmente, en los casos de secuestro conservativo y de retención en el SAT de Lima, periodo 2021?**

Conforme a lo prescrito en el artículo 32 literal a)<sup>1</sup>, las medidas cautelares surtirán sus efectos desde su notificación, siendo que, en el caso de depósito o secuestro conservativo, el ejecutor nombra al depositario de los bienes materia de secuestro conservativo,

Por otro lado, en el caso de retención, se entenderá trabada la medida desde la notificación de la retención bancaria.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2



Describir de qué manera la demanda de revisión judicial incide en la eficacia de las medidas cautelares en un procedimiento de ejecución coactiva por infracción al Reglamento Nacional de Tránsito en el SAT de Lima, periodo 2021.

**7. ¿En su opinión, ¿qué efectos perjudiciales acarrea la suspensión del PEC, no tributario, ante la sola interposición de la demanda de revisión en el SAT de Lima, periodo 2021?**

La suspensión del procedimiento de ejecución coactiva es por sí gravoso para la entidad recaudadora, los efectos perjudiciales advertidos son los siguientes:

- La Entidad recaudadora pierde las garantías ya establecidas mediante las medidas cautelares trabadas.
- Los bienes muebles o inmuebles liberados mediante el levantamiento de las medidas pueden ser materia de disposición del obligado, siendo que al disponer de sus bienes dejaría sin la posibilidad al ente recaudador de hacer efectiva su acreencia.
- La autotutela administrativa se ve menoscabada y pierde su eficacia ejecutiva.

**8. Indique usted, ¿en qué casos la interposición de una demanda de revisión suspende el procedimiento coactivo y levanta las medidas cautelares dictadas, por infracción al Reglamento Nacional de Tránsito en el SAT de Lima, periodo 2021?**

De acuerdo a lo establecido en el inciso 1 del artículo 23 de la Ley 26979 y sus modificatorias, la interposición de la demanda de revisión judicial del procedimiento de ejecución suspende el procedimiento y levanta las medidas cautelares en los siguientes casos:

a) Cuando iniciado un procedimiento de ejecución coactiva, se hubiera ordenado, mediante embargo, la retención de bienes, valores y fondos en cuentas corrientes, depósitos, custodia y otros, así como los derechos de crédito de los cuales el obligado o el responsable solidario sea titular y que se encuentren en poder de terceros, así como cualquiera de las medidas cautelares previstas en el artículo 33 de la presente Ley.

b) Después de concluido el procedimiento de ejecución coactiva, dentro de un plazo de quince (15) días hábiles de notificada la resolución que pone fin al procedimiento.

Al respecto, llegamos a la conclusión que no basta la existencia de un procedimiento de ejecución coactiva para poder hacer uso del recurso de revisión judicial, sino que se exige que previamente se haya ordenado un embargo en cualquiera de las formas previstas en el artículo 33° de la misma ley. Sin embargo, se entiende que el control de admisibilidad y procedencia de la demanda de revisión judicial es facultad de los jueces, por lo que el ejecutor coactivo estará siempre obligado a suspender el procedimiento a pesar de que la demanda de revisión judicial no este inmerso en los supuestos regulados en el inciso 1 del artículo 23 de la ley 26979.

Por otro lado, respecto al segundo supuesto se entiende que la revisión judicial del procedimiento de ejecución se dará sobre cualquier obligación de dar, de hacer o no hacer, siendo que el único requisito es que el procedimiento de ejecución haya concluido.

- 
9. **¿De acuerdo con su conocimiento, considera usted que la autotutela de la administración se ve menoscabada, y no existe igualdad entre la Administración Pública y el obligado, dado que con la sola presentación de la demanda el ejecutor tiene que suspender el PEC y levantar las medidas dictadas?**

Antes de contestar dicha interrogante, debemos tener claro los alcances de la llamada autotutela administrativa, siendo que a líneas generales se entiende como autotutela a la potestad legal que se otorga a las entidades públicas para ejecutar sus propios actos sin necesidad de la obtención de una orden judicial.

En este sentido, tenemos que la regulación de la ley 26979, está orientada a que, a sola voluntad del obligado, se pueda suspender un procedimiento de ejecución coactiva. En este orden de ideas, es claro que la autotutela administrativa está siendo condicionada a que el administrado acepte el procedimiento, ya que, si este se opone, se suspende la misma. En este sentido, es claro que la regulación benevolente a favor de los obligados ha menoscabado la eficacia de la autotutela administrativa. Por lo que, se puede verificar que la norma en mención ha inclinado la balanza a favor de los obligados, puesto que se puede suspender el procedimiento de ejecución coactiva a sola voluntad del obligado, sin importar si su

### OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Explicar de qué manera la verificación de los requisitos de procedibilidad de exigibilidad de la obligación, afectan el procedimiento de ejecución coactiva en el SAT de Lima, periodo 2021.

**10. En su opinión, diga usted, ¿de qué manera incide en el procedimiento coactivo la verificación de los requisitos de procedibilidad para el inicio del PEC en el SAT de Lima, periodo 2021?**

La verificación de los requisitos de procedibilidad para el inicio del procedimiento de ejecución coactiva es determinante para poder asegurar la ejecutoriedad de la deuda, siendo que conforme a lo previsto en el artículo 14 de la ley 26979, el procedimiento de ejecución coactiva se inicia con la notificación de la resolución de ejecución coactiva, siempre que no se encuentre pendiente el plazo de vencimiento para la interposición del recurso administrativo correspondiente o haya sido presentado por el administrado dentro del mismo. En este sentido, se puede concluir que el control de los requisitos de procedibilidad del procedimiento es fundamental para asegurar un procedimiento de ejecución coactiva libre de vicios.

**11. En su criterio, ¿desde qué momento la deuda es considerada exigible coactivamente en el SAT de Lima, periodo 2021?**

La deuda es exigible coactivamente desde la notificación del acto administrativo que determina la exigibilidad de la deuda, siempre que no haya sido objeto de recurso impugnatorio en vía administrativa, dentro de los plazos de ley, o en el que hubiera recaído resolución firme confirmando la obligación.

**12. Diga usted, ¿Qué mecanismos debe implementar la Administración Pública para minimizar estos riesgos, de tal manera que el procedimiento no se vea perjudicado en el SAT de Lima, periodo 2021?**

El procedimiento ejecución coactiva es como un árbol, las raíces serían como los requisitos y garantías del procedimiento, siendo que, si el árbol no tiene raíces sanas, este tenderá a caer, caso similar sucede con el procedimiento de ejecución coactiva. El procedimiento de ejecución coactiva estará libre de vicios siempre que cumpla con los requisitos de admisibilidad y respete las garantías del mismo.

Por otro lado, el actuar descuidado de algunos servidores públicos ha llevado a cometer una serie de errores que vician el procedimiento, dentro de los errores más comunes que se cometen al iniciar un procedimiento es la falta de notificación o la notificación defectuosa de la resolución de ejecución coactiva, otro de los errores que se cometen es que muchas veces se inicia procedimiento de ejecución coactiva a personas distintas al obligado real, asimismo, en cuanto a las medidas cautelares se ha verificado que muchas han sido trabadas a personas distintas al obligado real.

Ante los errores antes descritos yo planteo lo siguiente:

- 1.- Se cree un sistema de notificaciones electrónicas, siendo que a cada administrado se le cree una cuenta a la cual se le harán llegar cualquier tipo de notificaciones respecto a sus obligaciones.
- 2.- En cuanto al problema de tercerías, se debería implementar un sistema que cruce la información de manera automática con las demás entidades del estado para verificar de manera actualizada el cambio de titularidad en los posibles bienes a embargar.
3. Potenciar el área de control de la deuda, para que de esta manera pueda dar un control de los datos de las personas obligadas al pago de las deudas tributarias y no tributarias.



Raúl Ricardo Díaz Cermeño  
ABOGADO  
C.

---

**Raúl Ricardo Díaz Cermeño**  
Abogado  
CAL 63679

Raúl Ricardo Díaz Cermeño  
ABOGADO  
CAL 63679

---

**FIRMA Y SELLO**

### Anexo 3. Guía de análisis documental – Aplicada a la doctrina.



#### GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL APLICADA A LA DOCTRINA

**Título:** "La demanda de revisión judicial y su incidencia en el procedimiento de ejecución coactiva en el SAT de Lima, 2021"

**Objetivo general:** Explicar de qué manera la presentación de la demanda de revisión judicial incide en el procedimiento de ejecución coactiva, en el SAT de Lima, periodo 2021

Autor (es): Barturen Dominguez Elmer Aurelio y Gonzales Villanueva, Leoncio Protacio  
Fecha: 30.05.2023

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	García Toma, V. (2010). Teoría del Estado y Derecho Constitucional. Biblioteca Nacional del Perú. Editorial Adrus SRL. Tercera edición, <a href="https://www.web.onpe.gob.pe/modEducacion/Seminarios/Dialogo-Electoral/dialogo-electoral-25-04-2018.pdf">https://www.web.onpe.gob.pe/modEducacion/Seminarios/Dialogo-Electoral/dialogo-electoral-25-04-2018.pdf</a>
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	(...) es una organización jurídicamente organizada, que dispone de un poder originario propio, amplio, supremo e irresistible impone sus decisiones por su propia fuerza (facultad coactiva), posee el monopolio de la coacción material, implica la facultad de regular la conducta de los gobernados y de los propios gobernantes, y que pone en relieve la existencia de un poder supremo, máximo dentro del territorio. Es decir tiene las facultades para crear, regular o derogar reglas de comportamiento, así como tiene el poder para aplicarlas y ejecutarlas.
<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	El autor hace referencia a que en un Estado Constitucional, existe una gama estructurada de instituciones y entidades a las cuales se les ha otorgado determinadas facultades para cumplir y hacer cumplir la ley. Esas facultades deben ser ejercidas / ejecutadas con sujeción a la Constitución. Entre las facultades otorgadas está la de la potestad coactiva
<b>CONCLUSIÓN</b>	La potestad coactiva, es aquella que tienen determinadas entidades para cumplir o ejecutar las disposiciones emitidas por ellas mismas, para el cumplimiento de sus fines, sin embargo estas deben ser ejercidas respetando el derecho de las personas.

**GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL APLICADA A LA DOCTRINA**

**Título:** "La demanda de revisión judicial y su incidencia en el procedimiento de ejecución coactiva en el SAT de Lima, 2021"

**Objetivo general:** Explicar de qué manera la presentación de la demanda de revisión judicial incide en el procedimiento de ejecución coactiva, en el SAT de Lima, periodo 2021

Autor (es): Barturen Dominguez Elmer Aurelio y Gonzales Villanueva, Leoncio Protacio

Fecha: 30.05.2023

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	Estela Huamán, J. A. (2012). El Procedimiento de Ejecución Coactiva. <i>Revista De Derecho Administrativo</i> , (11), 233-244. <a href="https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/13556">https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/13556</a> .
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	El autor indica que el procedimiento de ejecución coactiva nace como una manifestación de autotutela administrativa, en el sentido de que estas pueden ejercitar las acciones necesarias para el recupero de las acreencias otorgados a su favor de acuerdo a ley; haciendo referencia al fundamento 4 de la sentencia 0774-1999-AA/TC.
<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	Según el autor, las Administraciones Tributarias tiene determinadas facultades establecidas por ley, entre ellas la facultad coactiva, precisamente para cautelar el cobro de la las acreencias a su favor, sin embargo, estas deben ser ejercidas bajo los principios constitucionales y legales, respetando el derecho a defensa y debido proceso.
<b>CONCLUSIÓN</b>	El procedimiento de ejecución coactiva, bajo el principio de tiene como finalidad el recupero de la deuda, haciendo uso de las herramientas dadas por el Estado, entre ellas puede dictar medidas tendientes a asegurar el cumplimiento de la obligación, siempre respetando el debido proceso y el derecho de los administrados.

**GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL APLICADA A LA DOCTRINA**

**Título:** "La demanda de revisión judicial y su incidencia en el procedimiento de ejecución coactiva en el SAT de Lima, 2021"

**Objetivo general:** Explicar de qué manera la presentación de la demanda de revisión judicial incide en el procedimiento de ejecución coactiva, en el SAT de Lima, periodo 2021

Autor (es): Barturen Dominguez Elmer Aurelio y Gonzales Villanueva, Leoncio Protacio

Fecha: 30.05.2023

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	Olivera Diaz, K. (2017). <i>El abuso del derecho en la revisión judicial frente al procedimiento de cobranza coactiva</i> . [Tesis de licenciatura, Universidad Cesar Vallejo], Repositorio académico. <a href="https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20_500.12692/15252">https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20_500.12692/15252</a>
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	La ley del Procedimiento de ejecución coactiva no es muy clara, existiendo vacíos legales en tal sentido no prohíbe la presentación de forma continua / reiterada de demandas de revisión judicial sobre un mismo procedimiento coactivo iniciado, por tanto, este queda expuesto y vulnerable, existiendo una clara desigualdad de armas entre el obligado y la Administración Tributaria.
<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	Según lo que indica el autor, la actual normativa introducida mediante la ley 28165, que modifica la ley 26979, permite que la sola presentación de la demanda sin que esta cuente con la calificación del juez de la causa, suspenda el procedimiento coactivo una vez dictada las medidas cautelares, vaciando de contenido a la institución coactiva, no teniendo límites para su interposición.
<b>CONCLUSIÓN</b>	El procedimiento de ejecución coactiva se ve afectado por la interposición de demandas de revisión judicial, sin sustento, mal intencionadas que solo buscan desvincularse del mismo, y no pagar sus deudas, esto sucede por la actual norma no es clara, es permisiva existiendo un claro abuso del derecho.

**GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL APLICADA A LA DOCTRINA**

**Título:** "La demanda de revisión judicial y su incidencia en el procedimiento de ejecución coactiva en el SAT de Lima, 2021"

**Objetivo específico 1:** Determinar de qué manera la demanda de revisión judicial incide en la eficacia de las medidas cautelares en un procedimiento de ejecución coactiva tributario, en el SAT de Lima, periodo 2021.

Autor (es): Barturen Dominguez Elmer Aurelio y Gonzales Villanueva, Leoncio Protacio  
 Fecha : 30.05.2023

FUENTE DOCUMENTAL	Ponce de León, F. (2020), Potestad tributaria del Estado: componentes y titulares, Perú: Docente de la PUCP, e investigador en el área de derecho tributario. Web: <i>Pelemos.pe</i> : <a href="https://pelemos.pe/potestad-tributaria-del-estado-componentes-y-titulares/">https://pelemos.pe/potestad-tributaria-del-estado-componentes-y-titulares/</a>
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	Es aquella facultad que tiene el Estado para estructurar tributos, dotando a las entidades públicas, las herramientas legales para la administración y recaudación de sus tributos. Tal potestad no es irrestricta, sino más bien que la propia Constitución, señala sus limitaciones. En esa misma línea se señala que los gobiernos subnacionales también tienen determinadas potestades que la Constitución y las leyes les otorgan dentro de sus jurisdicciones; pero siempre dentro de los límites que fija la ley. Al utilizar dicha potestad las Administraciones tributarias locales tienen en consideración normas aplicables a asignados por el ordenamiento legal, para el control, fiscalización y recaudación de sus tributos, tasas y contribuciones.
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	Las potestades o facultades que tienen las Administraciones Tributarias, provienen de la misma Constitución Política del Perú, en su artículo 74; asimismo estas tienen congruencia y coherencia con sus propias leyes orgánicas y leyes especiales dictadas por el ejecutivo en favor de aquellas instituciones que, en el caso de las Administraciones, tiene la potestad de organización, administración, recaudación y fiscalización; asimismo tienen facultades coercitivas en caso de incumplimiento de sus acreencias.
CONCLUSIÓN	El Estado, al otorgar facultades a las instituciones públicas, lo hace precisamente para el mejor desenvolvimiento, desarrollo, de acuerdo a sus fines y cumplimiento de sus objetivos, y que, en el caso de las administraciones tributarias tienen facultades coercitivas.

**GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL APLICADA A LA DOCTRINA**

**Título:** "La demanda de revisión judicial y su incidencia en el procedimiento de ejecución coactiva en el SAT de Lima, 2021"

**Objetivo específico 1:** Determinar de qué manera la demanda de revisión judicial incide en la eficacia de las medidas cautelares en un procedimiento de ejecución coactiva tributario, en el SAT de Lima, periodo 2021.

Autor (es): Barturen Dominguez Elmer Aurelio y Gonzales Villanueva, Leoncio Protacio

Fecha : 30.05.2023

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	Palacios Pareja, E. & Garcia Godos Goicochea, M. (2012). Apuntes en torno al proceso de revisión judicial de legalidad del procedimiento de ejecución coactiva. Lima. <i>Revista De Derecho Administrativo</i> . (11), 223-231. <a href="https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/13555">https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/13555</a>
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	La LPEC es clara al indicar que basta presentar el cargo de presentación de la demanda de revisión de la legalidad del procedimiento de ejecución coactiva, ante el ejecutor coactivo, para suspender el PEC, así lo ha entendido la ejecutoria suprema recaída en el expediente CAS 3317-2009 LIMA, publicada en el diario Oficial el Peruano, el 01 de julio de 2011. En la cual la Corte Suprema de Justicia dejó sentado señaló que solo es necesario la presentación de la demanda ante el órgano jurisdiccional, poniendo en conocimiento de ello a ejecutor, quien tiene por mandato legal que suspender y levantar las medidas cautelares dictadas.
<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	La ley es clara en el sentido que el titular del procedimiento coactivo, tiene la obligación de levantar las medidas cautelares dictadas, cuando conozca de la interposición de una demanda en contra del PEC, así lo dejó en claro el tribunal Supremo.
<b>CONCLUSIÓN</b>	La interposición de una demanda de revisión judicial interrumpe la continuación del procedimiento coactivo iniciado, afectando la eficacia de las medidas cautelares dictadas, pues estas se tienen que levantar, devolviendo el patrimonio asegurado al poder de los obligados.

**GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL APLICADA A LA DOCTRINA**

**Título:** "La demanda de revisión judicial y su incidencia en el procedimiento de ejecución coactiva en el SAT de Lima, 2021"

**Objetivo específico 1:** Determinar de qué manera la demanda de revisión judicial incide en la eficacia de las medidas cautelares en un procedimiento de ejecución coactiva tributario, en el SAT de Lima, periodo 2021.

Autor (es): Barturen Dominguez Elmer Aurelio y Gonzales Villanueva, Leoncio Protacio

Fecha : 30.05.2023

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	Oropeza-Juárez, F. (2021). La problemática de la Revisión Judicial en el Procedimiento de Ejecución coactiva en el Perú: Análisis y Aportes. [Tesis de Maestría, ESAN]. Repositorio esan.edu.pe <a href="https://repositorio.esan.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12640/2383/2021_MAFDC_15-2_05_R.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y">https://repositorio.esan.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12640/2383/2021_MAFDC_15-2_05_R.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y</a>
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	La regulación de la revisión judicial no es la adecuada porque presenta vacíos que no son cubiertos por la Ley del Procedimiento General Administrativo como los plazos para interponer la demanda y el límite en la interposición de estas. La revisión judicial no ha evolucionado a gran escala en el ordenamiento peruano, pero sí ha tenido gran incidencia en el procedimiento de ejecución coactiva porque permite que sea suspendido con el consiguiente levantamiento de las medidas cautelares dictadas, en caso el administrado se sienta en una situación de vulneración de derechos.
<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	De acuerdo a nuestra Constitución y en el marco de un Estado constitucional de derecho, La tutela jurisdiccional efectiva asiste a todo ciudadano a obtener por parte del Estado un debido procedimiento, protegiéndolo de cualquier abuso o arbitrariedad, por parte de la Administración pública, extralimitándose en sus funciones, también es cierto que la actual normativa permite el ejercicio abusivo de este derecho, dejando en indefensión a la administración tributaria.
<b>CONCLUSIÓN</b>	Este instrumento de la demanda de revisión judicial en el PEC, no ha tenido mayor desarrollo, en el sentido que no señala límites a la interposición de demandas; tampoco fija plazos para interponerlas, permitiendo que el procedimiento coactivo sea suspendido afectando la eficacia de las medidas cautelares adoptadas por el ejecutor; en caso el administrado presuma una situación de vulneración de derechos

**GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL APLICADA A LA DOCTRINA**

**Título:** "La demanda de revisión judicial y su incidencia en el procedimiento de ejecución coactiva en el SAT de Lima, 2021"

**Objetivo específico2:** Describir de qué manera la demanda de revisión judicial incide en la eficacia de las medidas cautelares en un procedimiento de ejecución coactiva por Infracción al Reglamento Nacional de Transito, en el SAT de Lima, periodo 2021.

Autor (es): Barturen Dominguez Elmer Aurelio y Gonzales Villanueva, Leoncio Protacio

Fecha : 30.05.2023

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	Tuppia Gonzales, J. (2018). Infracciones de tránsito y responsabilidad administrativa de los conductores infractores en Huancayo 2017. [Tesis de Maestría, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio institucional. <a href="http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/32756/tuppia_cj.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y">http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/32756/tuppia_cj.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y</a>
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	La responsabilidad, administrativa, se puede definir desde diversas ópticas, sin embargo, desde el punto de vista general podemos afirmar que se trata de aquella responsabilidad que tiene que asumir la persona frente a la comisión de una infracción administrativa, delito, ya sea por omisión o por acción, voluntaria o involuntariamente la misma que tiene que ser resarcido económicamente.
<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	La responsabilidad administrativa en el marco del reglamento nacional de transito establece una serie de infracciones administrativas por violentar las normas de tránsito, existiendo infracciones LEVES, GRAVES O MUY GRAVES, las mismas que son atribuidas al infractor conductor o en otras ocasiones al propietario del vehículo infractor.
<b>CONCLUSIÓN</b>	En el marco de un Estado de derecho, los ciudadanos tienen derechos, deberes y obligaciones, en tal sentido cuando se comenten infracciones conduciendo un vehículo motorizado, la autoridad competente tiene las facultades para denunciarlo, en tal sentido serán pasibles de asumir sus responsabilidades pecuniarias,

**GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL APLICADA A LA DOCTRINA**

**Título:** "La demanda de revisión judicial y su incidencia en el procedimiento de ejecución coactiva en el SAT de Lima, 2021"

**Objetivo específico 2:** Describir de qué manera la demanda de revisión judicial incide en la eficacia de las medidas cautelares en un procedimiento de ejecución coactiva por infracción al Reglamento Nacional de Tránsito, en el SAT de Lima, periodo 2021.

Autor (es): Barturen Dominguez Elmer Aurelio y Gonzales Villanueva, Leoncio Protacio

Fecha : 30.05.2023

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	Pedreschi Garcés, W. (2005). Breves notas sobre el tratamiento actual del Procedimiento de Ejecución Coactiva de las obligaciones no tributarias de competencia de la Administración Pública. Revista Derecho & Sociedad (25),340-348. <a href="https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/view/17059/17355">https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/view/17059/17355</a>
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	Las medidas cautelares que trabe el Ejecutor Coactivo para el cumplimiento forzoso de las obligaciones de cargo de los administrados sólo pueden ser ejecutadas cuando exista un procedimiento de ejecución coactiva válidamente iniciado. La suspensión del procedimiento de ejecución coactiva es formulada por el administrado ejecutado, directamente al Ejecutor Coactivo. El principal efecto derivado de la aplicación de dicho mecanismo de impugnación ejecución coactiva, es el levantamiento de las medidas cautelares que hubieran sido trabadas, producida con la sola presentación de la demanda respectiva.
<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	En efecto este es un mecanismo de defensa directa que tienen los obligados frente a posibles irregularidades que pudiera cometerse en contra de ellos por parte de la Administración pública, respecto al cobro por la vía coactiva de las multas interpuestas. En virtud del cual el órgano jurisdiccional solo verá las formalidades del inicio del PEC, mas no revisará el fondo de la controversia, sin embargo, producto de la presentación de la demanda se tendrá que levantar las medidas cautelares dictadas por el ejecutor.
<b>CONCLUSIÓN</b>	Producto de la interposición de las demandas de revisión judicial por deuda no tributaria, el ejecutor coactivo tiene que proceder a levantar las medidas cautelares dictadas, afectando la efectividad de las mismas.

**GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL APLICADA A LA DOCTRINA**

**Título:** "La demanda de revisión judicial y su incidencia en el procedimiento de ejecución coactiva en el SAT de Lima, 2021"

**Objetivo específico2:** Describir de qué manera la demanda de revisión judicial incide en la eficacia de las medidas cautelares en un procedimiento de ejecución coactiva por infracción al Reglamento Nacional de Tránsito, en el SAT de Lima, periodo 2021.

Autor (es): Barturen Dominguez Elmer Aurelio y Gonzales Villanueva, Leoncio Protacio

Fecha : 30.05.2023

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	Mendoza Ugarte, A. (2013). La revision judicial del procedimiento de ejecucion coactiva. <a href="http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdearmandomendozaugarte/2013/04/14/la-revisi-n-judicial-del-procedimiento-de-ejecuci-n-coactiva/comment-page-1/">http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdearmandomendozaugarte/2013/04/14/la-revisi-n-judicial-del-procedimiento-de-ejecuci-n-coactiva/comment-page-1/</a>
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	El PEC es un instrumento procesal que permite a las administraciones públicas satisfacer directamente su crédito, mediante la afectación jurídica (embargos), de los bienes del deudor. Es un procedimiento de ejecución, mas no de cognición, por tanto, solo se dedica a cumplir lo ordenado en un acto administrativo. Sin embargo, la LPEC ha consagrado la posibilidad de que el obligado al pago de una acreencia frente al Estado, a sola voluntad, obtenga la desvinculación del procedimiento, presentando una demanda judicial, esta desproporción debió moderarse, si por ejemplo la sola interposición de la demanda suspendía el procedimiento, mas no levantaba las medidas dictadas hasta el pronunciamiento final del juez competente.
<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	Las Administraciones publicas tributarias tienen dentro de sus órganos a las ejecutorias coactivas, cuyo fin es recuperar las acreencias a favor de estas, utilizando mecanismos legales afectando el patrimonio del deudor para asegurar el cumplimiento de la obligación.
<b>CONCLUSIÓN</b>	Producto de la interposición de las demandas de revisión judicial por deuda no tributaria, el ejecutor coactivo tiene que proceder a levantar las medidas cautelares dictadas, afectando la efectividad de las mismas.

**GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL APLICADA A LA DOCTRINA**

**Título:** "La demanda de revisión judicial y su incidencia en el procedimiento de ejecución coactiva en el SAT de Lima, 2021"

**Objetivo específico 3:** Explicar de qué manera la verificación de los requisitos de procedibilidad de exigibilidad de la obligación, afectan el procedimiento de ejecución coactiva, en el SAT de Lima, periodo 2021.

Autor (es): Barturen Dominguez Elmer Aurelio y Gonzales Villanueva, Leoncio Protacio

Fecha : 30.05.2023

FUENTE DOCUMENTAL	Pedreschi Garcés, W. (2005). Breves notas sobre el tratamiento actual del Procedimiento de Ejecución Coactiva de las obligaciones no tributarias de competencia de la Administración Pública. Revista Derecho & Sociedad (25),340-348. <a href="https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17059/17355">https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17059/17355</a>
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	Las medidas cautelares que traben al Ejecutor Coactivo para el cumplimiento forzoso de las obligaciones de cargo de los administrados sólo pueden ser ejecutadas cuando exista un procedimiento de ejecución coactiva válidamente iniciado. Se considera Obligación exigible coactivamente a la establecida mediante acto administrativo emitido conforme a ley, debidamente notificado y que no haya sido objeto de recurso impugnatorio alguno en la vía administrativa, dentro de los plazos de levo en el que hubiere recaído resolución firme confirmando la Obligación. La notificación deberá sujetarse a los requisitos establecidos en los artículos 20ª y siguientes de la Ley N° 27444, salvo que se produzca la configuración de los supuestos de convalidación de notificación defectuosa.
ANALISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	Dentro de las exigencias para dar inicio al procedimiento coactivo, están el análisis de su exigibilidad, al respecto el artículo 3 del TUO de la ley 26979, establece claramente que el titular del procedimiento asimismo el artículo 14 señala que el ejecutor coactivo sólo podrá iniciar el procedimiento cuando haya sido debidamente notificado el acto administrativo que sirve de título de ejecución. Además, que no se encuentre pendiente de vencimiento el plazo para interponer algún recurso administrativo o esté en trámite dentro del plazo legal.
CONCLUSIÓN	En efecto las normas glosadas establecen como requisito de iniciación y trámite al procedimiento coactivo, el cumplimiento del acto administrativo debidamente notificado, caso contrario el procedimiento podría ser objeto de impugnación en vía administrativa o judicial pudiendo ser declarada la invalidez o nulidad del procedimiento coactivo iniciado.

**GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL APLICADA A LA DOCTRINA**

**Título:** "La demanda de revisión judicial y su incidencia en el procedimiento de ejecución coactiva en el SAT de Lima, 2021"

**Objetivo específico 3:** Explicar de qué manera la verificación de los requisitos de procedibilidad de exigibilidad de la obligación, afectan el procedimiento de ejecución coactiva, en el SAT de Lima, periodo 2021.

Autor (es): Barturen Dominguez Elmer Aurelio y Gonzales Villanueva, Leoncio Protacio

Fecha : 30.05.2023

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	Benavente Chorres, H. (2009). La notificación como condición de eficacia de los actos administrativos. Con especial referencia al derecho administrativo peruano. Opinión Jurídica, Vol. 8 (15), pp. 29 – 44. <a href="http://www.scielo.org.co/pdf/ojum/v8n15/v8n15a2.pdf">http://www.scielo.org.co/pdf/ojum/v8n15/v8n15a2.pdf</a>
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	Los actos administrativos una vez dictados por la Administración, deben ser comunicados a los interesados para su conocimiento y produzcan efectos jurídicos e el administrado, así como en caso de disconformidad por parte del interesado pueda ejercer el derecho a impugnarlo dentro del plazo legal otorgado, asimismo sin el cumplimiento de este requisito al acto no puede producir efectos legales, aunque haya sido dictado en cumplimiento de todos los demás requisitos, es decir pueden ser válidos, pero no eficaces.
<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	La notificación del acto administrativo implica un acto solemne, teniendo por objeto hacer de conocimiento del interesado el resultado de la actuación de la entidad pública, a tal efecto la ley 27444, ley de procedimiento administrativo general establece los criterios que se deben cumplir para ser considerados eficaces los actos administrativos, a partir de su correcta notificación.
<b>CONCLUSIÓN</b>	En efecto las normas glosadas establecen como requisito de iniciación y tramite al procedimiento coactivo, el cumplimiento del acto administrativo debidamente notificado, caso contrario el procedimiento podría ser objeto de impugnación en vía administrativa o judicial. pudiendo ser declarada la invalidez o nulidad del procedimiento coactivo iniciado.

**GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL APLICADA A LA JURISPRUDENCIA**

**Título:** "La demanda de revisión judicial y su incidencia en el procedimiento de ejecución coactiva en el SAT de Lima, 2021"

**Objetivo general:** Explicar de qué manera la presentación de la demanda de revisión judicial incide en el procedimiento de ejecución coactiva, en el SAT de Lima, periodo 2021

Autor (es): Barturen Dominguez Elmer Aurelio y Gonzales Villanueva, Leoncio Protacio  
 Fecha: 30.05.2023

FUENTE DOCUMENTAL	Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional del Perú (2006, 05 de enero), tc.gob.pe/jurisprudencias. (García Toma, Víctor). <a href="https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00015-2005-AI.pdf">https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00015-2005-AI.pdf</a>
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	Si bien es cierto que cuando se interpone una demanda de revisión judicial, sobre la legalidad del procedimiento de ejecución coactiva, ocurre la suspensión de la tramitación del procedimiento de ejecución coactiva, conllevando a una dilación en el pago de las acreencias a favor de la entidad municipal, esta es legítima, dado de lo que se trata es de tutelar un derecho del administrado a encontrar justicia. Las modificaciones introducidas a la ley 26979, no suprimen la facultad de cobro de sus acreencias, sino mas bien las conservan pendientes, hasta que los procesos sean resueltos por el órgano jurisdiccional.
ANALISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	El colegiado reconoce que cuando se interpone una demanda de revisión judicial al procedimiento de ejecución coactiva, produce un efecto de dilación en el pago, el mismo que se encuentra asegurado por las medidas cautelares dictadas por el ejecutor, sin embargo al ponderar las facultades de cobro de las entidades públicas y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva al que todo ciudadano tiene derecho a alcanzar conforme a la constitución y las leyes, prioriza esta última, dejando en suspenso el procedimiento coactivo, lo que es aprovechado por los obligados para transferir sus activos.
CONCLUSIÓN	La presentación de demandas de revisión judicial, siendo un derecho vienen siendo usado de forma abusiva con el claro objetivo de desvincularse del procedimiento coactivo, afectando el procedimiento iniciado, pues lo paraliza y/o produce una dilación en el pago.

**GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL APLICADA A LA JURISPRUDENCIA**

**Título:** "La demanda de revisión judicial y su incidencia en el procedimiento de ejecución coactiva en el SAT de Lima, 2021"

**Objetivo específico 1:** Determinar de qué manera la demanda de revisión judicial incide en la eficacia de las medidas cautelares en un procedimiento de ejecución coactiva, tributario, en el SAT de Lima, periodo 2021.

**Autor (es):** Barturen Dominguez Elmer Aurelio y Gonzales Villanueva, Leoncio Protacio

**Fecha :** 30.05.2023

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	Resolución del Tribunal Fiscal 01455-3-2010, <a href="https://www.mef.gob.pe/acuer_sala">mef.gob.pe/acuer_sala</a> . Casalino Mannarelli. <a href="https://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/jurisprude/acuer_sala/2010/resolucion/2010_3_01455.pdf">https://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/jurisprude/acuer_sala/2010/resolucion/2010_3_01455.pdf</a>
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	Si bien es cierto que la LPEC ha establecido la autoridad jurisdiccional competente para resolver dicha demanda el hecho de presentarla ante una distinta y por tanto no competente no anula sus efectos, por cuanto la ley 26979, no dispone que estos SOLO operen cuando la demanda sea presentada ante la autoridad competente bastando solo su presentación ante el órgano judicial. A efectos de la suspensión del Procedimiento coactivo, y por tanto del levantamiento de las medidas cautelares dictadas por el ejecutor, basta que se presente la demanda ante el órgano jurisdiccional, sin que para ello sea obstáculo el haberla presentado ante una autoridad que no sea competente.
<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	La Ley de Procedimiento de ejecución coactiva, no se ha desarrollado en todos sus aspectos normativos, dejando vacíos, que muchas veces es aprovechado por los deudores para uso abusivo del mismo.
<b>CONCLUSIÓN</b>	La presentación de las demandas de revisión judicial, inclusive en salas incompetentes por la materia o grado, inciden directamente sobre las medidas cautelares, pues al quedar suspendido el procedimiento coactivo, estas tienen que ser levantadas de inmediato por el ejecutor coactivo.

**GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL APLICADA A LA DOCTRINA**

**Título:** "La demanda de revisión judicial y su incidencia en el procedimiento de ejecución coactiva en el SAT de Lima, 2021"

**Objetivo específico 2:** Describir de qué manera la demanda de revisión judicial incide en la eficacia de las medidas cautelares en un procedimiento de ejecución coactiva por Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito, en el SAT de Lima, periodo 2021.

Autor (es): Barturen Dominguez Elmer Aurelio y Gonzales Villanueva, Leoncio Protacio  
 Fecha : 30.05.2023

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	Ley 30076. Ley que modifica el Código penal, Código procesal penal, Código de ejecución penal, y el Código de los niños y adolescentes y crea registros y protocolos con la finalidad de combatir la inseguridad ciudadana. (2013,19 de agosto). <a href="https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-modifica-el-codigo-penal-codigo-procesal-penal-cod-ley-n-30076-976387-1/">https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-modifica-el-codigo-penal-codigo-procesal-penal-cod-ley-n-30076-976387-1/</a>
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	La UNDECIMA disposición complementaria y final de la Ley 30076, sobre Revisión Judicial en <u>casos de accidentes de tránsito</u> . En estos casos señala que no es de aplicación lo señalado en el artículo 23.3 de la ley 26979, Ley de procedimiento de ejecución coactiva, sobre levantamiento de las medidas cautelares dictadas por el ejecutor, en estos casos la presentación de las demandas de revisión judicial, no suspenden la ejecución de los cobros coactivos, por aplicación de papeletas de tránsito, salvo mandato judicial.
<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	Esta disposición legal, señala que en casos de que el procedimiento coactivo tenga como título de ejecución, papeletas de tránsito impuestas por accidentes de tránsito, no opera la causal establecida en el artículo 23.3; dado que esta disposición busca proteger a la sociedad de aquellos malos conductores que manejan un vehículo y causen accidentes de tránsito.
<b>CONCLUSIÓN</b>	La demanda de revisión judicial, suspende y levanta las medidas cautelares dictadas por el ejecutor coactivo, sin embargo, para los casos en que el PEC tenga como título ejecutivo la imposición de papeletas de tránsito producto de la comisión de accidentes de tránsito, la demanda de revisión no suspende el cobro coactivo, salvo mandato expreso del juez.

**GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL APLICADA A LA JURISPRUDENCIA**

**Título:** "La demanda de revisión judicial y su incidencia en el procedimiento de ejecución coactiva en el SAT de Lima, 2021"

**Objetivo específico 3:** Explicar de qué manera la verificación de los requisitos de procedibilidad de exigibilidad de la obligación, afectan el procedimiento de ejecución coactiva, en el SAT de Lima, periodo 2021.

Autor (es): Barturen Dominguez Elmer Aurelio y Gonzales Villanueva, Leoncio Protacio  
 Fecha : 30.05.2023

FUENTE DOCUMENTAL	Sentencia 159/2022 (2022, 7 de abril). Tribunal Constitucional. tc.gob.pe/jurisprudencias. (Ledesma Narváez). <a href="https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2022/03394-2021-AA.pdf">https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2022/03394-2021-AA.pdf</a>
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	En el fundamento 7 y 8 de la referida sentencia el colegiado dejó claro que existe la necesidad de que la Administración garantice que las notificaciones de los actos administrativos hayan sido puestos en conocimiento del interesado, sin embargo, solo constituye una afectación al derecho a defensa en aquellos casos en que como resultado de una mala notificación el interesado haya quedado impedido de hacer valer sus derechos. Asimismo, en el fundamento 17, señala que en los casos de que un administrado este siendo <b>fiscalizado</b> , constituye una exigencia de la entidad, tener plena certeza de que el interesado ha tomado conocimiento del procedimiento iniciado, en tal sentido debe agotar las medidas para poner en conocimiento del mismo pudiendo notificar además del domicilio fiscal el domicilio real, indicado en su DNI.
ANALISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	El colegiado como garante de la Constitución y defensor de los derechos fundamentales de las personas aclaró que las Administraciones Tributarias, deben agotar todas las posibilidades, a efectos de poner en conocimiento del administrado el resultado de su decisión, y que este tenga la opción de ejercer su derecho a oponerse dentro de los plazos establecidos, en tal sentido puede notificar en el domicilio real además del domicilio fiscal declarado por este.
CONCLUSIÓN	La verificación de los requisitos de procedibilidad de exigibilidad de la obligación, en el caso de las notificaciones, afectan el procedimiento de ejecución coactiva; en caso de incumplimiento u inobservancia, el procedimiento coactivo podría ser declarado nulo.

#### Anexo 4. Matriz de categorización apriorística

Ámbito temático	Problema de investigación	Preguntas de investigación	Objetivos generales y específicos	Categorías y subcategorías
<p>Demanda de revisión judicial y su incidencia en el procedimiento coactivo.</p>	<p>La presentación de la demanda de revisión judicial, suspende y levanta las medidas cautelares dictadas permitiendo que el obligado se deshaga de su patrimonio, vendiendo o transfiriendo sus active, dejando en indefensión a la Administración pública, existiendo un desequilibrio en la norma.</p>	<p><b>Problema general:</b> ¿De qué manera la interposición de la demanda de revisión judicial incide en el procedimiento de ejecución coactiva en el SAT de Lima, periodo 2021?</p>	<p><b>Objetivo general:</b> Explicar de qué manera la presentación de la demanda de revisión judicial incide en el procedimiento de ejecución coactiva, en el SAT de Lima, periodo 2021.</p>	<p><b>Categorías:</b> Demanda de revisión judicial y procedimiento de ejecución coactiva.</p>
		<p><b>Específico1:</b> ¿De qué manera la demanda de revisión judicial incide en la eficacia de las medidas cautelares en un procedimiento de ejecución coactiva tributario, en el SAT de Lima, periodo 2021?</p>	<p><b>Específico1:</b> Determinar de qué manera la demanda de revisión judicial incide en la eficacia de la medida cautelar en un procedimiento de ejecución coactiva tributario en el SAT de Lima, periodo 2021.</p>	
		<p><b>Específico 2:</b> ¿De qué manera la demanda de revisión judicial incide en la eficacia de las medidas cautelares en un procedimiento de ejecución coactiva por infracción al Reglamento Nacional de Tránsito, en el SAT de Lima, periodo 2021?</p>	<p><b>Específico 2</b> Describir de qué manera la demanda de revisión judicial incide en la eficacia de las medidas cautelares en un procedimiento de ejecución coactiva por infracción al Reglamento Nacional de Tránsito en el SAT de Lima, periodo 2021.</p>	<p><b>Subcategorías:</b> Medidas cautelares dictadas por el ejecutor coactivo.</p>
		<p><b>Específico 3:</b> ¿De qué manera la verificación de los requisitos de procedibilidad de exigibilidad de la obligación afecta al procedimiento de ejecución coactiva, en el SAT de Lima, periodo 2021?</p>	<p><b>Específico 3:</b> Explicar de qué manera la verificación de los requisitos de procedibilidad de exigibilidad de la obligación, afectan el procedimiento de ejecución coactiva en el SAT de Lima, periodo 2021.</p>	

Fuente: Elaboración propia

## Anexo 5: Triangulación.

Preguntas	Raúl Díaz Cernieño	Edwin Augusto Ipanaque Gonzales	Miguel Eduardo Acevedo Molina	Rosa María Huanco Flores	Juan Manuel Pajuelo Suarez	Convergencias (acuerdos)	Divergencias (desacuerdos)	Interpretaciones
1. En su opinión, ¿la interposición de una demanda de revisión incide en la continuación del procedimiento coactivo en el SAT de Lima, periodo 2021?	El proceso de revisión judicial tiene por objeto verificar la legalidad y cumplimiento de las normas previstas para el inicio y trámite de un procedimiento de ejecución coactiva. El artículo 23.3 del TUO de la Ley 26979, señala claramente que el ejecutor estará obligado a levantar las medidas cautelares trabadas con el solo hecho de haber tomado conocimiento de la presentación de la demanda de revisión judicial, en ese sentido, es claro que la interposición de una demanda de revisión judicial incide directamente en la continuación del procedimiento coactivo, ya que el referido procedimiento queda suspendido.	Efectivamente, la presentación de una demanda de revisión judicial, incide directamente en la continuación del procedimiento coactivo, pues ante la interposición de una demanda de revisión, el ejecutor queda obligado a suspender temporalmente el procedimiento ya iniciado, es más tiene que levantar las medidas dictadas, y una vez levantada la medida en el caso de retención, el obligado puede retirar los fondos, tornándose en ineficaces las acciones para el recupero de la deuda, y cuando este se reinicia porque la demanda es declarada improcedente o infundada, la administración, los fondos ya no existen, perjudicando al fisco.	Si incide, con la sola presentación suspende la cobranza coactiva; muchas de las demandas no tienen sustento y solo buscan evadir sus responsabilidades pecuniarias	Si paraliza, el procedimiento de ejecución coactiva el mismo que debe ser expeditivo	La demanda de revisión judicial descrita en el numeral 3 del artículo 23 de la Ley 26979, ordena directamente al ejecutor SUSPENDER Y LEVANTAR las medidas cautelares dictadas descritas en el artículo 33 del mismo cuerpo legal, bastando solo la presentación de la demanda, poniendo en conocimiento de este al ejecutor, por tanto, incide directamente en la continuación del procedimiento coactivo.	Todos los especialistas encuestados consideran que la interposición de una demanda de revisión judicial al procedimiento de ejecución coactiva en el SAT, incide en la continuación del mismo	Ninguno	Efectivamente, la presentación de una demanda de revisión judicial, sin la calificación del juez incide directamente sobre la continuación del procedimiento coactivo, pues lo paraliza, hasta el pronunciamiento final del juez.
2. ¿Considera usted que los obligados presentan demandas con el objetivo de desvincularse del procedimiento y transferir sus activos en el SAT de Lima, periodo 2021?	Bajo el principio de la buena fe en los procedimientos administrativos, se presume que los obligados presentan demandas de revisión judicial porque tienen legitimidad e interés para hacerlo, es decir se presume que los obligados presentan sus revisiones judiciales porque han sentido que han vulnerado sus derechos en el desarrollo del procedimiento, pero en la realidad de las cosas y en la casuística se ha comprobado que los administrados hacen uso abusivo de este derecho, ya que en muchos casos solo persiguen obstaculizar, dilatar y/o desvincularse del procedimiento coactivo iniciado.	En efecto, si bien es cierto que la ley les otorga este derecho, también es cierto que los obligados vienen haciendo un uso y abuso del mismo, porque en la fundamentación de su demanda se advierte que no tienen sustento y que, en la gran mayoría de las veces, son declaradas improcedentes, o infundadas por el órgano jurisdiccional, sin embargo ellos antes que estas sean rechazadas por el juez, ellos ya obtuvieron la suspensión del PEC y el levantamiento de las medidas cautelares dictadas, consiguiendo desvincularse del procedimiento coactivo y transferir libremente sus activos	Efectivamente, lo que buscan es desvincularse del procedimiento de ejecución coactiva iniciado, y en los casos de retenciones bancarias buscan liberar sus cuentas de ahorros o cuentas corrientes, sacando el dinero que hay en ellas, y en el caso de capturas vehiculares liberar sus vehículos y transferirlos	Si, detrás de las acciones vinculadas a obtener la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva (PEC), subyace la intención de no cumplir con la obligación impuesta por el Estado, y no ver afectado su patrimonio.	Claro, cuando los deudores presentan demandas de revisión, solo porque la ley les faculta, observándose que no tiene mayor argumentación / sustento y que lo único que persiguen es desvincularse del procedimiento coactivo iniciado, consiguiendo liberar sus activos del mandato del ejecutor y transferirlos a terceras personas	Todos los especialistas entrevistados, consideran que, si bien les asiste este derecho, estos vienen haciendo un abuso del mismo, con el claro objetivo de desvincularse del procedimiento coactivo iniciado en su contra y de no verse afectado patrimonialmente	Ninguno	Los obligados, con el objetivo de desvincularse del procedimiento coactivo iniciado, y liberar sus fondos retenidos o gravados utilizan este mecanismo legal, sin sustento, haciendo un uso abusivo del derecho.

<p>3. En su opinión: ¿Considera usted que las modificaciones introducidas a la ley coactiva producen un vaciamiento del núcleo de la institución de la cobranza coactiva en el SAT de Lima, periodo 2021?</p>	<p>La ley 26979, a lo largo de los años ha sufrido una serie de modificaciones, entre ellas el artículo 23, el mismo que fue modificado por la ley 28165 y posteriormente por la ley 30185, señalando "que la sola presentación de la demanda de revisión judicial, suspenderá automáticamente la tramitación del procedimiento coactivo", en ese sentido considero que las modificaciones realizadas a la ley de ejecución coactiva, han debilitado la eficacia de los procedimientos de cobranza coactiva, dejando abierta la posibilidad de que los obligados transfieran sus activos, los mismos que fueron objeto de una medida cautelar contra ellos</p>	<p>Sí, porque a raíz de la modificación del artículo 23.3 de la ley de ejecución coactiva, el deudor / obligado al presentar reiteradas demandas de revisión judicial sobre un mismo procedimiento coactivo, imposibilitan al ejecutor ejercitar con efectividad el recupero de la deuda, dado que esta tiene que suspenderse, en otras palabras deja solo el cascara del título "ejecución coactiva", pues las medidas dictadas tienen que levantarse, tornándose en ineficaces frente al deudor, cuando esté presente una demanda ante el órgano jurisdiccional</p>	<p>La modificación del artículo 23.3 de la Ley 26979, mediante el cual se le ordena al ejecutor suspender y levantar las medidas cautelares, con la sola presentación de la demanda, sin esperar la calificación del juez, hace que el trabajo del ejecutor coactivo se vuelva dificultoso, perjudicando la efectividad de la ejecución coactiva</p>	<p>De acuerdo a nuestro estado constitucional de derecho, toda persona tiene derecho a un debido procedimiento, acceso a la justicia, de forma adecuada y oportuna; sin embargo, a raíz de la modificación de este artículo, en la cual solo basta que el obligado presente una demanda de revisión ante el órgano jurisdiccional, esperar que el Juez haya calificado la procedencia de la demanda, para suspender el PEC, hace que el ejecutor coactivo se vea limitado en ejercitar las acciones coercitivas, debiendo proceder a levantar las medidas dictadas, dejando en indefensión a la administración, frente al obligado</p>	<p>En efecto, porque las herramientas legales que les fueron otorgadas a las Administraciones públicas para ejercitar por ellas mismas, las acciones conducentes al recupero de la deuda, sin la necesidad de recurrir al órgano jurisdiccional, se ven menoscabadas, debido a que el obligado cuando le parezca puede presentar una demanda de revisión judicial, dejando en suspenso el procedimiento iniciado, además de conseguir liberar sus activos, que fueran objeto de una medida dictada por el ejecutor</p>	<p>Los especialistas entrevistados consultados señalan que el solo hecho de que un procedimiento correctamente iniciado se vea suspendido sin el mínimo análisis por parte del juez, vacía el núcleo de la institución de la cobranza coactiva, debilitándola dejándola sin mayores armas para materializar la cobranza, en casos que se presenten las referidas demandas de revisión judicial.</p>	<p>Ninguno</p>	<p>Las modificaciones introducidas mediante la Ley 28165, deja en indefensión a la Administración Tributaria, menoscaba el principio de auto tutela administrativa y hace inviable el recupero de la deuda</p>
---	--	---	--	--	--	---	----------------	--

<p>4. ¿Qué opinión le merece que la sola interposición de la demanda de revisión suspenda el procedimiento coactivo y levante las medidas cautelares en el SAT de Lima, periodo 2021?</p>	<p>Considero que la regulación de la misma, es desproporcionada, ya que la sola presentación de la demanda de revisión judicial, no puede suspender un procedimiento coactivo, debido a que no se puede garantizar la buena fe del administrado y acreditar la verosimilitud del derecho alegado, hecho que se agrava debido a que adicionalmente a la suspensión del PEC, se debe levantar las medidas cautelares dictadas, por lo que considero que la sola presentación de la demanda podría suspender el PEC, pero para levantar las medidas dictadas sería necesario el mandato de un juez en lo contencioso administrativo</p>	<p>En mi opinión es que, para suspender un procedimiento coactivo iniciado, que cuente con medidas cautelares, la demanda de revisión, debería contar con la calificación del juez, precisamente para verificar si ésta cumple con los presupuestos y fundamentación para que el juez ampare lo peticionado, y evitar el abuso del derecho</p>	<p>No estoy de acuerdo que sólo se requiera la presentación de la demanda de revisión para suspender el procedimiento coactivo, ya que esto afecta los ingresos de la entidad pública; genera impunidad y evasión</p>	<p>Desde el punto de vista de la Administración, no solo afecta la continuidad del PEC, sino también la eficacia de las acciones desarrolladas por la entidad a través del PEC para lograr el cumplimiento de la obligación, dado que no se ha realizado un mínimo de análisis jurídico en el acto de presentación de la demanda; esta acción no debería ocasionar la suspensión del PEC, en que si se ha analizado la exigibilidad del acto materia de la cobranza.</p>	<p>En mi opinión, considero que la demanda de revisión incide en la eficacia de las medidas cautelares dictadas, y señalo para que el procedimiento coactivo sea suspendido, con el consiguiente levantamiento de las medidas cautelares dictadas, es necesario que el juez revise la procedencia de la demanda, y en su oportunidad emita el auto admisorio, esto evitara por una parte que la administración no pueda ejercer las facultades coercitivas dadas por ley, y por otra parte evitar el abuso del derecho por parte del obligado al cumplimiento de la acreencia a favor del Estado</p>	<p>Los especialistas consideran que la sola interposición de una demanda de revisión judicial, no es suficiente para suspender y levantar las medidas cautelares dictadas, siendo necesario el auto admisorio, esto evitara el abuso del derecho y una afectación a las acciones desarrolladas por la entidad para el recupero de la deuda.</p>	<p>Ninguno</p>	<p>A efectos de darle viabilidad, fortaleza al procedimiento coactivo iniciado, debería requerir para el levantamiento de las medidas cautelares el mandato expreso del juez.</p>
<p>5. En su opinión, ¿existe la necesidad de fijar límites para la interposición de la demanda de revisión judicial relacionada al procedimiento de ejecución coactiva en el SAT de Lima, periodo 2021?</p>	<p>Es imprescindible que se fijen límites claros a la interposición de las demandas de revisión judicial del procedimiento de ejecución coactiva, debido a que la norma actual es muy flexible y ha generado que los obligados utilicen este recurso para evadir sus obligaciones tributarias y no tributarias.</p>	<p>Considero que sí. Uno de los límites podría ser acortar el tiempo de la suspensión del PEC a solo 30 días, y en los casos en que la medida cautelar dictada por el ejecutor este asegurado, (caso de retención bancaria o secuestro conservativo), deberá contar con mandato expreso por parte del juez que ordene levantar dicha medida</p>	<p>Claro que sí, se debería poner límites y pedir que no solo seala sola presentación de la demanda, sino que también debe existir mandato del juez</p>	<p>Si, por ejemplo, los tributos auto determinados por el administrado no deberían ser materia de una demanda de revisión, debido a que la obligación generada no nació de un acto realizado por la Administración en virtud de sus potestades, sino más bien de una acción del propio administrado.</p>	<p>En mi opinión considero que la actual coyuntura exige que se fije límites o candados para la presentación de una demanda de revisión judicial. Una de ellas podría ser que sólo se admita una demanda y no como viene ocurriendo que presentan continuas y reiteradas demandas sobre un mismo procedimiento, en salas diferentes. Otra podría ser que para levantar las medidas dictadas se requiera mandato expreso del juez. Cuando se produjo la modificación al artículo 23.3 de la ley coactiva, nada hacía presumir un abuso del derecho por parte de los obligados.</p>	<p>En su mayoría los especialistas entrevistados señalan que debe fijarse límites y candados a la presentación de demandas de revisión judicial; mientras que un especialista señala que, para tributos auto determinados por el deudor, no debería aceptarse la interposición de demandas de revisión judicial.</p>	<p>Ninguno</p>	<p>En efecto, consideramos que a efectos de que no se continúe con el ejercicio abusivo de este derecho, debería fijarse límites, en tanto en las oportunidades que se presentan; en la competencia para conocerlas, o que se requiera mandato del juez.</p>

<p>6. Indique usted: ¿A partir de cuándo se considera trabada una medida cautelar, dado que esta es requisito para accionar judicialmente, en los casos de secuestro conservativo y de retención en el SAT de Lima, periodo 2021?</p>	<p>conforme a lo prescrito en el artículo 32, literal a) las medidas cautelares surten sus efectos desde su notificación, siendo que en el caso de depósito o secuestro conservativo el ejecutor nombra al depositario de los bienes embargados. Por otro lado, en el caso de las retenciones bancarias se entenderá trabada desde que esta es notificada al agente de retención</p>	<p>Una medida cautelar se considera trabada, y surgen efectos legales, desde que esta es válidamente notificada al obligado; (secuestro conservativo), en el caso de la medida cautelar de retención se considera trabada desde el momento que el tercero es notificado de ello</p>	<p>Se considera trabada desde la notificación de la resolución de medida cautelar, al administrado u obligado y al tercero desde su recepción</p>	<p>La medida de secuestro: desde que es válidamente emitida, ya que en el caso del SAT para su eficacia no se requiere la intervención de otro ente para su ejecución. Retención: desde que la medida es notificada al tercero, ya que será el tercero quien efectúe los actos necesarios para la ejecución</p>	<p>En el caso de secuestro conservativo, desde que esta es notificada al obligado, conforme lo prescribe la ley, señalando que esta puede ser ejecutada en el mismo acto de la notificación, es decir se notifica y en el acto el vehículo es conducido al depósito de la entidad. En el caso de retención bancaria desde que esta es recibida por el tercero.</p>	<p>Todos los especialistas entrevistados consideran que, para los casos de medidas cautelares de secuestro conservativo, se consideran trabadas desde que estas son válidamente notificadas al deudor; en los casos de retención bancaria, en el momento de que esta es recepcionada por el agente</p>	<p>Ninguno</p>	<p>Conforme a lo señalado por los expertos consultados, las medidas cautelares se consideran trabadas en el momento de su notificación.</p>
<p>7. ¿En su opinión, ¿qué efectos perjudiciales acarrear la suspensión del PEC, no tributario, ante la sola interposición de la demanda de revisión en el SAT de Lima, periodo 2021?</p>	<p>Los efectos perjudiciales serían entre otros, que la entidad pierda las garantías ya establecidas mediante las medidas cautelares dictadas; los bienes muebles o inmuebles liberados mediante el levantamiento de las medidas pueden ser materia de disposición del obligado, siendo que la disponer de sus bienes dejaría sin la posibilidad al ente recaudador de hacer efectiva su acreencia; la autotutela administrativa se ve menoscabada y pierde su eficacia ejecutiva</p>	<p>En el escenario en que muchas veces las deudas ya están aseguradas por la comunicación por parte de los agentes retenedores, o mediante la captura e internamiento de los vehículos en los depósitos de la institución, lo que hace la interposición de una demanda es levantar dichas medidas cautelares, permitiendo al obligado, liberar y disponer a su antojo de su patrimonio, fomentando evasión, incrementando los índices de morosidad, y carga laboral a la administración</p>	<p>Dilata la cobranza por la vía coactiva; favorece la prescripción de las obligaciones tributarias y no tributarias y perjudica los ingresos del estado</p>	<p>En mi opinión tiene efecto perjudicial para la Administración, no solo porque perjudica la recaudación, sino también porque incentiva el incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias derivadas de la imposición de multas</p>	<p>Considero que la demanda de revisión, incide en la eficacia de las MC dictadas, teniendo un efecto perjudicial, no solo en los ingresos de la entidad recaudadora, sino también en el aumento de la carga procesal en la tramitación de los procedimientos coactivos tributarios y no tributarios, (reinicios), incremento en el índice de morosidad en el cumplimiento de la obligación y por último fomenta la evasión tributaria</p>	<p>Todos los especialistas entrevistados señalan que los efectos que conlleva la suspensión del PEC, ante la sola presentación de la demanda, es la liberación de los fondos, de sus ctas ctes; liberar sus vehículos, inmuebles los mismos que son transferidos, haciendo ineficaces las medidas dictadas, perjudica los ingresos del estado, fomenta la evasión, e incrementa el índice de morosidad</p>	<p>Ninguno</p>	<p>Una demanda interpuesta sin el mayor fundamento, y solo con el objetivo de librarse del procedimiento coactivo, además que no se requiera una calificación por parte del juez, genera impunidad, debilitamiento en la institución coactiva, aumenta el índice de morosidad y prescripción</p>

<p>8. Indique usted, ¿en qué casos la interposición de una demanda de revisión suspende el procedimiento coactivo y levanta las medidas cautelares por infracción al Reglamento Nacional de Tránsito en el SAT de Lima, periodo 2021?</p>	<p>Por regla general, cuando se interpone una demanda de revisión judicial, el ejecutor apenas tiene conocimiento de la misma tiene que suspender el procedimiento coactivo, así como levantar las medidas dictadas, en cualquier estado que estas se encuentren (artículo 23.3 de la ley 26979), sin embargo, para deudas no tributarias, es de aplicación la undécima disposición de la ley 30076, la misma que indica para casos papeletas provenientes de accidentes de tránsito se requiere auto admisorio</p>	<p>Si bien es cierto que la Ley 26979 señala que la sola interposición de una demanda de revisión judicial suspende y levanta las medidas cautelares, también es verdad que a raíz de los constantes accidentes ocasionados por conductores irresponsables, con unidades destaraladas, el ejecutivo publico la ley 30076, la misma que pone un límite o candado para que los ejecutores coactivos no suspendan y levanten las medidas cautelares dictadas en casos de papeletas producidas por accidentes de tránsito, siendo necesario un mandato judicial.</p>	<p>En los casos en que exista un mandato emitido por el juez, (auto admisorio) se procede a levantar las medidas cautelares</p>	<p>Indico que solo en casos de que se haya iniciado un procedimiento coactivo, cuya deuda sea por multa de accidentes de tránsito, se necesitara el mandato judicial, para levantar las medidas cautelares dictadas, esto a raíz de la modificación introducida por la ley 30076</p>	<p>En casos de un procedimiento de ejecución coactiva se haya iniciado producto de una deuda por multa por infringir el reglamento nacional de tránsito, provenientes de accidentes de tránsito, la norma es clara al indicar "La revisión judicial en casos de accidentes de tránsito no es aplicable lo descrito en el artículo 23.3 de la ley 26979, salvo mandato judicial",</p>	<p>Los especialistas entrevistados señalan que la <u>sola</u> presentación de la demanda suspende la medida cautelar dictada, sin embargo, para casos de demandas de Revisión judicial <u>en casos deudas (papeletas) por accidentes de tránsito</u>, se requiere mandato judicial.</p>	<p>Ninguno</p>	<p>En casos que un procedimiento coactivo iniciado por multas provenientes de accidentes de tránsito, la demanda de revisión requerirá mandato del juez, en los demás casos seguirá lo mismo, es decir la sola interposición de la demanda de revisión suspende el procedimiento coactivo y levanta las medidas dictadas.</p>
---	---	--	---	--	--	---	----------------	---

<p>9. ¿De acuerdo con su conocimiento, considera usted que la autotutela de la administración se ve menoscabada, y no existe igualdad entre la Administración Pública y el obligado, dado que con la sola presentación de la demanda el ejecutor tiene que suspender el PEC y levantar las medidas dictadas?</p>	<p>La regulación de la ley 26979, está orientada a que, a sola voluntad del obligado, se pueda suspender un procedimiento de ejecución coactiva. En este orden de ideas, es claro que la autotutela administrativa está siendo condicionada a que el administrado acepte el procedimiento, ya que, si este se opone, le basta con presentar una simple demanda de revisión y se suspende el procedimiento coactivo</p>	<p>Considero que si, en principio la autotutela administrativa, consiste aquellas potestades que gozan las administraciones públicas para dictar actos tendientes a recuperar la deuda sin recurrir al órgano jurisdiccional, dando celeridad dinamismo al proceso; sin embargo, la actual regulación, art 23.3 de la ley coactiva, limita, retarda el procedimiento coactivo iniciado, dado que el obligado inmediatamente presenta una demanda y frena el procedimiento coactivo es más levanta las medidas cautelares dictadas, dejando en indefensión a la entidad recaudadora</p>	<p>Pienso que debería pedirse por lo menos que la demanda sea admitida, ya que en muchos casos ni siquiera se cumple con los requisitos mínimos exigidos siendo declarados inadmisibles o son rechazados por el órgano jurisdiccional</p>	<p>Si, ya que la sola actuación material en la que no ha existido el mínimo de análisis jurídico, ocasiona la suspensión de todo un procedimiento coactivo, en el que la administración si ha evaluado la exigibilidad de la misma</p>	<p>Considero que cuando se pone en conocimiento al ejecutor de la presentación de una la demanda de revisión, sin que esta cuente con la calificación del juez, en la que se verifique los requisitos mínimos que el ordenamiento jurídico exige, ordenando al ejecutor suspender y levantar las medidas cautelares dictadas, lo que se está produciendo es un menoscabo a la autotutela administrativa, porque el procedimiento se paraliza, y libera los fondos ya asegurados, pese a que se cumplió con los estándares del debido proceso y defensa</p>	<p>Todos los expertos consultados señalaron que, efectivamente la auto tutela administrativa se ve afectada, cuando los administrados, sin mayores argumentos interponen demandas de revisión judicial, y esta sin siquiera tiene la calificación del juez respecto a su procedencia dejando u obligando al ejecutor suspender el PEC y levantar las medidas cautelares, muchas veces ya asegurada.</p>	<p>Ninguno</p>	<p>Las potestades que la Constitución y el derecho ha otorgado a las administraciones públicas se ven debilitadas, menoscabadas, dado a que no pueden ejercerlas, porque se presentan estos casos en que el obligado ante una medida trabada rápidamente recurre al poder judicial presentado su demanda</p>
--	--	--	---	--	--	---	----------------	--

<p>10. En su opinión, diga usted, ¿de qué manera índice en el procedimiento coactivo la verificación de los requisitos de procedibilidad para el inicio del PEC en el SAT de Lima, periodo 2021?</p>	<p>La verificación de los requisitos de procedibilidad para el inicio del PEC, es determinante para poder asegurar la ejecutoriedad de la deuda, siendo que conforme a lo previsto en el artículo 14 de la ley 26979, el procedimiento se inicia con la notificación de la resolución coactiva, siempre que no se encuentre pendiente el plazo de vencimiento para la interposición del recurso administrativo correspondiente o haya sido presentado por el administrado dentro del mismo. En este sentido se puede concluir que el control de los requisitos de procedibilidad es fundamental para asegurar la el correcto inicio y continuación del PEC</p>	<p>La verificación de los requisitos de procedibilidad en los procedimientos coactivos, incide directamente en el inicio y continuación del mismo, es decir se debe verificar que el título que sirve de ejecución, este bien notificado, que no pueda ser objeto de prescripción, que contenga la constancia de estado, emitida por el área correspondiente, la que quiere decir que está expedita para su iniciación y tramite por la vía coactiva, de no hacerlo es probable que será objetado administrativa o judicialmente</p>	<p>Desde mi punto de vista, la verificación de los requisitos de procedibilidad incide drásticamente en la continuación del procedimiento de ejecución coactiva, ya que en muchos casos los valores que sirven de título de ejecución no se encuentran correctamente diligenciados</p>	<p>Incide en el correcto inicio y continuación del procedimiento de ejecución coactiva, respetando las garantías del debido procedimiento.</p>	<p>Claro que incide, porque de no hacer una diligente revisión exhaustiva sobre los documentos que sustentan y acompañan el inicio del PEC, es probable que el procedimiento se vea afectado, porque el obligado puede presentar recursos de suspensión bajo cualquiera de las causales descritas en la ley</p>	<p>Los expertos entrevistados, señalan que la verificación de los requisitos de exigibilidad de la obligación, incide directamente sobre el inicio y continuación del procedimiento de ejecución coactiva.</p>	<p>Ninguno</p>	<p>Los requisitos de exigibilidad de las obligaciones deben ser constantemente revisadas, sujetas a control riguroso, dado que su incumplimiento acarrea la suspensión o nulidad del procedimiento coactivo iniciado</p>
<p>11. En su criterio, diga usted, ¿desde qué momento la deuda es considerada exigible coactivamente en el SAT de Lima, periodo 2021?</p>	<p>La deuda es considerada exigible, desde que la notificación del acto administrativo que determina la exigibilidad de la deuda, siempre que no haya sido objeto de interposiciones de recurso impugnatorio en la vía administrativa, dentro de los plazos de ley</p>	<p>Los documentos como órdenes de pago, resoluciones de determinación o multa, son consideradas exigibles a partir del momento en que hayan vencido los plazos otorgados por la administración para pagarla, además de que sobre ella ya no sea posible interponer recursos administrativos que señala la ley, lo que le faculta a la administración para el inicio de las acciones para el recupero de la deuda por la vía coactiva</p>	<p>Es exigible desde que queda firme el acto administrativo, el cual es emitido conforme a ley, estando correctamente notificado y que no haya sido objeto de la presentación de recursos impugnatorios dentro del plazo de ley</p>	<p>El criterio se encuentra descrito en los artículos 9 y 25 del TUO de la ley del Procedimiento de Ejecución coactiva</p>	<p>Es exigible coactivamente, desde el momento en que se verifique que estos hayan sido correctamente notificados, que no cuenten con recursos pendientes de resolver como reclamación o apelación, presentados dentro del plazo de ley</p>	<p>Los expertos entrevistados consideran que la deuda es considerada exigible, a partir del momento en que estos hayan sido declarados consentidos, es decir sobre ellos no pueda interponerse recursos impugnatorios por extemporaneidad. Así mismo que no existan recursos en trámite, ingresados dentro del plazo legal.</p>	<p>Ninguno</p>	<p>Una deuda se considera exigible coactivamente, a partir del momento en que sobre esta ya no puede interponerse recuso alguno de impugnación, por haber sobrepasado el tiempo para ejercitar la acción. Tener en cuenta que los plazos son precluyentes y preclusorios.</p>

<p>12. Diga usted, ¿Qué mecanismos debe implementar la Administración Pública para minimizar estos riesgos, de tal manera que el procedimiento no se vea perjudicado en el SAT de Lima, periodo 2021?</p>	<p>Considero que se debería implementar un sistema de notificaciones electrónicas, siendo que cada administrado tenga una cuenta asociada, y por el cual se le haga llegar cualquier tipo de notificaciones respecto a sus obligaciones; esto evitara que se pueda alegar que los documentos de pago nunca llegaron a su domicilio. Implementar un sistema de cruce de información automática, con otras entidades del estado para verificar de forma actualizada el cambio de titularidad en los posibles bienes a embargar; potenciar el área de control de la deuda para que de esta manera pueda dar un control de los datos de las personas obligadas al pago de su deuda</p>	<p>Considero que los funcionarios, especialistas y servidores públicos, encargados de la emisión y notificación de los documentos de deuda, podrían implementar controles posteriores a los datos ingresados y/o registrados a los contribuyentes, esto permitirá validar y sanear los datos; por otra parte, es recomendable que se implemente el registro dactilar en los centros de atención al público, permitiendo certeza en la identificación del deudor tributario</p>	<p>Es importante que la institución del SAT; tenga un área de notificaciones que diligencie por ella misma las notificaciones, y evite tercerizarlas (currier), también es importante que se solicite una modificación al artículo 23.3 de la ley coactiva</p>	<p>Considero que mediante el uso intensivo de la tecnología de la información y de muestreo nos ayudaran en gran medida la verificación de los requisitos de la exigibilidad, así como la modificación de las reglas de verificación de los actos a la luz de los pronunciamientos efectuados por las entidades externas</p>	<p>Dentro del campo de su propia organización y gestión de sus actividades, la administración podría implementar un sistema de notificaciones electrónicas, creando un buzón de notificaciones, de tal manera que las notificaciones serian eficientes y efectivas; ahora en merito a la interoperabilidad de las entidades públicas, coordinar con RENIEC, para implementar la identificación electrónica de los administrados, ello felicitara datos ciertos y fidedignos, con SUNARP para el ingreso electrónico de las medidas cautelares dictadas</p>	<p>Los expertos entrevistados consideraron que en el marco de las facultades y atribuciones que cuentan las Administraciones Publicas, para organizarse, podrían implementarse controles, para el registro y seguimiento de contribuyentes, declaraciones juradas; asimismo implementar marcadores biométricos para los administrados, implementar el buzón electrónico y coordinar con entidades públicas para acceder a información precisa y oportuna.</p>	<p>Ninguno</p>	<p>En el marco de su propia autonomía y gestión, implementar mecanismos de control, seguimiento y verificación posterior a los datos ingresados por los funcionarios de Servicios, implementar registro de marcadores biométricos y notificaciones electrónicas</p>
---	--	--	--	--	--	---	----------------	---